

México, D.F., 5 de agosto de 2015.

Versión Estenográfica de la Sesión del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, realizada en la sede del INAI.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muy buenos días tengan todas y todos ustedes.

Siendo las once horas con doce minutos de hoy, miércoles cinco de agosto de dos mil quince, doy la más cordial bienvenida a mis compañeras Comisionadas y Comisionados que se encuentran presentes y a todas las personas que nos acompañan en la presente Sesión.

Solicito al Coordinador Técnico del Pleno que verifique si existe quórum para la celebración de la Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto y a la cual se ha convocado.

Por favor, Coordinador Técnico del Pleno, proceda. Bienvenido a estas Sesiones, Coordinador.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Muchas gracias.

Con su venía, Comisionada Presidenta, le informo que están presentes los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Óscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Eugenio Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora.

En ese sentido, Comisionada Presidenta, existe quórum legal suficiente para sesionar, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 del Reglamento Interior de este Instituto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Técnico del Pleno.

En virtud de que existe quórum legal, se declara abierta la Sesión.

Compañeras Comisionadas y Comisionados, de no haber inconveniente, procederemos al desahogo de los asuntos del Orden del Día de esta Sesión.

Coordinador Técnico del Pleno, por favor dé lectura al Orden del Día.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Con gusto.

El Orden del Día para la presente Sesión es el siguiente:

1.- Aprobación del Orden del Día e inclusión de Asuntos Generales, en su caso.

2.- Aprobación del Proyecto del Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 15 de julio de 2015.

3.- Discusión y, en su caso, aprobación de los medios de impugnación interpuestos y que presentan los Comisionados ponentes.

4.- Discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el Código de Ética del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

5.- Asuntos Generales.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Técnico del Pleno.

Se somete a su consideración el Orden del Día y les pregunto si tienen algún Asunto General que deseen incluir para la presente Sesión.

De no haber comentarios, solicito nuevamente su intervención, Coordinador Técnico del Pleno, para que tome la votación correspondiente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Con gusto.

Se somete a consideración de las Comisionadas y Comisionados el Orden del Día para la presente Sesión, por lo que le solicito atentamente sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña Llamas.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Cano Guadiana.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Guerra Ford.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Kurczyn Villalobos.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Monterrey Chepov.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Salas Suárez.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Presidenta Puente de la Mora.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: En esos términos, queda aprobado por unanimidad el Orden del Día para la presente Sesión, sin que se hayan incluido Asuntos Generales.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Técnico del Pleno.

En desahogo del segundo punto del Orden del Día someto a su consideración el Proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales celebrada el día 15 de julio del 2015.

De no haber comentarios, por favor Coordinador Técnico del Pleno, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Con gusto.

Se somete a consideración de las Comisionadas y Comisionados, el proyecto del acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 15 de julio del 2015, con los comentarios que se recibieron previo a esta sesión. Por lo que les solicito que sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Comisionado Areli Cano Guadiana.

Comisionado Areli Cano Guadiana: A favor.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.
Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Comisionado Joel Salas Suárez.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: En ese sentido, queda aprobada por unanimidad el acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el pasado 15 de julio del 2015.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Técnico del Pleno.

En desahogo del tercer punto del orden del día, solicito atentamente al Coordinador de Datos Personales, que por favor dé lectura a los asuntos que en esta materia serán votados en la presente sesión.

Tiene el uso de la voz Coordinador Parra.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: Gracias. Buenos días.

Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, en primer lugar doy cuenta de que para la presente sesión se registraron 24 proyectos de resolución de recursos de revisión que son presentados por parte de los comisionados ponentes a este Pleno, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la interposición del recurso, de conformidad con lo dispuesto en la fracción primera, del Artículo 55, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En segundo lugar, doy cuenta de ocho proyectos de resolución en los que se propone tener por no presentados, sobreseer y/o desechar por causas distintas a al extemporaneidad, de los cuales cuatro de ellos corresponden a sobreseimientos por actualizarse la causal prevista en

la fracción IV, del Artículo 58 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como dos proyectos de resolución en el que se propone desechar por extemporáneo, que se encuentran enlistados en los numerales 3.5 y 3.6 del orden del día aprobado para esta sesión.

En tercer orden, procedo a dar lectura a los números de expediente de los proyectos de resolución de recurso de revisión de fondo que se someten a votación del Pleno para la presente sesión, mismos que se identifican con las siglas RPD.

En los siguientes proyectos de resolución, el sentido que se propone ese confirmar la respuesta del sujeto obligado, es el 525/15 contra el Instituto Mexicano de la Radio, del Comisionado Monterrey y el 553/15 contra el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Comisionado Monterrey.

En los asuntos que a continuación se les da lectura, el sentido que se propone es modificar la respuesta de la autoridad obligada, es el 318/15 contra el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Comisionada Kurczyn; el 323/15 contra la Secretaría de la Función Pública, de la Comisionada Cano; el 338/15 contra el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Comisionado Guerra; el 466/15 contra el Instituto Mexicano del Seguro Social, de la Comisionada Cano; el 526/15 contra el Servicio de Administración Tributaria, de la Comisionada Puente.

Y los siguientes contra el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 528/15, del Comisionado Acuña; el 533/15 de la Comisionada Puente; el 550/115 de la Comisionada Cano; el 551/15 del Comisionado Guerra y el 567/15 del Comisionado Monterrey.

En seguida, doy cuenta de los proyectos de resolución cuyo sentido propuesto es revocar la respuesta de los sujetos obligados.

Contra el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, es el 300/2015, de Comisionado Salas; el 301/2015, del Comisionado Acuña; el 302/2015, de la Comisionada Cano, y el 342/2015, del Comisionado Salas.

Asimismo, el 531/2015, contra el Instituto Mexicano del Seguro Social, de la Comisionada Kurczyn.

Es cuanto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Parra.

Están a su consideración los proyectos de resolución.

Sí, Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Muy buenos días a todas y todos ustedes. Pediría, por favor, que separe de la votación en bloque el RPD 0300/2015, en contra del ISSSTE, por favor, para que lo podamos discutir en lo particular y posteriormente sea votado.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Salas.

Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Por favor, igualmente, en el mismo sentido que el Comisionado Joel Salas, solicito que separemos el asunto RPD 0318/2015, igualmente en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn. Se toma nota.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Buenos días a todos quienes nos acompañan en esta sesión, y a quienes nos acompañan vía remota.

Para los mismos efectos quisiera separar el recurso 338 del 2015, también del ISSSTE.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Se toma nota, Comisionado Guerra.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, gracias. Buenos días. Igualmente, quisiera que se separe para su discusión el recurso RPD 302/2015, en contra del ISSSTE, y bueno, tendría observaciones igual a los expedientes que ya los dieron la Comisionada Kurczyn y el Comisionado Guerra.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Se toma nota, Comisionada Cano.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A ver, de igual forma, solicito sea tratado para los mismos efectos, el recurso con el número 0301/2015, en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña. Se toma nota.

Por lo tanto, de no haber comentarios adicionales, por favor Coordinador Parra, sea tan amable de tomar la votación correspondiente al resto de los asuntos.

Antes de tomar la votación hay una moción de intervención. Sí, Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A petición, sino más bien una muy buena observación del Comisionado Monterrey, yo tengo otro recurso que es el 342, que va en el mismo sentido de mi propuesta, va a haber una votación discordante, entonces vale la pena que también se separe.

Lo voy a comentar, va en el mismo sentido que presentaré el recurso que haré de manera extensa pero bueno, al momento de la votación vale la pena que se tome diferenciada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Y 342, nada más para precisar los números.

Se toma nota, Comisionado Salas.

Ahora sí, Coordinador Parra, sea tan amable de tomar la votación del resto de los asuntos.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente.

Habiendo separado estos seis proyectos que serán discutidos y votados en lo particular, están a su consideración los proyectos de resolución de recursos de revisión de fondo, que suman un total de 17, de los cuales, dos de ellos se propone confirmar; en 10 la propuesta es modificar y cinco, cuyo sentido propuesto es revocar la respuesta del sujeto obligado respectivo.

Ocho proyectos de resolución, en los que se propone tener por no presentado sobreseer y desechar por causas distintas a la extemporaneidad y dos proyectos de resolución, en los que se propone desechar por extemporáneo.

Y un acuerdo de ampliación, por lo que solicito a las señoras y señores Comisionados sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor de los proyectos.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor de los proyectos.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sí, a favor.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor de los proyectos.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: De esta manera, se aprueba por unanimidad de los presentes, las resoluciones anteriormente relacionadas.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Parra.

A continuación, para presentar y discutir los proyectos que se enunciaron anteriormente, le pediría al Coordinador Parra que sea tan amable de hacer una breve exposición de los principales argumentos de estos proyectos de resolución RPD300/2015, RPD301/2015, RPD318/2015, RPD338/2015 y RPD342/2015, todos ellos interpuestos en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: Gracias.

Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente.

Los recursos RPD300/2015 y RPD342/2015, del Comisionado Salas; el RPD301/15 del Comisionado Acuña; RPD302/15 de la Comisionada Cano, RPD318/15 de la Comisionada Kurczyn y RPD338/15 del Comisionado Guerra, se solicitó la corrección del sueldo base de la percepción salarial que reciben los titulares en todos los sistemas de datos personales del ISSSTE, a partir de la primera quincena del 2008, con la particularidad de que en dicha fecha fueron ingresados los documentos para la obtención de un crédito hipotecario a favor de los recurrentes, entre los que se encuentra el dato que se pretende corregir.

El ISSSTE notificó a los particulares que deberían presentarse en el domicilio de la unidad de enlace, y que una vez acreditada su personalidad, se les haría entrega la respuesta a su solicitud de corrección de datos personales.

Los particulares en sus recursos de revisión manifestaron que se encontraron informes, ante la negativa de la corrección de su dato personal sueldo base, en los sistemas de datos personales administrados por el ISSSTE, argumentando que existen situaciones y documentos que podrían contravenir la alternación del Comité de Información del sueldo obligado.

En alegatos el ISSSTE reiteró la improcedencia de la corrección de datos personales, manifestando fundamentalmente lo siguiente: que la Subdirección de Afiliación y Vigencia de Derechos, reitera la improcedencia corregida del sueldo básico de cotización, debido a que las dependencias y entidades tienen la obligación de emitir los informes laborales, esto es constancias de servicios y hojas únicas de servicios de sus trabajadores, incluyendo los avisos de movimientos afiliatorios, altas, bajas y modificaciones de sueldo, mismos que deben de ser presentados ante la Delegación Estatal o Regional del ISSSTE que les corresponda, para ser incorporados a la Base de Datos Única de Derechohabientes de ese Instituto.

Que se realizó una búsqueda minuciosa en la Base de Datos Única de Derechohabientes y se localizó un registro a nombre de los particulares como trabajadores vigentes, puntualizando que el sueldo que se encuentra en la base de datos en mención es correcto.

Que el Sistema Integral de Bases de Datos de Cartera (SIBADAC), el cual está a cargo de la Subdirección de Finanzas del Fondo de la Vivienda del ISSSTE, no contiene rubros y/o registros de las percepciones salariales de ningún acreditado, por lo que resulta improcedente realizar la corrección requerida por los recurrentes en dichos Sistemas.

Que los datos proporcionados por los solicitantes de los créditos son inscritos en el Sistema Integral de Originación (SIO), el cual es el sistema informático de operación, control y seguimiento del proceso de formalización de los créditos autorizados a derechohabientes que cotizan al Fondo de la Vivienda, a cargo de la Subdirección de Crédito del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Que no es posible un cambio en las cifras del sueldo básico indexado en el Sistema Integral de Originación ya que el crédito que le fue otorgado se encuentra ya escriturado ante Notario Público y pagado por el Fondo de la Vivienda del ISSSTE.

Posteriormente, se convocó a audiencia al Sujeto Obligado, dado que se advirtió la necesidad de contar con mayores elementos de convicción que permitieran valorar en sus términos los puntos controvertidos.

Durante el desahogo de la audiencia, los servidores públicos adscritos al Sujeto Obligado reiteraron la improcedencia de la provisión del salario base en el Sistema Integral de Originación toda vez que el crédito que fue otorgado se encuentra ejercido; es decir, escriturado ante Notario Público y pagado por el FOVISSSTE, de conformidad con la documentación que en su momento el propio derechohabiente entregó e integró en la entidad financiera.

Además, los servidores públicos manifestaron que a partir del 2008 se suscitó un fenómeno en que, de forma masiva, se otorgaron créditos por encima de la capacidad de pago de los derechohabientes, con presunta complicidad de los acreditados mandatarios de algunos funcionarios públicos, a lo cual el FOVISSSTE ha tomado diversas medidas como es la presentación de denuncias penales y que, al cambiar los datos que dieron origen al otorgamiento del crédito, se podrían alterar las pruebas de la comisiones de hechos presuntamente constitutivos de delito.

Asimismo, los servidores públicos exhibieron los expedientes de crédito de los particulares así como el original de las escrituras.

Tras el análisis efectuado en cada Ponencia en los Recursos RPD-300/2015 y RPD-342/2015 del Comisionado Salas; el 301/2015 del Comisionado Acuña y el 302/2015 de la Comisionada Cano, se propone revocar la respuesta del ISSSTE e instruirle para que realice la corrección de los Datos Personales de los peticionarios en relación al sueldo base mensual registrado en el Sistema Integral de Originación a cargo de la Subdirección de Crédito.

Asimismo, en el Recurso RPD-302/2015 de la Comisionada Cano, también se propone instruir al ISSSTE emitir una resolución mediante la cual, de manera debidamente fundada y motivada, se expongan las razones por las cuales no procede la provisión del sueldo base en el Sistema Integral de Base de Datos de Cartera y Base de Datos Única de Derechohabientes.

Por otra parte, en los Recursos RPD-318/2015 de la Comisionada Kurczyn y el 338/2015 del Comisionado Guerra, se propone modificar la respuesta emitida por el ISSSTE e instruirle a efecto de que, a través de su Comité de Información, emita una nueva resolución en la cual declare la improcedencia de corregir el sueldo base mensual de los particulares en sus Sistemas.

Es cuanto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por su exposición, Coordinador Parra.

En este sentido, se abre un espacio para que los integrantes de este Pleno puedan hacer sus comentarios respecto a estos asuntos, todos ellos interpuestos en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Yo creo que valdría la pena que quizás nos fuéramos en el orden cronológico, para cada quien en función de este resumen genérico que nos ha sido presentado por parte del Coordinador de Datos Personales, podamos entrar a profundidad en el análisis que hace cada una de nuestras ponencias y poder explicar el por qué del sentido de la resolución que estamos proponiendo a este Pleno.

Vela la pena señalar que en el caso que a esta ponencia ocupa, los dos, el RPD-300/15 y el RDP-342, el particular se inconformó con la respuesta que le dio el Sujeto Obligado e interpuso este recurso de revisión y el 342.

Creemos tras el análisis que realizamos en esta ponencia, que el agravio del particular es fundado porque el Sujeto Obligado no llevó a cabo el procedimiento establecido por la ley para atender la solicitud de corrección de datos personales.

Además existe un reconocimiento explícito por parte del Sujeto Obligado, de tener registrada en la Base de Datos Única de Derechohabientes información que coincide con lo solicitado por el particular.

Si esto es así, creemos en esta ponencia, que el dato es susceptible de ser corregido e todas las bases de datos personales en donde obre el dato que es requerido por el particular.

Por otro lado, creemos también que dentro de los límites de la legalidad todo Sujeto Obligado debe proveer las condiciones necesarias para proteger y corregir los datos personales que resguarda de acuerdo con lo que prescribe nuestro Artículo 16 Constitucional.

El análisis de esta ponencia valoró la respuesta del Sujeto Obligado, en lo cual debe considerarse que la protección de datos personales fue elevado a derecho fundamental y salvaguardado en dos artículos de nuestra Carga Magna, el 6°, fracción II y el 16°, párrafo II.

Del análisis de la solicitud también se desprende que el interés del particular es que se corrijan sus datos en los sistemas de información relacionados con el otorgamiento de su crédito hipotecario.

No obstante, requirió la corrección en todos los sistemas.

Por ello, se realizó por parte de esta ponencia un análisis respecto de cada uno de los sistemas que albergan datos personales en esta institución.

De este análisis se advirtió que no resulta procedente dicha corrección en los sistemas estudiados que no contienen información referente al salario de los derechohabientes.

De acuerdo a lo manifestado por las unidades administrativas competentes, como ya lo mencionaba el coordinador, se consultaron tres bases de datos, de los cuales se desprendió lo siguiente:

En primera instancia, el sistema Integral de Datos Cartera, no contiene el dato relativo al sueldo base, por lo que dicha base de datos no habría o no podría corregirse el dato.

En segundo lugar, en la base de datos única de derechohabientes no cabe la corrección de ningún dato del particular, porque el monto del sueldo no es el correcto.

Tercero. En el Sistema Integral de Originación sí se estima procedente la corrección del dato referido por el particular con base en los siguientes elementos:

Primero. De acuerdo con el análisis que se desprendió del acceso y del requerimiento de información adicional se verificó que el sueldo base que obra en el sistema de originación no coincide con el dato contenido en el último talón de pago en el expediente del crédito

otorgado al particular y tampoco coincide con el historial de la Base de Datos Única de Derechohabientes.

Segundo. Proponemos que se instruya la corrección del dato del Sistema de Originación, pues este Instituto es el garante de los derechos Arco de toda la población.

Tercero. Creemos que el cambio es procedente en la Base de Datos citada y ello no implica que se pueda modificar la escritura pública del crédito, instrumento jurídico que establece los términos bajo los cuales se pactó y se sustentan las obligaciones adquiridas por el particular.

Cuarto. La resolución que proponemos a este Pleno, creemos, no impactaría en el crédito otorgado, es decir, sus términos no serían modificados.

El acto jurídico a saber, el contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria no es susceptible de modificarse a través de la resolución que estamos proponiendo.

Lo que sustenta el crédito es el propio clausulado en el que constan las obligaciones de cada una de las partes, por lo tanto, estimamos que no habría afectación financiera relacionada con las aportaciones que realicen los trabajadores.

No se modificaría el monto, la amortización del pago, entre otras obligaciones que fueron pactadas mediante la escritura pública que dio origen al crédito.

Quinto. Las documentales que acreditan la información con la cual se calculó y otorgó el crédito, son aquellas que integran el expediente que obra en la Subdirección del Crédito de FOVISSSTE y que en su momento tuvieron que ser valoradas para el otorgamiento del mismo.

De esto no se desprende que exista limitante alguna para que el particular ejerza su derecho a la corrección de sus datos, de conformidad con nuestro artículo 16 constitucional sólo puede limitarse el derecho a los derechos Arco por razones de Seguridad Nacional, en este caso estamos hablando de la rectificación, disposiciones de orden

público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

Se atienden, el propio sujeto obligado precisó que de acuerdo con su registro, no se ha iniciado procedimiento jurisdiccional en contra de ninguno de los dos solicitantes –recuerdo que estamos hablando de dos recursos-, por lo tanto, se estima que la modificación de dicha información no entendida, obstruiría acciones en contra del particular.

Finalmente, el sujeto obligado manifestó en respuesta a un requerimiento de información adicional, solicitado por este Instituto, que el dato referido por el particular sí puede ser modificado en el sistema de originación a nivel de su base de datos.

Desde luego, creemos que este asunto es relevante, de acuerdo con la segunda perspectiva establecida por este Pleno que es exponer públicamente casos en función de su importancia y su utilidad con respecto a los derechos de las personas.

El derecho fundamental de protección de datos personales, consideramos debe prevalecer por sobre las disposiciones normativas que regulen el manejo y administración de sistemas informáticos de datos, por lo tanto, insisto, consideramos que el ISSSTE está obligado a atender la solicitud del particular.

Es por todo esto que esta ponencia propone revocar la respuesta del ISSSTE y se instruye para que realice la corrección de los datos personales de los peticionarios, en relación al sueldo base mensual registrado del sistema de originación a cargo de la Subdirección de Crédito a efectos que los montos tanto del RPD300, como del RPD342 sea modificado, toda vez que dichos montos es el que perciben los particulares a la fecha del otorgamiento del crédito hipotecario.

Es cuanto, compañeros del Pleno.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por sus comentarios, Comisionado Salas.

En este sentido, y bajo la exposición cronológica de los argumentos, le daría la palabra al Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Muchísimas gracias por la palabra y por supuesto en el orden que se ha establecido y dada la conexión de los casos, pues obviaré naturalmente alguna parte de la exposición, porque ya mi colega Joel Salas Suárez lo ha hecho.

Particularmente en este caso, pues coincido plenamente con lo que él ha planteado y adelanto que me perfilo a ir en la misma dirección en cuanto al alcance del voto.

Voy a hacer solamente dos o tres aseveraciones relacionadas con el caso, porque aunque son muy similares, en algunos de ellos hay cualquier peculiaridad que pudiera servir para ilustrar.

Voy a evitar, pues ya dije, ampliar, es decir, repetir lo dicho y voy a limitarme a las singularidades.

Me parece que nuestro deber como Instituto, en este caso, máximo garante en el ámbito de lo administrativo, no jurisdiccional, es la tutela de, en este caso, el derecho a la protección de datos personales en sus modalidades de acceso rectificación, cancelación y oposición.

El día de hoy y respecto de estos casos semejantes nos constreñimos al punto de la rectificación, es decir, el derecho a rectificar un dato personal.

Así las cosas, nuestro deber radica en garantizar la tutela efectiva de la protección de los datos personales de la recurrente, que es el caso en el que a mí me concierne, a través de la corrección de su dato personal en la base de datos del Sujeto Obligado -en este caso, el ISSSTE- y otros afines, como ya se dijo, como FOVISSSTE, PensionISSSTE y alguno más que hubiese.

Más aun, partiendo de que la corrección pretendida por la particular impactará únicamente en la Base de Datos de ISSSTE, sin que esto repercuta en situaciones jurídicas previamente concretadas o preexistentes como Escritura Pública, Hipoteca, Crédito mismo, entre otros, como ya se ha dicho de manera muy clara.

De esta forma, me atrevo a esgrimir lo siguiente:

Me preocupa que nuestra actuación al resolver este caso, si es que fuese en negativo, pueda invadir competencias debido a que nuestro marco normativo no nos permite llegar a conclusiones tales como que la corrección del dato pueda generar un menoscabo patrimonial a una institución -cualquiera que esta sea- o en su defecto, alterar una relación contractual o jurídica adquirida previamente entre las partes.

Eso -lo he sostenido en reiteradas ocasiones en casos distintos- no nos está dado por deber; es hacer especulación de efectos indirectos o colaterales.

Nuestro deber es velar por la Protección de los Datos Personales y por esa razón me ciño al caso concreto: Se pide la rectificación de un dato que a todas luces es inexacto y no es veraz -por tanto- en algunas bases de datos porque ya se ha dicho que está en la manera correcta, en la manera en la que el propio solicitante o reclamante de información reconoce que es correcto en unas bases de datos o al menos en alguna.

Lo nuestro es la Protección de los Datos Personales, verificando que el Derecho que tenga el titular a través de la corrección, alcance y garantice la pertinencia, veracidad y exactitud de su Dato Personal.

Existe un principio determinante que debemos velar y que consiste en que para ser cierto y exacto el dato, tiene que haber calidad en el Dato Personal.

Es decir, en el presente asunto cabe que la particular exija que sus Datos Personales se apeguen a la verdad, a la veracidad y esta es una faceta de nuestra tutela sobre los Datos Personales relacionados con el Derecho a la Verdad, que es un derecho expansivo que se expande a todos los alcances de la actuación de la autoridad.

Cuando resolvemos también, generamos pedagogía. Por tanto, el mayor acierto que podemos tener es reconocer el legítimo derecho que tiene una persona a corregir sus Datos Personales con objeto de que estos datos sean exactos y veraces.

El ISSSTE también estaba obligado a verificar los datos que en su momento le fueron proporcionados. Por esa razón, todo aquello que nos mueva a nosotros a verificar la exactitud y calidad de un Dato Personal es el deber que nos encomendaron, es nuestra obligación.

Para quienes les preocupa que esto pueda poner en jaque las finanzas de una institución, cabe señalar que un instrumento notarial es nulo por vía de acción y no de excepción.

Como ya se ha dicho, la corrección de este dato no altera la veracidad o la posible nulidad -no es automática- de la escritura en la que apareciera distinta. Tendría que combatirse por vía precisa.

Vale más el ejercicio de un derecho que una política pública.

Y por esa razón me ciño a acompañar en este esquema de los hechos, acompañar en similitud la propuesta que ha hecho Joel Salas Suárez, para resolver este caso en los mismos términos.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por sus comentarios, Comisionado Acuña.

En este sentido y siguiendo el orden de los recursos, le daríamos la palabra a la Comisionada Cano.

Comisionado Areli Cano Guadiana: Es en relación al recurso RPD-302/15, donde efectivamente la solicitante pide la corrección de los datos de los sistemas de datos personales del Sujeto Obligado, incluyendo al FOVISSSTE y al PensionISSSTE, del sueldo base de la percepción salarial.

Lo anterior a partir en el caso concreto, de la primera quincena de 2008 a la fecha de presentación de solicitud que es del 15 de enero de 2015.

En este caso, el Sujeto Obligado puso a disposición de la solicitante, respectivamente, al respuesta correspondiente, requiriendo a su vez que se presentara ante la Unidad de Enlace acreditara su personalidad a efecto de poderle hacer entrega de la misma.

Los recursos expuestos en el presente caso, fue la negativa de corregir el sueldo base en todos los sistemas de datos personales administrados por el ISSSTE y arguye que en la solicitud se adjunta diversa documentación que ampara la inexactitud del dato personal motivo de la corrección requerida, lo que podría contravenir la determinación que hizo el Comité de Información.

Y en este caso, también impugnó que el acta del comité entregada por el Sujeto Obligado no se encontraba firmada.

En vía de alegatos, el Sujeto Obligado reiteró la respuesta impugnada manifestando los siguientes:

Uno. Que la Subdirección de Afiliación y Vigencia de Derechos reitera la improcedencia a corregir el sueldo básico de cotización de la particular, debido a que las dependencias y entidades tienen la obligación de emitir los informes laborales, constancias de servicios y Hojas Únicas de Servicio de sus trabajadores, incluyendo los avisos de movimientos afiliatorios, mismos que deben ser presentados ante la Delegación Estatal o Regional del ISSSTE que les corresponda, para su incorporación en la Base de Datos Única de Derechohabientes de ese instituto.

Dos. Que nuevamente se realizó una búsqueda minuciosa en la Base de Datos Única de Derechohabientes y se localizó un registro a nombre de la particular como trabajadora vigente, con un sueldo al 22 de enero de 2008 de cuatro mil 707, adjuntando para dicho efecto copia del Expediente Electrónico Único, para lo cual se informa que el sueldo de la particular sueldo de la particular se encuentra correcto en la Base de Datos de referencia.

Tres. Que las unidades administrativas PensionISSSTE, FOVISSSTE y la Subdirección de Filiación y Vigencia de Derechos, manifestaron que la corrección solicitada era improcedente y, en este sentido, la respuesta de las unidades administrativas fue sometida a consideración del Comité de Información cuyo órgano colegiado resolvió confirmar dicha respuesta, emitiendo la resolución número CI015415, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley

Federal de Transparencia y Acceso a la Información y 79, fracción III, de su Reglamento.

Que atento al contenido de la respuesta impugnada, así como de la revisión en todos los sistemas de datos personales con los que cuenta el Sujeto Obligado, tomando en consideración los registrados en el Sistema Persona de este Instituto, el análisis se centra en tres, a saber, de sus sistemas.

Uno, que es el Sistema Integral de Base de Datos Cartera, que contiene todos los registros de los créditos que son otorgados, autorizado, pagado y formalizado ante Notario Público por FOVISSSTE, a los trabajadores afiliados del ISSSTE. Mediante este Sistema se genera la orden de descuento a los diferentes afiliados, dependencias o entidades, con motivo de los créditos hipotecarios y no contiene rubros y/o registros de las percepciones salariales de ningún acreditado.

En este sentido es que no procedería la corrección del sueldo en este Sistema, al no considerar dicho dato personal contenido en el mismo. Este supuesto y esta respuesta, adelanto, están considerados en todos los proyectos que se presentan el día de hoy a consideración. Ahí somos unánimes en la consideración.

Dos. La Base de Datos Única de Derechohabientes en la cual, obra información individualizada y pormenorizada de los derechohabientes, trabajadores y familiares del ISSSTE. Entre otras, se hace constar los importes mensuales del sueldo básico de los trabajadores afiliados. Base de datos que desde el año 2011 es la fuente única oficial de información y de uso obligatorio para todas las unidades administrativas del sujeto obligado en el otorgamiento de los seguros, prestaciones, préstamos hipotecarios y financiamiento en general, para vivienda y servicios previstos en la Ley del ISSSTE.

Tres. El Sistema Integral de Origenación que es el Sistema Informático de Operación, Control y Seguimiento del Proceso de Formalización de Créditos Autorizados pagado y escriturado ante Notario Público a derechohabientes que cotizan al FOVISSSTE, contiene el histórico de la información de créditos hipotecarios otorgados a partir del 2002 a la actualidad y en la cual, se genera la base de generación de

expediente donde se hace constar entre otros datos, el sueldo básico mensual acreditado.

Durante el periodo 2007 al 15 de mayo de 2008, el FOVISSSTE otorgó créditos para vivienda de los trabajadores, tomando como base su sueldo básico los cuales se garantizaban en hipoteca constituida en primer lugar, a favor de dicho organismo público, cuyo gravamen debía inscribirse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y dentro de la documentación que el trabajador o su representante legal debe exhibir para el otorgamiento de crédito, estaba presentar el original y copia simple del talón de pago de la última quincena cobrada, devolviéndose el original y la copia se quedaba en poder de FOVISSSTE o de la sucursal que era el mandatario.

Estos son los tres Sistemas que tiene considerado el ISSSTE.

Ahora bien, ya entrando al análisis propio del recurso, qué es lo que nosotros advertimos en el caso que nos ocupa y que coincide con lo expuesto ya, por los Comisionados que me antecedieron en la palabra.

En términos de lo dispuesto por el artículo 6º, apartado A, fracción III y XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Toda persona, sin excepción alguna, tiene derecho a acceder de forma gratuita a sus datos personales o a la rectificación de éstos. Esto es, se establece como derecho fundamental la protección de datos personales ubicando a cualquier persona, titular de los datos como el centro de dicha materia.

De tal suerte que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este órgano colegiado se constituye en una autoridad garante de los contenidos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como lo es el derecho fundamental a la rectificación y corrección de datos personales.

Para tal propósito este Instituto debe procurar que la interpretación que se realiza, respecto de la normatividad aplicable, prevalezca siempre aquella que sea la más favorable a las personas que estén en

aptitud de ejercer dicha prerrogativa, frente a los sujetos obligados que poseen sus datos personales.

Al respecto, cabe señalar que el derecho a la corrección de datos personales, se encuentra tutelado en nuestro sistema jurídico por una Norma de derecho vigente y positivo, previendo que los sujetos obligados deben sustituir rectificar o completar los datos personales, cuando estos sean inexactos de manera oficiosa, una vez que tengan conocimiento de tal situación, procurando así la exactitud, pertinencia y actualización de los mismos.

De esta manera, visto que el derecho fundamental ejercido a través de la solicitud versa sobre la prerrogativa del particular a que se le corrija el sueldo base mensual en todos los sistemas de datos en posesión del sujeto obligado y revisando el contenido de la respuesta, se advirtió que el ISSSTE en primer término, faltó al principio de exhaustividad, al omitir pronunciarse expresamente sobre cada uno de los sistemas de datos personales afectos a corrección de la peticionaria y que tiene registrados en el sistema persona en este Instituto.

Posteriormente trasgredió el principio de legalidad al haber notificado una resolución emitida por el Comité de Información que omite explicar sustantiva y de mane objetiva los motivos por los cuales no resultaba procedente la corrección del sueldo básico mensual en el Sistema Integral de Base de Datos Cartera, SIBADAC y Base de Datos Único de Derechohabientes, BEDUD.

Finalmente, declaró improcedente la corrección en el Sistema Integral de Originación, SIO, pese a que la particular exhibió documentos idóneas para evitar evidenciar que dicho sistema la inexactitud de su salario básico mensual.

Valoradas las documentales públicas aportadas por la recurrente, consistentes en la copia certificada de los comprobantes de pago de la primera y segunda quincena del mes de enero de 2008, de su única hoja de servicios y constancia laboral expedidas por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, entidad para la cual labora la peticionaria, se logró advertir que el sueldo básico mensual

que hace constar en las documentales en comento, se encuentra en contravención con lo asentado en el Sistema Integral de Originación.

Inclusive de la revisión al expediente electrónico único emitido a favor de la titular de datos personales y aportado por el sujeto obligado como medio de prueba en el presente medio de impugnación, se advirtió que el sueldo básico mensual registrado en la base de datos única de derechohabientes, que a partir del año 2011 es la única fuente oficial de información y de uso obligatorio para todas las unidades administrativas del ISSSTE en el otorgamiento de seguros, prestaciones y servicios, coincide con lo manifestado por la ahora recurrente, situación que al formular alegatos el sujeto obligado hace evidente, al manifestar que realizó nuevamente una búsqueda minuciosa en la base de datos únicos de derechohabiente, localizando un registro a nombre de la particular como trabajadora, vigente con un sueldo al 22 de enero del 2008 de 4 mil 707, que es el sueldo que nos precisó la solicitante desde la solicitud de información, destacando que dicho dato, se encuentra correcto en la base de datos de referencia y en este sentido es improcedente modificar alguno de dicho sistema.

De igual manera resulta necesario destacar que en audiencia celebrada el 4 de junio de 2015, el sujeto obligado aseveró que el Sistema Integral de Originación, sí se puede realizar una modificación manual; esto es, se puede modificar el sueldo básico mensual, previa autorización y consideración del área sustantiva, conservando el registro histórico de la aplicación.

Además, destacó que la Ley del ISSSTE autoriza descontar el 30 por ciento del sueldo básico del trabajador que fue beneficiado con crédito y que corresponde al registro de la Hoja Única de Servicios, lo que se corrobora inclusive del contenido de la respuesta emitida por la Subdirección de Filiación y Vigencia de Derechos de la Secretaría General, mediante la cual aseveró que si la información laboral es incompleta o errónea, la particular debió solicitar las Hojas Únicas de Servicio a las dependencias y entidades donde laboró ya que es el único documento legal reconocido para acreditar y certificar la antigüedad así como el sueldo básico de cotización, tomando como base la información que custodian en los expedientes laborales de sus trabajadores y ex trabajadores.

Esta consideración fue cumplida por la hoy solicitante.

En esta tesitura, se considera que la corrección y modificación en el SIO resulta procedente pues inclusive se homologaría la información registrada en la Base Institucional del Sistema del Sujeto Obligado; es decir, en la Base de Datos Únicos de Derechohabientes que, como he reiterado, es la fuente original de información.

En este sentido, se determinó que la Declaración de Improcedencia de la corrección solicitada por el Sistema Integral de Originación fue inadecuada y por tanto, el agravio indicado en el número 1 para efectos de la presente resolución se considera fundado.

Por otra parte, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al atender la solicitud de corrección de Datos Personales y notificar la Resolución número CI-154/2015 de fecha 5 de marzo de 2015, sin ostentar las firmas de los servidores públicos que la emitieron, faltó al principio de certeza jurídica, el cual se reduce en la obligación de que las resoluciones mediante las cuales se determine declarar improcedente la corrección requerida deberá generar al solicitante certeza jurídica de la legalidad de la misma, al contener elementos suficientes que proporcionen certidumbre sobre el contenido. Entre otros, hacer constar la firma autógrafa de los funcionarios emisores, circunstancia que no aconteció.

En este sentido, Comisionados, pongo a su consideración revocar la respuesta del Sujeto Obligado para que emita una resolución debidamente fundada y motivada, que exponga las razones por las cuales no procede la corrección del sueldo base en el Sistema Integral de Base de Datos de Carteras, Sistema Integral de Originación y Base de Datos Única de Derechohabientes.

Lo anterior, en cabal cumplimiento del Artículo 25 de la Ley Federal de Transparencia y 79 Fracción III de su Reglamento y proceda la corrección de Datos Personales, en donde se realice la modificación del sueldo base mensual en el Sistema de Originación (SIO) del salario básico mensual que, en su momento, fue de 4 mil 707.

Tengo comentarios a las consideraciones específicas de los demás Proyectos pero creo que es importante que escuche sus argumentos

para después advertir por qué, en el caso, no coincido con los argumentos que ahí se exponen.

Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano, por su exposición del RDA-312/2015.

En este sentido y siguiendo este orden, le daríamos la palabra a la Comisionada Kurczyn para que exponga los argumentos del RPD-318/2015.

Tiene el uso de la voz, Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sí, claro que sí. Muchas gracias.

Lo primero que debo decir es que se va a oír repetitivo en algunos casos los asuntos, los nombres y demás, pero no nos queda más remedio que ser muy claros al respecto.

Yo quiero empezar con la lectura de la solicitud que hizo el particular, diciendo o solicitando la modificación de sus datos.

Solicito la corrección en todos los sistemas de datos personales del ISSSTE, incluyendo al FOVISSSTE, del sueldo base de la percepción salarial que recibo.

Dicha corrección deberá efectuarse a partir de la primera quincena del mes de julio del 2007 a la fecha de la presentación de esta solicitud.

Para la primera quincena del mes de julio de 2007, el sueldo base que percibí fue de dos mil 402 pesos con 50 centavos.

Para la segunda quincena del mismo mes, fue de dos mil 402 con 50 centavos.

Lo anterior puede constatarse en los recibos de pago que adjunto emitidos por la institución en la que labora. (No la voy a decir para evitar que se identifique).

Asimismo, puede verificarse el dato de las constancias laborales posteriores al 2007 emitida por la institución patrón o institucional, en el que se señala que la percepción mensual es de seis mil 075 pesos.

No omito señalar –textual- que se reporta que el sueldo base mensual que percibo no es el que me corresponde, ni el que aparece en el crédito hipotecario que recibo, lo que ha derivado en el cálculo erróneo del monto de descuento para cubrir el pago quincenal del crédito hipotecario, pues como ya se había mencionado anteriormente, el sueldo que yo percibía era de seis mil 075 pesos y el cálculo que se está haciendo es con la cifra de 12 mil 237 pesos.

Dicho lo anterior, me refiero al recurso como tal.

Sabemos que algunos de los comisionados tenemos, como ya se ha dicho el día de hoy esta mañana, tenemos asuntos similares.

Sin embargo, algunos de estos tienen sus diferencias.

En el fondo es lo mismo, se solicita la corrección de los datos, pero como podemos observar y como seguramente se mencionará después algunos de los asuntos están involucrados con temas de averiguaciones previas por acciones penales que se han ejercido.

Pero no compartimos, de cualquier manera, el sentido de la resolución que hasta ahora han expuesto algunos de los compañeros comisionados y voy a dar mis argumentos y mis consideraciones, para señalar por qué es que llego a una conclusión diferente.

En este recurso el particular solicito la corrección en todos los sistemas de datos personales del ISSSTE y del FOVISSSTE.

Los errores los está señalando la corrección respecto de su sueldo, base mensual. Esto en atención –según lo que dijo- por el crédito hipotecario que le otorgó el Instituto en el año 2007, que fue calculado

con un sueldo mensual superior al que percibía, para ser exacta, en el doble.

En respuesta, el Sujeto Obligado manifestó el ISSSTE, que no resulta procedente la corrección, ya que para corregir en determinados sistemas, ya que para corregir los datos contenidos en la Base de Datos Única de Derechohabientes a la que también ya se refirió la Comisionada Cano, es necesario que el particular presente su hoja única de servicios, mientras que en el Sistema Integral de Bases de Datos de Cartera, tal corrección no procede, pues no se registra el salario de los trabajadores.

En relación al tercer Sistema que es el Integral de Originación, conocido como SIO, precisó que no se puede efectuar la corrección toda vez que el crédito que le fue otorgado al particular se encuentra ejercido.

Por último, el ISSSTE indicó que la corrección en el Sistema del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado no resulta procedente, en virtud de que el particular no tiene una cuenta activa en dicho Sistema.

No obstante lo anterior, de una revisión durante la substanciación del recurso, se advirtió que el sujeto obligado cuenta con otros sistemas de datos personales y dado que el ISSSTE únicamente se pronunció respecto de algunos, la ponencia a mi cargo realizó un análisis de cada uno de ellos, lo que nos permite concluir lo siguiente:

No procede la corrección solicitada por el particular en la Base de Datos Única de Derechohabientes ya que en ésta, el sueldo del particular es correcto. En virtud de que el sueldo inscrito en dicha base referente al mes de julio de 2007, corresponde al registrado en su Expediente Único Electrónico y en la Hoja Única de Servicios expedida por la dependencia, en la cual labora el particular.

Respecto al Sistema Integral de Originación, éste se utiliza para la operación, control y seguimiento del proceso de formalización de créditos autorizados a derechohabientes que cotizan al Fondo de la Vivienda, en el cual se registran las etapas o fases de la originación del crédito hipotecario.

Significa que en dicho Sistema se administran y controlan el procedimiento para el otorgamiento de un crédito. De igual forma en este Sistema se registran los datos del trabajador como lo es su salario mensual, con el cual se calcula el monto máximo del crédito a ejercer.

En atención a lo anterior, se advierte que la finalidad del SIO es administrar los datos de los créditos que son entregados a los derechohabientes ganadores del sorteo efectuado por el ISSSTE.

Bajo ese tenor, de conformidad con la normatividad que regía el procedimiento para obtener un crédito hipotecario en el año 2007, que ya fue reformado, éste se iniciaba con el registro de la solicitud del trabajador para lo cual debía presentar diversos documentos, entre ellos, el que resulta más importante que es el talón de pago de la última quincena cobrada.

Una vez elegido a los ganadores del sorteo, todos los datos son migrados al SIO.

Cabe precisar que durante el procedimiento, interviene la entidad financiera SOFOL, que fue libremente elegida por el trabajador, quien se encarga o encargaba de integrar el expediente físico y cargar los datos al propio Sistema Integral de Origenación, lo cual también llama la atención.

Por todo lo anterior, una vez iniciado el procedimiento de origenación, repito, que se controla por este mismo Sistema, se procede a calcular el monto del crédito, para lo cual se toma en consideración el avalúo de la vivienda que se pretende adquirir y el sueldo del trabajador.

Posteriormente, emite la instrucción notarial, y se procede a la programación de firma de la escritura pública y la entidad financiera antes referida prepara el expediente y lo entrega al guardapapeles del FOVISSSTE, quien lo recibe, lo registra, lo revisa y valida que contenga los datos y documentos completos.

Si es el caso, se inicia el procedimiento de pago, y se da por concluido el procedimiento de otorgamiento de un crédito y por lo tanto, el SIO se cierra o se bloquea.

En conclusión, el Sistema Integral de Originación es una base de datos histórica, donde el salario registrado es el originador de un acto administrativo que sirve de base para el cálculo del crédito hipotecario que se formaliza ante notario público, con un contrato de mutuo con garantía y que se inscribe en el Registro Público de la Propiedad.

En este asunto, el particular presentó su solicitud para participar en el proceso de selección para el otorgamiento de créditos hipotecarios, el 23 de enero de 2007, donde resultó sorteado, iniciando el proceso de originación antes descrito y haciendo entrega de los documentos señalados que comprueban sus ingresos.

El monto del crédito a ejercer, se calculó con un salario base mensual, de 12 mil 237 pesos un centavo, mismo que se desprende del talón del pago integrado al expediente.

Como se puede advertir la corrección que demande el particular, se tendría que efectuar en el SIO, pero este dato recaería sobre un hecho pasado y consumado, sobre el cual se adquirieron derechos y obligaciones, los cuales generaron una relación contractual crediticia que permanece vigente.

En ese sentido, se advierte que la corrección del sueldo base del particular en el Sistema Integral de Originación, no resulta procedente, ya que si bien el supuesto de corrección de datos personales establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se configura cuando los sistemas de las dependencias o entidades públicas encuentre erróneo algún dato personal, en este caso, tal situación superó dicho supuesto, ya que al corregir ese dato, se afectaría un acto jurídico, el cual consiste en la escrituración ante notario público del contrato de mutuo con garantía, en el cual se establece la cantidad por la que el ISSSTE otorgó el crédito.

No pasa desapercibido que si bien en el párrafo segundo del artículo 16 Constitucional, se establece que toda persona tiene derecho a la

protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, lo cierto es que este derecho no es absoluto, si existen excepciones como lo es la afectación a disposiciones de orden público.

Quiero ser muy precisa en señalar que de ninguna manera estoy negando lo que dice el artículo 16 Constitucional ni el derecho que le asiste a esta persona y a cualquier otra para hacer la modificación o la rectificación de sus datos personales.

Solamente quiero también señalar que para hacerlo tenemos que contar con las bases necesarias que permita para ello, sin afectar otros intereses.

La normatividad que rige las funciones del FOVISSSTE y del propio ISSSTE, son de orden público, por lo que el cumplimiento de la Ley debe ser en todo momento una cuestión de interés general que se sobrepone a un interés particular, más cuando estamos en presencia de prestaciones de seguridad social otorgadas a los trabajadores al servicio del Estado.

Aunado a lo anterior, la Subdirección de Asuntos Jurídicos del Sujeto Obligado manifestó las implicaciones en caso de modificar la información en el Sistema Integral de Originación, lo que daría lugar a que se hiciera una constancia de que la información proporcionada por el acreditado fue falsa, lo que haría presumir que el crédito fue otorgado en contravención a lo dispuesto en las Reglas de Otorgamiento y el Programa de Financiamiento vigentes en ese momento.

Asimismo, existirían elementos para presumir que el acreditado sabía que estaba recibiendo un crédito más alto al que le correspondía, lo que configuraría un vicio del consentimiento que puede derivar en el ejercicio de una acción para demandar la nulidad del instrumento, además de falsedad de declaración ante autoridad administrativa, misma que puede dar lugar a acciones penales que -como se puede observar en algunos casos- también ha ocurrido en algunos de los casos que se expondrán en este Pleno y que finalmente no le corresponde a este Instituto conocer si hay acción penal para ejercer o no.

Cabe señalar que el presente asunto no es aislado ya que durante 2007 y 2008 el ISSSTE otorgó cerca de 3 mil 498 créditos hipotecarios en demasía, situación que generó que la institución presentara denuncias penales en contra de los derechohabientes que se encontraban en dicho supuesto e incluso actuó en contra de servidores públicos que presuntamente habían participado.

Así, se concluye que no resulta procedente la corrección del salario mensual del particular en el Sistema Integral de Originación del FOVISSSTE, esto en atención a que esta no es la vía adecuada.

En atención a lo antes expuesto, se concluye que el agravio hecho valer por el particular resulta ser parcialmente fundado ya que si bien la corrección no procede en los Sistemas del Sujeto Obligado por las razones expuestas en párrafos anteriores, lo cierto es que este no cumplió con las formalidades establecidas en la Ley de la materia pues el Sujeto Obligado no emitió pronunciamiento respecto a todos los Sistemas de Datos Personales con los cuales cuenta y que fueron analizados en esta resolución, aunado a que el Acta del Comité de Información no se encuentra firmada.

En consecuencia, propongo modificar la respuesta emitida por el ISSSTE e instruirle a efecto de que a través de su Comité de Información, emita una nueva resolución en la cual declara la improcedencia de corregir el sueldo base mensual del particular que incluye desde julio de 2007 hasta el 30 de enero del 2015.

Estamos en el entendido de que en los demás Sistemas de Datos el sueldo actual de la persona, del recurrente, es el que percibe efectivamente y que nos estamos refiriendo a los datos del sueldo que está equívoco y que se dio como una prueba para conseguir un crédito hipotecario.

Muchas gracias, es todo lo que tengo que decir.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por sus comentarios, Comisionada Kurczyn.

Le damos ahora el uso de la voz al Comisionado Guerra, para que nos exponga las consideraciones respecto al asunto RDA-338/2015.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Bueno, nuevamente buenas creo que ya tardes. Buenas tardes.

Trataré de no ser repetitivo pero, como se ha dicho en esta mesa y como decía el Filósofo de Güemes, “una cosa es una cosa, un caso es un caso y otro caso es otro caso” pero bueno.

Voy a saltarme algunas partes y voy a partir que del análisis de cada uno de los Sistemas de Datos Personales de los que ya no doy todos los antecedentes pues creo que son más que evidentes y que contienen el sueldo base o el salario básico, se concluyó que no resulta procedente la corrección en el Sistema Integral de Base de Datos de Cartera, al no encontrarse contenido el referido dato.

Obvio, evidente, que pues obviamente no es procedente.

La Base de Datos Única de Derechohabientes, ni en la oficina virtual, al no existir discrepancia entre las cantidades reportadas en el Expediente Electrónico Único y la Hoja Única de Servicios remitida al Instituto por el particular, en copia simple. Lo cual también fue recurrido ya hoy por el recurrente. Entonces en este tampoco hay problema.

Al PENSIONISSSTE, debido a que en la propia entidad donde labora el particular, -también voy a omitir el nombre- quien efectúa los descuentos en cuanto a la información referente a los sueldos, modificaciones salariales y demás descuentos, tampoco procede.

Tampoco procede por una modificación del Sistema Integral de Originación, correspondiente al 2008 por los siguientes argumentos.

La corrección que pretende la particular versaría sobre un acto jurídico pasado consumado. El cual si bien le generó el derecho de gozar de un crédito hipotecario, porque creo que todos tenemos claro que el crédito hipotecario que se les otorga es un múltiplo del salario. Digamos, al conocer el monto del crédito, uno sabe el monto del salario que originó ese crédito y que uno, como ya lo dijo la

Comisionada Patricia Kurczyn, fue consciente al entregar a la SOFOL ese comprobante, y ese comprobante fue el que permitió acceder a un monto mayor de crédito, si se regularizara con el sueldo que hoy tiene.

¿Quién hizo ese cálculo?

Pero digamos, ahí hay un acto consentido al haber recibido un crédito de un monto que es, o sea, el crédito no es por buena conducta, es un múltiplo del salario.

Entonces la versión que se propone versaría sobre un acto jurídico pasado consumado, en el cual generó el derecho de gozar un crédito hipotecario.

Lo cierto es que también trae aparejada una serie de obligaciones, o sea, esa obligación contractual, sea con un notario, es un contrato que está vigente, que a la fecha del presente fallo está vigente al amparo del instrumento contractual celebrado por el hoy recurrente el FOVISSTE.

Así las cosas, como diría el Comisionado Acuña y visto que en el presente asunto, además de resultar evidente que obviamente la incongruencia del dato que obra en el Sistema de Originación, que como ya se dijo, bueno, en nosotros a veces difiere un poco, pero es de 12 mil 390.53 pesos y aquellos que ... el talón de pago que están en el expediente del crédito, o sea, en el expediente del crédito hay un talón de pago de un sueldo compactado de 12 mil 224.04, que permitió acceder a un crédito de determinada cantidad.

Y el talón de pago que hoy se presenta en el mes de enero del 2008 del recurrente, pues como se sabe es de cuatro mil 450 y en su Hoja Única de Servicio está de cinco mil. Esto, la diferencia se debe, bueno, a diversos descuentos, etcétera.

De que hay una divergencia, hay una divergencia. Eso es evidente.

Lo que sí vemos es que la corrección del dato de su interés acarrearía determinadas consecuencias jurídicas, en la medida que se estaría afectando un acto jurídico, que además de consumado ya fue formalizado y reconocido por la autoridad competente, en este caso un

notario público, pero no sólo porque sea por el notario, el notario sólo da fe en ese caso, de lo que sí está claro es que de lo que él dio fe fue de un recibo que permitió acceder a un monto de crédito que genera determinadas obligaciones de pago al término del tiempo y que hay que cubrir, en ese sentido, y que fue aceptado porque hay una firma plasmada en ese contrato.

No necesitaría la corrección del salario mensual del particular en el Sistema, como ya se dijo, Integral de Originación del FOVISSSTE.

Es tanto así que hoy el FOVISSSTE, y bueno, todo esto como ya lo dijo la Comisionada Kurczyn, pues ha cambiado todas estas reglas y lineamientos de operación por todas las cuestiones que no voy a repetir, que son públicas, simplemente hay que leer los informes de la Auditoría superior de la Federación, para tener alguna cuestión sobre estos acontecimientos.

No puedo saber, está la Auditoría en este mismo sentido, deslindando responsabilidades.

Derivado de lo anterior se concluyó que no resulta procedente la corrección solicitada en el Sistema Integral de Originación del FOVISSSTE, esto en atención a que ésta no es la vía adecuada para en caso de encontrarse incorrecto el sueldo del particular, éste sea corregido ya que dicho supuesto trasciende otras esferas jurídicas.

Simplemente, digo, no es nuestro caso, hay un trámite que ofrece el ISSSTE, que se llama de reestructuración de créditos, donde obviamente le asientan el sueldo que a ella le corresponde, le hacen los descuentos en relación a, hoy se los hacen así.

No puede el ISSSTE descontar más del 30 por ciento, eso está por ley. El problema está que al tener un sueldo menor, qué es lo que sucede, pues no alcanza a cubrir la mensualidad que debe de cubrir y qué es lo que sucede, que ella cae en cartera vencida.

Y qué es lo que sucede, que no tiene el privilegio de los 30 años, que si uno no ha cubierto, el crédito se cancela. Ese es el asunto que está detrás.

Entonces, hay un programa que le permite, pero obviamente le amplían el plazo. Qué sucedería si se corrige el dato. Si se corrige el dato, lo que sucedería es que se le descontaría el 30 por ciento, no estaría en cartera vencida y a los 30 años, a los años que ya le faltan, ya es mucho menos, ella tendría el crédito aunque haya un adeudo. El adeudo, todavía no, por eso hay que deslindar responsabilidades.

Alguien digamos, generó ese problema que hoy es un problema a las finanzas públicas. Si se va en ese sentido.

Esa es la consecuencia de una modificación de ese dato. Sí, no es sólo el asunto de quiero obsesivamente modificar mi dato. Tiene una consecuencia, en ese sentido o un beneficio.

Derivado de lo anterior se concluye que no resulta. Aunado a la anterior y acá es un, y por eso decía que cada caso es un caso, es de vital trascendencia resaltar que con el propósito de resolver si el presente asunto resultaba o no procedente, la corrección intentada, se requirió al sujeto obligado que informara si había iniciado algún procedimiento jurisdiccional, ya sea del orden civil, penal o mercantil, o administrativo en contra del hoy recurrente, a lo cual se informó que sí existe una denuncia de hechos ante la PGR.

Y mención de lo anterior, el sujeto obligado informó de la existencia de una denuncia de hechos ante la PGR, indicando el número de averiguación previa por posible comisión de un delito a quien resulte responsable.

Al decir del ISSSTE el motivo de la averiguación previa fue de manera textual en la denuncia de esta forma de dichas personales, modificaron su salario básico quincenal, de la solicitud de inspección.

Pero bueno, eso está en litigio obviamente.

Por lo anterior, se considera que el derecho de corrección de datos pretendida por el hoy recurrente, debe ser limitado al encuadrar en las excepciones previstas en el artículo 16 Constitucional, toda vez que el orden público y la seguridad pública se sobreponen al ejercicio de un derecho, considerando que se presentó una denuncia de hechos en contra de la hoy recurrente, la cual se encuentra en trámite, por lo que

la modificación del dato podría afectar la verdad histórica de los hechos constitutivo de delitos y, en consecuencia, afectaría la seguridad pública.

Toda vez que el sujeto obligado no cumplió con el procedimiento y las formalidades establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública a la hora de dar respuesta, se consideró fundado el agravio del recurrente, por lo cual se propone modificar la improcedencia emitida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del ISSSTE, e instruirle que a través de su Comité de Información emita una nueva respuesta en la cual fundada y motivada declare la procedencia de la corrección del sueldo, salario base en el sueldo base y del salario básico mensual del particular, en el Sistema Integral de Base de Datos de Cartera, en la base de Datos Única de Derechohabientes, en la oficina virtual, en PensionISSSTE y en el Sistema Integral de Originación por las razones ya aludidas.

Otra cuestión que hace distinto y que yo pediría, no importando cómo termine la votación y la resolución de estos casos, es que existe otro sistema, que es el Subsistema de Afiliación Vigencia de Derechos del Sistema Integral de Prestaciones Económicas, denominado SIPE y que está registrado aquí en nuestro propio Instituto, dado que registramos todos aquellos sistemas de datos personales que contienen los sujetos obligados, y de éste no se ha manifestado, y como lo leyó la Comisionada Kurczyn en la pregunta, él dijo: “De todos”, y de esto no están.

Nosotros tuvimos acceso a él y entonces le estamos pidiendo que obviamente se manifieste sobre la procedencia o no de la corrección solicitada en ese sistema.

Yo pediría que en el caso de los dos recursos, no importando cómo quede la votación, se revisara esta situación, que fue observada en las reuniones que se hayan tenido en ese sentido y que se puede obviamente ver.

Tenemos aquí registrado este sistema.

Comentar, como se puede advertir la hoy recurrente a través del ejercicio de corrección de datos personales, pretende que se

modifique su sueldo básico en el Sistema Integral de Originación, el cual guarda relación con el otorgamiento de un crédito para la adquisición de una vivienda, el cual fue ejercido en el 2008.

Si bien es cierto que conforme al artículo décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la ratificación de sus datos personales, no se debe perder de vista que éste no es un derecho absoluto, toda vez que está sujeto a excepciones, como es el caso de las disposiciones de orden público, seguridad pública o proteger los derechos de terceros.

En ese sentido, el derecho fundamental a la ratificación de los datos personales, no puede ser un derecho superior a cualquier otro bien, interés social o público.

En la práctica no es común que se actualice algún limitante al derecho mencionado pero en el presente caso, fue necesario realizar una ponderación en el Derecho a la Corrección de los Datos Personales y la Protección de la Seguridad de la Ciudadanía, la cual se logra en gran parte por la actividad del Estado, consistente en la investigación, persecución de delitos así como de la impartición de justicia.

De manera que aun cuando se advierten discrepancias en el dato referente al sueldo básico del solicitante registrado en el Sistema Integral de Originación, el SIO, no debe perderse de vista que el ISSSTE informó de la existencia de una Averiguación Previa en trámite, de manera que el determinar la procedencia de la corrección solicitada podría causar un daño al interés público que es la seguridad de la sociedad, ya que se pondría en riesgo el ejercicio de la función de las autoridades encargadas de la investigación del delito.

Por lo anterior es que, en el caso en concreto, se resuelve la no procedencia de la corrección del salario base en el SIO, a fin de no alterar la verdad histórica de los hechos constitutivos de este delito.

No obstante lo anterior, en el presente caso se atendieron las circunstancias de tiempo en que se realizó el registro del sueldo base en el Sistema Integral de Originación.

Hay que decir también que en este Sistema -ya lo mencionaba el Comisionado Joel- no es posible que ni la AFORE, ya registrado el dato, ni las Unidades Administrativas puedan manipular el dato.

Es cierto que la Dirección de Tecnologías o las áreas de Tecnologías sí lo pueden hacer pero es metiéndose por fuera, no vía el Sistema, sino más bien a la base de datos y modificarlo. Eso es posible en todos y más si se tienen los códigos de seguridad en ese sentido pero digamos que esto es por fuera; digamos que no lo pudo hacer nadie más que alguien del área de Tecnologías y que tenga obviamente los códigos en ese sentido.

Conforme a las reglas para el otorgamiento de los créditos para vivienda de los trabajadores derechohabientes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en 2007, aplicables al caso en concreto, la capacidad de pago del trabajador está determinada por el monto de su sueldo básico mensual, del cual para el pago de la correspondiente amortización mensual del capital de intereses al plazo del crédito otorgado se descontará un 30 por ciento y no podrá ser más.

En ese sentido, el SIO es el Sistema del Sujeto Obligado en el cual se controla y se supervisa la asignación de créditos así como todas las etapas de la formalización del crédito otorgado, de manera que el salario básico que se inscribe en el SIO es el elemento a partir del cual se calculó el crédito y la capacidad de pago de la acreditada en 2008, por lo que a partir de dicho monto se determinaron las obligaciones adquiridas con la formalización del contrato mutuo que fue aceptado por la propia hoy recurrente.

Como decía, si bien no existen limitaciones tecnológicas para modificar el dato, es importante considerar que al modificar el sueldo base se modificaría la tabla de amortización incluida en el Sistema. Dicha tabla es la proyección o programación de los pagos mensuales que se realizan para que, al término de la vida del crédito -30 años- se cubra la totalidad del adeudo si los supuestos bajo los que se realizó el cálculo fueron y son correctos.

Ahora bien, en la audiencia realizada que se tuvo, a la visita de información de una de las recurrentes, se observó cómo estaba

registrado el pago a realizar de manera mensual y como a la fecha, la recurrente del pago 338 no estaba al corriente en sus pagos, esto conforme a dicha tabla de amortizaciones.

¿Por qué?

Por la situación ya explicada de que hoy cotiza con un sueldo menor y no le alcanza.

Lo que esperaría cualquier persona, pues es que pasen los 30 años y pues ni modo.

El propio contrato establece, y ahí está el contrato firmado, que cuando el solicitante, en este caso, el sueldo es menor por alguna razón, digamos, tal, tal, cambió de trabajo y tiene un sueldo menor, él para no caer, si no quiere caer en cartera vencida, puede, por un lado, por fuera, poner la parte proporcional y tener todavía esta cláusula de los 30 años. Que sería el caso.

El otro caso que dice, está abriendo, porque como ya se dijo aquí, no es el único y ya es un programa de regularización de estos créditos, lo cual hace ampliar, bajar para que no caigan en causa vencida, lo que hacen es ampliar el periodo de amortización bajando las mensualidades.

Digamos, ese tipo de cuestiones también pudiesen ser orientadas para en ese caso sí hacer ya la corrección y poner el dato exacto y no haya las consecuencias de actos jurídicos ya contraídos, de los cuales la o el recurrente fue totalmente consciente y beneficiario.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por sus comentarios, Comisionado Guerra.

Le damos el uso de la palabra al Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Muchísimas gracias.

En obvio de repeticiones seré muy breve para fijar mi posición, que comparto en este asunto con la Comisionada Kurczyn, y por supuesto, con el Comisionado Óscar Guerra Ford.

Como aquí se ha dicho, el Sistema Integral de Originación de Créditos, fue diseñado como una herramienta informática, de vanguardia tecnológica para garantizar la transparencia, la seguridad y la confidencialidad de la información de los trabajadores acreditados y principalmente para la disminución de tiempos en trámites y en el pago expedito de los préstamos formalizados.

Así el SIO no es una simple base de datos, sino como tal es un conjunto de procesos en el que intervienen el FOVISSSTE, las entidades financieras y los notarios públicos para la formalización de un crédito de vivienda para los Trabajadores al Servicio del Estado.

El sueldo integrado que sirve de base para establecer el monto máximo del crédito se obtiene directamente de la información en línea proporcionada por la dependencia o entidad del trabajador a través de otro sistema denominado SIRI, administrado por CONSAR y PROCESAR.

De esta manera el FOVISSSTE no genera el dato relativo al sueldo dentro del sistema SIO.

El cálculo del monto, el crédito, se realiza de acuerdo al salario básico mensual, información disponible al momento de la inscripción o registro, por lo que puede variar durante el proceso de originación del crédito hasta antes de la fecha de firma de escritura que se encuentra en la fase de verificación final de importes.

Conforme a lo anterior, los datos asentados por la entidad financiera en el SIO, no son susceptibles de cambiarse, modificarse, adecuarse o borrarse del sistema una vez formalizado el crédito hipotecario en una escritura pública y habiendo entregado el expediente crediticio del derechohabiente al área de guardavalores del FOVISSSTE.

La inmutabilidad de los datos contenidos en el SIO obedece de manera directa a la materialización de la obtención del beneficio o prestación social del crédito hipotecario por parte del trabajador, cuya

formalidad se agota con la suscripción de la escritura pública que contiene el contrato de mutuo, con interés y garantía hipotecaria respectiva.

En estas circunstancias, en razón de que el multicitado Sistema se alimenta de diversos datos, incluido el sueldo base vigente a la fecha de la formalización del crédito hipotecario atinente la finalidad, destino y uso de dicho dato se agotó en aquel momento para subsistir posteriormente como antecedente o histórico del crédito correspondiente sin que pueda ser procedente la rectificación del mismo, pues la originación del crédito en favor del trabajador surtió todos sus efectos en una temporalidad distinta.

Básicamente, insisto, como lo comenté, no veo repeticiones, comparto básicamente en todos los argumentos de los proyectos que van en el sentido de la improcedencia de la corrección de este dato y en particular, por un argumento central, lo acaba de comentar el Comisionado Guerra Ford en la exposición, esta serie de circunstancias que en algunos casos o en muchos de ellos, se presume, pudieran ser originados o derivados de una actitud fraudulenta o ilegal, o ilegítima pudieran eventualmente en el tiempo, en las circunstancias descritas para no repetirlo, originar otro impacto u otro, presuntamente alguna especie de fraude, una vez más, o un segundo fraude y en estos casos al erario público.

En esas circunstancias acompaño a los proyectos que señalan la improcedencia de la rectificación de este dato, en esta base específica.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Monterrey, por sus consideraciones.

En este sentido, me permito mostrar cuál es la posición, sobre todo haciendo hincapié en que coincidimos con el sentido de la resolución planteada por los casos expuestos en los expedientes RPD 318/2015, de la ponencia de la Comisionada Kurczyn y 338/2015, de la ponencia del Comisionado Óscar Guerra.

Las consideraciones a las que arriba para este apoyo a estas posiciones son las siguientes:

Este Instituto tiene como uno de sus objetivos, el garantizar la protección de datos personales. En este tenor, el artículo 16, párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales.

Sin embargo, también prevé excepciones al tratamiento de los mismos por motivos de Seguridad Nacional, disposiciones de orden público. Ya lo mencionaba también en su exposición el Comisionado Guerra, seguridad y salud públicas, o por la protección de derechos de terceros.

Ahora bien, es menester invocar al artículo 14 de nuestra Carta Magna en el que se consagra el principio de irretroactividad, el cual implica medularmente que a ninguna ley o acto se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, y de tal manera autorice implícitamente la aplicación retroactiva de la ley o acto, en caso de que nadie resulte perjudicado por la misma.

De igual manera, en el ámbito internacional encontramos que este principio de irretroactividad se encuentra previsto en el artículo 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y artículo 15 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los casos Bahena Ricardo y otros contra Panamá, y *Líacat Aliagods* contra Surinam, ha sustentado que en un sistema democrático no pueden aplicarse normas o actos irretroactivamente.

Así que como los actos que conforman el procedimiento, procesos se agotan por etapas y se rigen por la norma vigente --esto es muy importante-- que los regula.

Cabe destacar que la doctrina ha elaborado diversas teorías, entre las cuales destacan la de los derechos adquiridos, que esa es en base lo que gira mi posicionamiento, esa teoría de los derechos adquiridos y de las expectativas de derechos, así como los de los componentes de toda norma jurídica, como son el supuesto y su consecuencia.

En estos casos que nos ocupan, se debe determinar si estamos frente a un actuar que pueda violentar el principio de irretroactividad, por lo que se debe puntualizar en un primer término, si el recurrente contaba ya en su haber jurídico, ciertos derechos y prestaciones o si se trata solamente de una expectativa de derecho.

Para tal consideración resulta aplicable lo previsto en la tesis aislada, localizable en el rubro irretroactividad de las leyes, no se viola esa garantía constitucional, cuando las leyes o actos concretos de aplicación, sólo afectan simples expectativas de derechos y no a derechos adquiridos.

En la tesis referida, se distinguen los derechos adquiridos que redundan en la irretroactividad, entre las expectativas de derecho, de manera que el derecho adquirido es definible, cuando el acto realizado introduce un bien, una facultad o un aprovechamiento al patrimonio de una persona.

En cambio, la expectativa de un derecho es la esperanza o una pretensión de que se realice una determinada situación jurídica.

En tal tesitura, el derecho adquirido no puede afectarse ni por la voluntad de quienes intervinieron en el acto, ni por la disposición legal; al contrario, pues ya entraron en el patrimonio o en la esfera jurídica de la persona.

Por el contrario, de lo que sucede con la expectativa de derecho, pues ésta corresponde al futuro al no haberse cubierto los requisitos que en su momento previó la Ley, es decir, que potencialmente se iban a obtener al surtirse los supuestos establecidos en la propia Ley; lo que es en un momento dado, lo que podría afectarse con un nuevo ordenamiento y no derechos adquiridos.

En conclusión, la Ley o acto de aplicación retroactiva, cuando se trata de modificar o destruir los derechos de una persona, porque estos derechos ya habían entrado en su patrimonio o esfera jurídica, pero no sucede lo mismo cuando se trata de expectativas de derechos.

Así pues es de observarse lo establecido en la jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que obra bajo el

rubro retroactividad de las leyes, su determinación conforme a la teoría de los componentes de la Norma, la cual señala que debe advertirse que toda norma jurídica contiene un supuesto y una consecuencia, en el que si el supuesto se realiza, la consecuencia debe producirse, generándose así los derechos y obligaciones correspondientes.

Sin embargo, el supuesto y la consecuencia, no siempre se generan de un modo inmediato, pues puede suceder que su realización ocurra de manera fraccionada en el tiempo, por lo que se puede analizar la retroactividad o irretroactividad, es necesario entrar al análisis de las siguientes hipótesis que pueden llegar a generales y a través del tiempo.

Cuando durante la vigencia de una norma jurídica se actualiza de modo inmediato el supuesto y la consecuencia en ellos regulados no se puede variar, suprimir o modificar este supuesto o la consecuencia, sin violar la garantía de irretroactividad de las normas, cuando la norma jurídica establece un supuesto y varias consecuencias sucesivas.

Si hay supuesto y alguna de sus consecuencias se realizan bajo la vigencia de una Ley, quedando pendientes algunas de sus consecuencias jurídicas, al momento de entrar en vigor una nueva disposición jurídica, dicha Ley no podría modificar el supuesto ni las consecuencias que ya han sido realizadas.

Cuando la realización de alguna de las consecuencias de la Ley anterior, no se produce durante su vigencia, pero cuya realización no depende de los supuestos previstos en esa Ley sino únicamente estaban diferidas en el tiempo por el establecimiento de un plazo o término específico.

En este caso, la nueva disposición tampoco podría suprimir, modificar o condicionar las consecuencias no realizadas, toda vez que estas últimas no están supeditadas a las modalidades señaladas en la nueva Ley.

Y finalmente, cuando la ejecución o realización de las consecuencias previstas en la disposición anterior, pendientes de producirse, es

necesario que los supuestos señalados en la misma se realicen después de que entró en vigor la nueva norma.

Tales consecuencias deberán ejecutarse conforme a lo establecido en esta, en atención a que antes de la vigencia de dicha Ley no se actualizaron y ejecutaron ninguno de los componentes de la Ley anterior, supuestos y consecuencias que acontecen bajo la vigencia de la nueva disposición.

Por lo tanto, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 14 Constitucional así como en lo previsto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se colige que una norma contraviene el precepto referido cuando la Ley modifique o altere los derechos adquiridos o supuestos jurídicos así como las consecuencias de los que se originaron bajo la vigencia de una Ley previa.

Es por lo anterior que podemos afirmar que la corrección de los Datos Personales de los recurrentes se pueden llevar a cabo, siempre y cuando no afecte la situación jurídica o el hecho adquisitivo de un derecho, lo cual se podría configurar de efectuarse la corrección de los casos de mérito.

Ello es así en virtud de que el crédito otorgado por medio del concreto mutuo, con interés y garantía hipotecaria y la transmisión de propiedad que consagra en la Escritura Pública, tienen como base del crédito la información otorgada por el mismo recurrente. Es decir, los montos previstos en el contrato y por los cuales se otorgó el crédito, se tomaron del sueldo base que el particular acreditado contó durante el proceso de otorgamiento del referido crédito.

En consecuencia, el efectuar la corrección de los Datos Personales sí tendría consecuencias que implican la afectación de la propia situación jurídica puesto que al existir un acto jurídico bilateral, se actualizaron de modo inmediato el supuesto y la consecuencia. Por ende, no se puede variar, suprimir o modificar ese supuesto en la consecuencia, sin violar la garantía de irretroactividad de las normas.

Derivado de lo anterior, resulta aplicable la tesis aislada del rubro Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental: El Artículo 14 Fracción I de la Ley Federal relativa no viola la garantía de

Acceso a la Información, que señala que debe existir proporcionalidad y congruencia entre el Derecho Fundamental y la razón que motive la restricción legislativa, la cual debe ser necesaria y adecuada, de tal forma que las ventajas obtenidas compensen el sacrificio que este implique para los titulares de la garantía individual o para la sociedad en general.

En conclusión, nos pronunciamos por modificar la respuesta emitida por los Sujetos Obligados e instruirle a través del Comité de Información con la finalidad de que emita una nueva resolución en la cual se declare de manera fundada y motivada la improcedencia de corregir el sueldo base mensual del recurrente por la teoría que ya les compartí, de los derechos adquiridos.

Queda un espacio también por si gustan iniciar una segunda ronda de comentarios o si consideran que los asuntos están suficientemente discutidos.

Sí, Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Bueno, más bien vamos a empezar a discutir los temas; vamos a empezar, ojalá se pueda tener un diálogo deliberativo para fijar las posturas y ahora, ya me voy a centrar en las consideraciones que exponen los dos proyectos y de los cuales trataré de expresar por qué disiento en lo fundamental, de no poder hacer la rectificación o modificación que solicitan en general los particulares.

Y bueno, me voy a centrar y voy a ser muy específico, porque como dice la Comisionada Kurczyn, hay casos específicos que trae su proyecto y otros casos que trae el Comisionado Guerra.

Disiento con las propuestas de los Comisionados Patricia Kurczyn y Oscar Guerra, en cuanto a la corrección de datos en el Sistema Integral de Originación, pues contrario a lo aducido por los comisionados Patricia Kurczyn y Oscar Guerra, se estima que la modificación del sueldo básico mensual en el Sistema no impactaría en el crédito otorgado, en virtud de que el acto jurídico, contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria no es susceptible de modificarse a través de la resolución que al efecto dicte este Instituto,

además de que no prejuzga respecto de las obligaciones contraídas por los particulares ante el Sujeto Obligado por el otorgamiento de crédito hipotecario, ya que esta subsiste ante la existencia de una escritura pública que da plena validez y vigencia de las mismas.

Asimismo, contrario a lo aducido por la Comisionada Kurczyn, el procedimiento de corrección del que conoce ese Instituto, resulta la vía idónea para garantizar el ejercicio del derecho fundamental de trato, ante la obligación de los sujetos obligados de dar cumplimiento a los principios y deberes, obligaciones que rigen en materia de datos personales y definidos en la ley de la materia, en su reglamento y lineamientos de protección de datos personales, ordenamientos que tienen como ejes rectores los principios de licitud, calidad y corrección.

Máxime que la autoridad que por excelencia debe conocer sobre la corrección de los datos es este Instituto, cuya resolución no tiene como finalidad invalidar el contrato de mutuo por interés, ni modificar los alcances de las obligaciones contraídas para el pago de la deuda, únicamente se busca el debido ejercicio del derecho de corrección en una base de datos en la que el sueldo básico es inexacto, independientemente de que dicho error haya generado obligaciones para ambas partes, pues las mismas no se verían modificadas, sino que tanto la autoridad competente, en este caso civil, penal o administrativa resuelvan lo conducente.

El que nosotros ordenemos modificar un dato no va a ser la determinante para que el Ministerio Público o cualquier autoridad en materia de responsabilidad administrativa pues determine su fincamiento en su caso de sanción.

Simplemente están modificando o rectificando un dato que debe estar exacto, completo y objetivo, inclusive diría yo, en las bases históricas.

No podemos decir que en las bases históricas no puede haber datos correctos, ni objetivos.

Ahora bien, en el proyecto de resolución que presenta la Comisionada Kurczyn, se afirma que no es procedente la corrección, pues se generaría un antecedente de malversación de documentos, ya que el dato que se corrige en el sistema no coincidiría con el dato registrado

en los talones de pago presentados por el particular al momento de iniciar el procedimiento de originación, mismos que obran en el expediente físico del crédito.

Al respecto, resulta en mi consideración improcedente, que este Instituto asuma un criterio de malversación de documentos a partir del hecho de que los particulares presentaron talones de pago y, en este sentido, información falsa.

Creo que somos los menos indicados para presumir inclusive, decir que esa información es falsa o fue presentada o por la solicitante o por la SOFOL, siendo necesario enfatizar que en el proceso para el otorgamiento, además de los recurrentes, intervinieron servidores públicos del ISSSTE, así como los intermediarios, entidades financieras contratadas por el sujeto obligado, quienes deberán validar los documentos para la integración del expediente, dentro de los cuales se encontraba el comprobante de pago.

En este sentido, se considera que este Instituto carece de atribuciones para presumir actos ilícitos y más aún, sobre él o los presuntos responsables. Esto es, al prejuzgar sobre la responsabilidad de los involucrados, de tal suerte que están con peligro al limitar su atribución, a ordenar o no, la corrección de un dato cuando se encuentren los elementos necesarios para determinar que es inexacto como acontece en los casos que hoy se nos presentan y en los cuales, el propio sujeto obligado reconoció, porque hay bases de datos que el sujeto obligado tiene con datos correctos.

Por otra parte, en la propuesta formulada por el Comisionado Guerra, se afirma que si bien y abro comillas, “si bien el supuesto de corrección de datos personales establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental procede cuando los sistemas de las dependencias o entidades públicas encuentra erróneo algún dato personal, lo cierto es que en el presente caso tal situación superó dicho supuesto, ya que al corregir tal dato afectaría a la institución responsable de otorgarlo como al propio beneficiario, ya que el crédito tendría que reestructurarse”.

Sobre el particular, es necesario señalar que no se logran desprender, en mi consideración, los motivos y fundamentos de la referida

aseveración, pues en el proyecto se omite racionar pormenorizadamente además de explicar sustantiva y expresamente así como de manera objetiva, los motivos por los cuales se afirma que mediante la modificación del sueldo básico mensual en el Sistema Integral de Originación, el crédito tendrá que reestructurarse. Ese es un argumento propio de lo que se está llevando a cabo por los Comisionados, ni el sujeto obligado, ni la solicitante está incorporando esta figura de reestructuración.

Siendo oportuno precisar que la determinación que al efecto emite este Instituto, prevé únicamente sobre el legítimo derecho de la recurrente o de los recurrentes a que sean corregidos sus datos personales cuando éstos sean inexactos, sin pretender que se modifique el acto jurídico, es decir, el contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria que dio origen al crédito otorgado a la particular y que éste debe reestructurarse, pues esto lo sustenta la propia escritura pública en la que constan las obligaciones y derechos de las partes, máxime que el crédito otorgado a los particulares se encuentra garantizado con hipoteca constituida en primer lugar a favor de FOVISSSTE, cuyo gravamen se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.

Esto es, la corrección del dato personal en el Sistema de Originación no exime a los particulares en el cumplimiento de las obligaciones contraídas y establecidas en el contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria otorgada a su favor, pues en el supuesto de incumplimiento de éstas, es incuestionable que el sujeto obligado se encuentre en plena aptitud de instrumentar las acciones jurídicas, civiles, administrativas o penales, como ya lo hizo en dos recursos que en derecho correspondan, mediante los cuales expongan sus pretensiones y aporte los medios de prueba necesarios ante las autoridades competentes a fin de que éstos se encuentren en aptitud de resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, respecto a las consideraciones realizadas por el Comisionado Guerra, en el sentido de, abro comillas, de nueva cuenta: “Podrá verse afectada la investigación y persecución del delito, considerando la existencia de la averiguación previa iniciada en contra de la ley de la hoy recurrente”, además de que –abro comillas-, “alteraría las pruebas de la comisión de hechos presuntamente

constitutivos de delitos, así como de los elementos que en su momento el FOVISSSTE tomó en cuenta para el otorgamiento de crédito”, esta ponencia no desprende elementos que de manera objetiva igual y razonable, permitan colegir lo aducido por la propuesta del Comisionado Guerra, en el sentido de que con la corrección del sistema podría verse afectada la investigación y persecución del delito en contra de los particulares, aunado a que se alterarían las pruebas de la comisión de hechos presuntamente constitutivos de delito, cuando en la especie, en el sistema multicitado es posible realizar una modificación manual, esto es se puede modificar la información previa autorización y consideración del área sustantiva, conservando el registro histórico de la aplicación de hecho, cuando uno entra a la segunda base donde opera todo el sistema, ahí vienen todos los datos históricos, aun y cuando la base de datos, empieza a instrumentarse en 2011.

En 2011 aparecen los datos históricos, es decir, desde 2008 o 2007 en los otros casos.

Además, la corrección no puede probar de modo alguno, la falsedad de declaraciones de la hoy recurrente o bien de cualquier otro implicado, y por otra parte, dicha corrección tampoco puede incidir en el buen curso de la averiguación previa.

Esto es así, porque a través del procedimiento de corrección, no se califican conductas, ni se acreditan delitos, únicamente se determina si un dato refleja con exactitud una característica propia de una persona, como es el caso en estudio del sueldo base.

Si bien se reconoce que existe un interés legítimo para conseguir la finalidad de investigar, perseguir y solicitar se castiguen los delitos, en el presente caso, la averiguación previa no se vería comprometida si se realiza la corrección del salario básico del recurrente en el sistema.

Esto es así, en virtud de que dicho cambio, no puede incidir para determinar la verdad histórica del caso, en tanto que la finalidad de ésta es determinar las posibles responsabilidades en que pudo incurrir la particular durante la tramitación de su crédito y el simple cambio en el sistema no prejuzga sobre la responsabilidad de los involucrados.

En este sentido, se estima que la averiguación previa, seguirá su curso y la corrección no puede significar un elemento de prueba en beneficio o en perjuicio de la hoy recurrente, ya que ésta no depende de la conducta debida o indebida de la particular, sino de los elementos de prueba que lleven a la convicción de que el dato que obra en el sistema es incorrecto.

Finalmente, el Comisionado Guerra, considera que en el presente caso la corrección del salario básico en el Sistema Integral de Originación es de interés público, toda vez que no puede prevalecer el derecho de la particular sin afectar a la sociedad, lo cual acontecería en este caso, porque se vería afectada la seguridad de la ciudadanía, si el Ministerio Público no pudiera ejercer adecuadamente su actividad de investigación y persecución de los delitos.

Sobre el particular, es menester apuntar que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el derecho de rectificación a datos personales, no es absoluto y el que lo reconoce, y coincidimos creo que todos, toda vez que puede limitarse por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad, salud pública o protección de derechos de terceros.

Sin embargo, en el supuesto que nos ocupa, no se advierte que se actualicen los requisitos antes mencionados, pues no se desprende que exista una disposición legal de interés público que restringe el presente caso al derecho del particular para la corrección de sus datos personales.

Además, no puede pasar por alto que de acuerdo con el propio criterio jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia, para que se pueda limitar un derecho humano, no sólo debe existir una disposición legal en sentido formal y material, sino que además, se debe superar un test de proporcionalidad a partir del cual se acredite que la restricción sea necesaria y persiga un interés constitucionalmente legítimo.

Y en el caso concreto, a diferencia de lo señalado en el proyecto del Comisionado Guerra, si bien la Ley del ISSSTE es de orden público, no contempla de forma expresa una disposición que límite el ejercicio del Derecho de Corrección.

Asimismo, como se argumentó, tampoco se advierte que afecte el interés social de la seguridad pública porque la corrección no impactaría en el buen curso de la Averiguación Previa, de tal manera que una vez administrados y valorados los medios de prueba aportados por las partes, se concluyó que el Sujeto Obligado cuenta con un expediente con los documentos que en su momento valoró para otorgar el mismo ya que, a juicio de la Ponencia, no producen certeza para afirmar que el sueldo base mensual inscrito en el Sistema es el correcto; inclusive, con el salario básico mensual registrado en la Base de Datos Única de Derechohabientes que a partir del año 2011 es la fuente oficial única de información y de uso obligatorio para el Sujeto Obligado en el otorgamiento de prestaciones que son préstamos hipotecarios, financiamiento en general para vivienda, previstos en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

En concreto, creo que la diferencia -que es de fondo- evidentemente consideró que los Proyectos de la Comisionada Kurczyn y del Comisionado Guerra tienen su base fundamental en que el corregir o el ordenar la corrección de ese dato implicaría o tendría consecuencias jurídicas ante un acto distinto que fue la firma de la Escritura Pública donde ahí ya se contrajeron obligaciones y que está obviamente articulada esa corrección de dato a esa consecuencia jurídica.

Ahí sí discrepo totalmente porque creo que son dos actos jurídicos distintos, que tendrían en todo caso consecuencias jurídicas y si se hace o no un mal uso de esa circunstancia.

Finalmente, término con la primera o lo que es la base constitucional prevista en el Artículo 6º y en el Artículo 16 Constitucional, donde se nos dice que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o inclusive justificar su utilización, podrá solicitar la rectificación de sus Datos Personales.

El Artículo 16 efectivamente dice que los derechos no son absolutos y establece tres excepciones cuando tengamos que restringir esos derechos.

Yo creo que es conveniente -como ya se perfiló en las posturas en cuanto a la presentación de los recursos- que si estamos considerando que no procede la rectificación, tendremos que adecuar muy bien bajo qué excepción es que no estamos aplicando el ejercicio del Derecho.

Si se trata de normas de interés público, debemos decir qué normas se transgreden y hacer este balance de ponderación; si estamos afectando seguridad pública, tenemos que decir esas razones o la afectación de terceros.

Percibiendo estas excepciones, no advertí -y ya adelanté un poco en la exposición sobre las normas de interés público, como lo comenta el Comisionado Guerra sobre la Ley del ISSSTE- realmente cuál es la norma que se estaría afectando para ponderar el ejercicio del derecho.

En la materia de seguridad pública que también se logró -y no sé si se modificó al final pero se coló una parte todavía en el Recurso, aquí tengo la página- tendríamos que ver de qué manera hay una afectación real con esa modificación de dato a la investigación y a la Averiguación Previa.

Entonces, bueno, esos serían mis comentarios.

Y finalmente, siempre la Comisionada Presidenta incorpora datos adicionales a lo que generalmente se está dilucidando.

No me quedó muy clara la posición del principio de retroactividad en perjuicio o en beneficio de la solicitante, cuando ya adquirió derechos.

O sea, ahí no entendí esa lógica de construir ese principio si se transgrede en perjuicio de la solicitante o se transgrede en perjuicio de quién. No me quedó claro.

A ver si podríamos ahí, Comisionada Presidente, sí atender. Porque sí es un argumento que está prevaleciendo con la mayoría, pues a lo mejor podría incorporarse en los proyectos, si es que así es o yo lo entendí indebidamente.

Pero bueno, esta es más una duda que comentaría yo al respecto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por sus comentarios, Comisionada Cano.

Yo creo que efectivamente, Comisionada Cano, coincidimos en las consideraciones expresadas, de que los derechos que tutelamos, incluso el del Artículo 16 Constitucional, en el caso de los Derechos Arcos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, no son derechos absolutos, tienen restricciones.

El alcance de esas restricciones es de los que estamos marcando las diferencias.

Se tienen en diferentes valoraciones, desde la exposición del comisionado Salas, después el Comisionado Acuña, después su exposición y de las consideraciones vertidas por la Comisionada Kurczyn y el Comisionado Guerra, que básicamente también señalan disposiciones de orden público.

En el caso, yo me centré en la manera, porque me parecer que coincidimos también en su posicionamiento y en el mío, qué bueno, no nos corresponde, por lo menos así lo advierto, prejuzgar, ni valorar.

Pero sí creo que en estos casos en específico relacionados con el ISSSTE sí tienen que ver con derechos adquiridos.

Y si nuestra resolución decretando la procedencia de esa corrección de datos sí afectarían una esfera de derechos adquiridos.

En esa consideración y por los argumentos planteados, me parece que sí habría irretroactividad en perjuicio de las personas.

Y bueno, pues ahí está mi comentario, sí, por disposiciones de arte no público.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Comisionada, respondiendo un poco, bueno, intercambiando más que respondiendo argumentos, dialogando.

El primer efecto jurídico es la incongruencia que existiría entre los documentales que obran en el expediente, pues en el SIO se contendría un sueldo A, si se modificaría, mientras que en el respaldo documental que dio vida a ese crédito, constaría un sueldo distinto.

Ahí habría un primer efecto jurídico.

En el caso concreto de nuestro recurso, el dato que se pretende corregir es el objeto de la propia investigación. Es ese el dato.

Entonces al alterar o modificar, no alterar o modificar, en nuestro proyecto no se califica la falsedad del documento, ni quién es el responsable, la clasificación por ello es indispensable dejarle las pruebas, dejar totalmente las pruebas intactas para no obstruir la función investigadora del Ministerio Público competente.

Sobre la afirmación de que podría verse afectada la investigación, qué cómo se podría ver afectada la investigación, la denuncia sobre lo que se está denunciando es la presunta alteración del salario base desde la obtención del crédito. Eso es lo que pensamos, perdón la comparación, la investigación de un crimen. La escena del crimen debe mantenerse intacta hasta que las pruebas son recolectadas, analizadas y procesadas.

Es importante reiterar que el crédito se firmó en 2008, Comisionada, con reglas de operación aplicables a esta fecha y era humanamente imposible que se conociera qué información existía en la base de datos únicas, cuando la que usted se refiere que tiene un histórico se constituyó hasta el 2011. Esa sí trae el histórico pero de 2011 en adelante, no anteriormente.

En el proyecto se indica, en la página 222 y 223, que la propia Ley del ISSSTE establece de manera expresa, que es una disposición de orden público, por lo menos lo que los elementos establecidos en la tesis referida, que usted nos refiere para acreditar si las leyes de orden público es aplicable, ya que la misma ley del propio ISSSTE lo expresa. Y la ponderación de derechos se realiza en la página 210 a la 223.

La otra cuestión. Cuál es el que no impactaría el crédito adquirido. Creo que de verdad no he sido claro. Voy a tratar. Sí impactaría el crédito, digamos, o sea, por qué. A ver, lo que dice mi tablita. El dato que originó el crédito, voy a números cerrados, 12 mil. Esto implica un pago mensual de cuatro mil. El crédito está a 30 años pactado. Que son 720 quincenas. Si yo modifico el crédito en el SIO, o sea, automáticamente a cuatro mil, lo que ella tiene que pagar son mil 200 mensuales, 600 quincenales. Con esto, no va a poder amortizar el crédito total.

Al pasar los 30 años, como a ella se le va a estar cobrando esto sobre esto, no va, digamos ella a tener problemas de caer en moratoria, esa moratoria se traslada al ISSSTE. Aquí sí está en moratoria porque está pagando mil 200 en vez de cuatro mil. Al pagar mil 200, ella está y lo que uno pacta es que con el 30 por ciento, por eso se hacen los cálculos, tú me descuentas el 30 y según sus cálculos a los 30 años el crédito está amortizado y si no, pues ni modo. Eso es en lo que afecta.

Ella está en la quincena 338, tiene que pagar hasta la quincena 720. Aquí ya tiene un adeudo, al regularizarle ese asunto, el adeudo desaparece porque ella siempre ha estado pagando o estaría pagando los mil 200, el 30 por ciento, aunque esto no va alcanzar nunca para amortizar el crédito total. Esta es la afectación que varía.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionado Salas, y posteriormente Comisionada Kurczyn, y Comisionado Monterrey.

Comisionado Joel Salas Suárez: A ver, digo, prácticamente suscribo todo lo que ya dijo la Comisionada Cano. Solamente sí quisiera como poner énfasis en dos temas que considero, son los sustantivos en donde estriba la discrepancia.

O sea, de verdad, por más que lo analizamos no vemos la causalidad entre modificar el dato en la base de datos, y la afectación al contrato que originó el crédito.

O sea, eso no termino de entenderle por ningún lado y es la razón por la cual proyectamos ambos recursos en ese sentido, y por los cuales diferimos.

Ahora, lo otro que también me preocupa mucho es que se diga que la averiguación previa, y que el soporte documental que consta en esa averiguación previa, pueda ser modificada por la corrección del dato en una base de datos que ya existe.

Sí quiero ser muy claro, me uno a la preocupación que esboza la Comisionada Cano, en el sentido de quien se perfila una mayoría.

En uno de los proyectos no queda claro cuál es el motivo por el cual no se estaría logrando hacer la rectificación o corrección del dato, en otro sí, se esboza posible seguridad pública, según entendí de la propuesta y lo que está en la resolución del Comisionado Guerra, la Comisionada Presidenta abordó seguridad nacional; entiendo que el Comisionado Monterrey hizo propia la parte de seguridad pública.

Pero lo que sí es muy importante, es que el propio ISSSTE, el sujeto obligado determinó con mucha precisión en el acceso que nosotros tuvimos, que la denuncia en otros casos, se realizó por presunta alteración de su talón de pago, y su posterior presentación en la solicitud del sorteo FOVISSSTE para la obtención de un crédito.

Entonces, a mí sí me gustaría tener un poco más de claridad, si no se está permitiendo la rectificación, la corrección del dato por una presunta o posible afectación a una de las tres o cuatro excepciones que marca el propio 16, tener mucha claridad en que estriba esa afectación.

Y finalmente, que eso se desprende de uno de los proyectos, al parecer el poder ejercer el derecho de rectificación y corrección, tendría que estar supeditado a que el particular accediese a reestructurar su crédito y sólo así podría, por lo tanto, modificar el dato.

Y bueno, este Instituto garantiza derechos. Entonces, de verdad es que de los argumentos que se han planteado, no veo yo el por qué

pudiésemos irnos a favor de no permitir el pleno ejercicio de uno de estos derechos arco.

Entonces, pues ésta es mi postura en la segunda vuelta, no tendría nada más qué añadir y quedo atento a la evolución de la discusión.

También la parte de la retroactividad, no me quedó muy clara, pero quedo atento a la discusión.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Sí, Comisionado Salas.

Nada más quiero ser muy enfática, mi posición la baso sobre todo en la teoría de los derechos adquiridos para los celebrantes para esta contratación. Yo creo que ahí efectivamente están los puntos diferentes en que sí tiene efectos en el contrato, en mi consideración creo que sí; que a partir de, se modifican derechos adquiridos para ambas partes, tanto para la institución como parte el contratante.

Y que el contrato, acorde con lo establecido por la Primera Sala de la Suprema Corte, no puede modificarse por situaciones posteriores sino que son partes directamente en la celebración del mismo contrato.

Yo mencioné que coincidía con la argumentación del Comisionado Guerra en relación a lo que él mencionó de disposiciones de orden público y seguridad de las personas. Entonces sí, quiero ser como que muy, muy enfática en ello, en lo de seguridad pública. Esto porque no mencioné situaciones de seguridad nacional.

Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sí, cómo no. muchas gracias.

Bueno, me quiero referir particularmente a las observaciones, a los argumentos con los cuales ha debatido la Comisionada Areli Cano.

Yo supongo que aunque fuera un error de la propia entidad que otorga el crédito el haber señalado un salario o un sueldo superior, eso fue de cualquier manera la base para un crédito.

No podemos pensar que ahora lo vamos a modificar para que se modifique también todo un sistema de pago del crédito, como ya está abundado por los demás compañeros en ese sentido.

Yo creo que queda complemente al margen de nuestras atribuciones el conocer y saber si el impacto económico va a tener algún efecto, si el impacto económico es para el acreedor o si es para la institución crediticia. Total que queda fuera de nuestra atribución e inclusive, evidentemente no podemos resolver nada al respecto como tampoco podemos señalar si hay una actitud de ilicitud o no.

En ese sentido, me adelanto a señalarles que cuando se habló de la malversación no fue por parte de la ponencia sino nos estamos refiriendo a información que dio -lo que mencionaron en un informe adicional- el Subdirector Jurídico del Sujeto Obligado pero que de cualquier manera, vamos a corregir. Vamos a leer ese párrafo porque es probable que la redacción quede errónea y que haya una mala interpretación.

Entonces, en ese sentido le agradezco mucho la observación para que tomemos nota y podamos hacer la corrección correspondiente pero no de argumentación sino la corrección de la redacción en la que estamos transmitiendo lo que se levantó en el acta y también en el acceso que se tuvo en la ponencia.

Pero en lo que yo baso fundamentalmente mi argumento es para decir que es un acto consumado, ya está hecho, ya no podemos corregir lo que se hizo; el dato ya se quedó ahí porque así fue.

Yo no sé si el dato, si el talón de recibos fue falsificado, si se le falsificó sobre el documento o si la falsificación vino por medio de los Sistemas.

En ese sentido y fuera de este comentario -en algún momento, alguna persona me hizo comentarios sobre este asunto en relación con una averiguación penal- el dato era que los datos equívocos se manejaron desde el Sistema.

Entonces, al parecer el Recibo o los Recibos -no en este caso sino en otros pudiera ser- se emitían ya con el monto total pero yo no sé si el Recibo haya sido falsificado físicamente o tecnológicamente.

El caso es que el recibo es con el que se presenta para solicitar el crédito, el que se exhibe para que se señale el monto, es un dato que ya está y sobre ese mismo se otorgó el crédito.

¿Cómo vamos a corregirlo cuando hay defectos jurídicos que inclusive están notariados precisamente con la compra-vente o con el contrato de mutuo –perdón- y con las obligaciones que adquiere el trabajador, en este caso, de hacer los pagos que corresponda?

Esto no significa que no se deba de corregir el monto, que no pueda reestructurar su crédito, todo esto. Porque además esto dio origen a que hubiera precisamente reformas, en la legislación en que se tuviera también más cuidado, que pues ya no intervinieran terceros en el manejo de los datos de los sistemas de base.

Pero nuestra decisión no quiere ir tampoco para que se modifiquen otros datos, nosotros simplemente decimos: “No procede la corrección del dato porque es un acto consumado”. Eso es fundamentalmente lo que hacemos.

No estamos prejuzgando tampoco, de ninguna manera.

¿Y hay afectaciones?

Yo creo que sí hay afectaciones y que, por lo tanto, estos efectos jurídicos sí dan un tema para abrir la excepción del Artículo 16.

Y estoy señalando y vuelvo a puntualizar, me estoy refiriendo a la corrección del dato del recibo que se presentó para que se pudiera calcular el monto del crédito.

Tanto entendido, por lo menos en el caso, en el recurso que a mí corresponder, que no hay ningún otro lado equívoco que tenga que corregirse o que tenga que modificarse o que tenga que cancelarse en las otras bases de datos, ni a partir después de que se otorgó el crédito.

En ese sentido, por eso decimos: “No procede”. Y le pedimos al Sujeto Obligado que modifique su respuesta para que proceda a no modificar, pero sí a firmar el acta y así a corregir lo que tiene que hacer en relación a la no corrección.

Pero que quede naturalmente asentado, conforme a la ley y nuestros reglamentos.

En verdad yo tampoco podría argumentar nada sobre la retroactividad. No estudié el tema, no sentí necesario, pero mis argumentos son los que yo acabo de señalar.

Y nuevamente le agradezco la precisión, habrá lugar para que se corrija la redacción, si es que se presta a mala interpretación.

Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Muchas gracias.

Muy brevemente, no me corresponde defender los proyectos, porque no son míos, pero sí mi posición y abonar a la reflexión que aquí se ha dado.

Creo que hay que ser muy cuidadosos con los fraseos.

Por supuesto, comparto con la Comisionada Cano, no tenemos la facultad, ni la competencia para verificar la falsedad o veracidad de un documento, sin duda alguna. Creo que hay que cuidar mucho los fraseos.

Yo traté de hacerlo, por eso comenté que en algunos casos el presente o algún presunto fraude pasado podría originar o se podría traducir en algún presunto fraude futuro. Ya sea intencionalmente, por

las razones que explicó el Comisionado Guerra, es decir, el incumplimiento del pago al término del plazo o simplemente también la cartera vencida o sencillamente por la imposibilidad de pago.

Y me parece que justamente hay que ser sumamente puntuales en la argumentación, es decir, en todos proyectos coinciden los que consideran que sí, que sí ha lugar la rectificación, señalan digo, como frase genérica, no se desprende que la corrección del acto petición o por el particular está en contravención con los distintos supuestos y a mí me parece que sí, que incluso son tres los supuestos y esto hay un tercero que lo someto a consideración sobre todo en relación con esta argumentación lógica de los pagos y de las cartas vencidas o, simplemente la imposibilidad del pago, la moratoria en los siguientes sentidos, pero también los resultados, debo de advertir que, por supuesto, los proyectos son distintos.

En algunos casos existen averiguaciones sobre, investigación abierta en procedimiento por los cuales caería, por supuesto en el supuesto o se actualizaría el supuesto, desde mi punto de vista, del caso de Seguridad Pública respecto a las investigaciones en los casos en los que haya, en los casos me refiero en estos proyectos en los que haya o existan carpetas de investigación, averiguaciones previas, investigaciones en fin.

El segundo supuesto, me parece que sí afectaría a las disposiciones de orden público y esto, respecto precisamente a las disposiciones que norman las reglas de operación para los otorgamientos de los créditos, por lo ya explicado por el Comisionado Guerra Ford.

Efectivamente, simplemente por el cálculo del porcentaje máximo que se le puede descontar al trabajador que ya ha sido señalado y en obvio de repeticiones, transgrediría justamente las reglas de operación.

Y no, no solamente ello, desde mi punto de vista, también podría en su caso, transgredir derechos de tercero. A qué me refiero. Al mermar el erario público, ya sea por caer en cartera vencida o simplemente en morosidad por la incapacidad de falta de pago, por la falta de completitud del pago, o por caer en la carta decía, el término del plazo del crédito, esto se traduciría sin duda en un futuro eventualmente,

todos los créditos tienen temporalidades distintas, a que existieran menos recursos públicos, es decir, si la entidad pública no puede recuperar el dinero que ofreció eventualmente para estos créditos, lógicamente tendría mucho menos dinero para prestar, para cubrir el derecho de otro trabajador para hacerse de un crédito.

Es decir, la falta de recuperación del recurso público, por un lado por falta de pago de diversos créditos pasados, en el presente o en el futuro afectan para la capacidad de préstamo a otros trabajadores que tienen derecho a adquirir un préstamos hipotecario bajo las mismas condiciones.

Entonces, me parece que incluso, estos tres supuestos se actualizan en cada uno de los casos diversos. Simplemente quería yo dejar asentado, porque creo que sí hay que ser muy puntual, atendiendo a la convocatoria de la Comisionada Cano y me parece que sí hay que ser muy puntual en la especificación de los supuestos de afectación de los distintos derechos por los cuales se estaría en imposibilidad de la corrección de este dato.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Comisionado Guerra.

Posteriormente Comisionado Acuña.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Nada más hacer dos precisiones y en una sí quiero ser muy enfático, no se ha pronunciado o no lo he escuchado y no tiene que ver la Seguridad Nacional aquí. No es nada. Digo, nada que ver. Yo me referí a seguridad pública, que es una de las cuestiones y que tiene que ver. Sí. Sí, sí, pero no se ha mencionado creo, desde mi punto de vista no, no y no.

Bueno, de mi parte no, nada y creo que yo no he escuchado nada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: De mi parte tampoco.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Y que tiene que ver con seguridad pública, con la procuración e impartición de justicia, como se ha dicho.

Comisionado Joel, simplemente yo no estoy, ni está en el proyecto diciendo que la única o que si quiere modificar, tiene que reestructurar su crédito, obviamente eso no es una decisión que me toque a mí tomar, sólo digo que es una posibilidad que está abierta, como está la posibilidad de que ella pueda llevar a cabo un proceso judicial, un juicio.

Y me queda claro que este Instituto, una de sus funciones y competencias, es defender los derechos arco, entre ellos la modificación o ratificación de los datos.

Pero desde mi punto de vista y fui muy claro, o sea, estas limitantes son excepcionales y así hay que tomarlos, excepcionales, y desde mi punto de vista, eso es lo que estamos debatiendo, en este caso sí aplica por las razones, pero no es de que: “Sabes qué, tú quieres”, no.

Esta opción se ha dado en este contexto, no está ni en el propio recurso, ni nada. Es como dicen los abogados, lo que a su derecho convenga, lo que ella considere más pertinente, podrá hacerlo, hasta el recurrir nuestra propia resolución, en dado caso que ésta fuese mayoritaria.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por sus precisiones, Comisionado Guerra.

Comisionada Kurczyn, y posteriormente Comisionado Acuña.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Es solamente para hacer esta precisión ahora que se habla de las excepciones.

El artículo 16 Constitucional señala que la excepción son razones de seguridad nacional, que no queda en el caso, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas, o para proteger los derechos de terceros, que eso es lo que ha mencionado, lo que argumenta el Comisionado Monterrey y es lo que yo también considero que se estarían afectando.

Creo que tú también lo mencionaste, Comisionado Óscar Guerra.

Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Gracias por su precisión, Comisionada Kurczyn.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Yo quisiera terciar en esta discusión, primero porque me parece que la irretroactividad de las leyes que es a las que alude la Constitución, por supuesto que no puede ser en perjuicio de persona alguna.

En este caso y lo que nos constriñe a nosotros es exclusivamente atender el reclamo del particular o de los particulares que en semejanza acuden a pedir nuestra intervención para garantizar efectivamente su derecho a la protección de datos personales, y en la faceta o modalidad de corrección, no de otros ni de otros derechos, mucho menos a velar por la posible afectación en una visión especulativa, de cálculo aritmético progresivo de futuro, de los posibles años al Erario por actos de negligencia o corrupción que hubiese cometido el propio Instituto éste, al haber otorgado créditos que a lo visto ahora y conocido --y no lo estamos juzgando nosotros-- por eso queríamos haber evitado esta especulación, pues pudieron haberse cometido.

Qué bueno que nuestra intervención sirva para clarificar estas circunstancias, pero es ahí donde viene el punto de partida. Es curioso para muchos que este Instituto tenga esa condición bicéfala o bifrontal de servir públicamente en la garantía de derechos que para muchos son las dos caras de una moneda.

Cuando este Instituto interviene para garantizar el Acceso a la Información Pública, se accede a una información pública tal como está ahí guardada; esta puede ser falsa, errónea, mal planteada, regateada, escondida, mal establecida, mal dada o dada de manera incompleta.

Cuando este Instituto acude o debe intervenir para garantizar el Derecho a Datos Personales en posesión -en este caso- de poderes públicos o de instituciones públicas pues es distinto porque aquí acude precisamente a preservar y cuidar la privacidad y otros aspectos que puedan venir a afectar respecto de estas personas.

En este otro caso, acudimos a garantizar el derecho de quien lo reclama; respecto de los Datos Personales, solo el titular tiene derecho a reclamar la información que estima -como en este caso- que es errónea, incorrecta o inexacta. Ese es justamente el punto en el cual nos situamos.

Creo yo que no se pone en riesgo los derechos de terceros porque el asunto está limitado y constreñido al particular que reclama una información cierta o no cierta -como en este caso- respecto de sí misma y por consecuencia, no cabe argumentar que se ponen en conflicto derechos de terceros.

Segunda precisión: No cabe de ninguna manera, desde un planteamiento -y bien lo ha dicho Patricia Kurczyn- de si son actos consumados porque efectivamente, la tutela de actos consumados queda al margen de nuestra competencia.

Nosotros no podemos afectar al corregir un dato en la página o en el sistema de datos públicos y no vamos, por esa razón, a retrotraernos en el tiempo y afectar la veracidad o en este caso -como lo dije antes, cuando intervino- los datos incorrectos que hayan edificado este acto jurídico.

Es evidente, a la luz que lo que hemos oído y visto, que se edificaron actos jurídicos posiblemente entrañando falsificación y hasta defraudación pero no nos toca a nosotros purgar esos vicios. Para eso hay instancias e instituciones y sí, hay Averiguaciones Previas en curso pero el juez competente no se ha pronunciado.

No hay ninguna orden ni ningún mandamiento judicial que nos diga que no nos podamos meter de ninguna manera en el asunto, ni por ello modificar lo que se considera como Datos que podría ser indicios o probanzas para acreditar unas que otras consecuencias.

Por esa razón, la autonomía del Derecho a la Corrección de Datos Personales en este caso es estricta y se refiere a purgar un dato inexacto que además, el propio Sujeto Obligado, en otra base de datos, reconoce que hay contradicción.

Entonces, lo único que estamos buscando es que se corrija para que quede exacto.

Las consecuencias jurídicas derivadas de haber hecho uso de datos incorrectos -y me aparece cuidadosamente aquí el peligro, cuidado- es estarle asignando al particular responsabilidad en esto cuando que, el que otorgó el crédito no es el particular a sí mismo; fue la institución pública la que debió haber verificado y cotejado que ganaba lo que dijo haber ganado, si es que lo dijo, para poder merecer ese cálculo en crédito dado.

Por tal razón, me parece que sería irnos hacia otros territorios que no nos están siendo dados por la Ley que nos rige y por la Constitución; pero además, no hay otra disposición de orden público mayor que la que deviene de la propia Constitución cuando afirma que el Derecho a la Corrección de Datos consiste precisamente -a partir de las Leyes que regulan ello- en cuidar la exactitud.

La exactitud es cierto que cabe respecto de la materia de datos personales, buscar la licitud, la calidad del acto.

Yo por eso evité hablar de licitud, y Patricia lo dijo muy bien, no estamos juzgando licitud, no nos concierne, no nos corresponde. Pero sí la exactitud del dato, la veracidad del dato.

Ese es el único punto al que nos ciñe nuestra intervención.

Por esa razón yo me quedo aquí, para decir estas ah y antepongo. Y digo, hace poco resolvimos un caso relacionado con la cancelación, no es la corrección, pero es la cancelación de los datos de dos menores.

En esa ocasión los siete fuimos en conjunto a reconocer que por encima de especulaciones, que por supuesto, la institución pública se puede defender diciendo: "Uy, si esto se reconoce se nos va a venir en

cascada una enorme cantidad de reclamaciones similares”. Pues qué bueno.

Qué bueno si así vinieran, no nos corresponde ni alentarlos, pero tampoco evitarlos. Porque eso es precisamente el derecho que pueden alegar los particulares que se encuentran en la condición específica para poderlo hacer.

Y si eso es así, por eso dije yo que el derecho, los derechos, en este caso a la corrección o a la cancelación, sea el caso cual fuera, pues son autónomos a cualquier política pública, más cuando ya se ha dicho: Estas políticas públicas pudieron ser incorrectas.

O peor tantito, que encubran o que puedan estar edificadas con base en falsedades.

Hay otra cuestión que dijo el Comisionado Guerra, que hay un programa que plantea, para el caso de los descuentos, que no en todos los casos aplica.

Y ese programa es gravísimo. Yo cuando lo pude ver me aterrillé, porque implica que el ciudadano se incrimine de haber incurrido en falsedad o en defraudación.

Pavoroso. La Constitución protege, por supuesto, el derecho a defenderse de una imputación, pero jamás a incriminarse él mismo para reconocer un beneficio pseudocategorial o distinto.

Cuidado, porque el término nos puede llevar a otras consecuencias.

Es hasta aquí.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Comisionada Caño.

Comisionado Areli Cano Guadiana: Gracias.

Agradezco igual al Comisionado Guerra y la Comisionada Kurczyn, quien atiendan en la discusión los comentarios.

Y creo que discrepo de nueva cuenta, en el sentido de que el fondo del asunto es que no podemos alterar la relación jurídica o no podemos alterar un acto que ya está consumado.

El acto que está consumado y que es motivo de la relación jurídica, es la escritura pública. Y en eso no estamos alterando ningún dato, ni ningún acto.

Inclusive en la escritura pública no aparecer el sueldo, aparece el monto del crédito, no el sueldo.

Entonces el hecho de que se diga que es un acto consumado, pareciera que nosotros, bueno, el proyecto que se está sometiendo a consideración, es que estamos modificando un dato que está en un acto jurídico y que ya se consumó. Y no.

Bueno, en el proyecto, ni creo que en ninguno del Comisionado Salas y Comisionado Acuña, estamos modificando un dato que venga en un documento o un instrumento que ya tuvo consecuencias jurídicas, como fue la escritura pública.

Se dice: "Es que en la escritura viene ya duplicado o triplicado el sueldo". Porque ahí el monto del crédito, en este caso, o de dos en el caso también del Comisionado Acuña, viene de 12 mil pesos. Quiere decir que triplicó su sueldo base que era de cuatro mil, que es el motivo que se está haciendo.

Actualmente y en el transcurso, no se está descontando más allá del 30 por ciento del sueldo y el ISSSTE está reconociendo el sueldo del 30 por ciento sobre el sueldo base de cuatro mil, no de 12 mil, eso sí que quede claro. No se le está descontando más allá a la solicitante.

En algún momento, si hay una investigación, porque en el caso propio solamente hay un acta circunstanciada por falsificación de documentos, no de falsificación en unas bases de datos, no.

En algún momento el ISSSTE, por una cuestión de investigación seguramente le van a pedir “dime, cuál es el sueldo correcto de las personas”, y ahí el ISSSTE tendrá sus bases. Porque las bases que están en discusión no están, sí son autónomas pero están articuladas. El Sistema de Integración de Base de Datos de Cartera con la Base de Datos Única de Derechohabientes porque esa es la fuente original, y efectivamente, lo señalé desde mi primera intervención. La Base fue creada en 2011, pero esa base tiene registros históricos y tiene los datos de 2007 y 2008.

Y viene aquí otra pregunta. Y esa es una pregunta sustantiva de interpretación que debemos tener. ¿La rectificación de datos para éste, para cualquier otro caso no procederá sobre datos históricos? Si la finalidad del derecho de rectificación es atendiendo al principio de licitud y de calidad, y ese principio último implica que el dato sea correcto, objetivo y certero.

Y yo creo Comisionados que tampoco hay que perder de vista, me quedan claras ya las posiciones, pero no hay que perder de vista que este derecho, como el de acceso es un derecho instrumental, y hemos insistido aquí y en todos lados y en todos foros, que los derechos Arco, sirven para potencializar el ejercicio de otros derechos. Desconozco, porque en términos del 6º, ni tenemos que preguntar para qué quieren el ejercicio de su derecho, ni cuál es el interés que quiere ella. A lo mejor ella lo quiere utilizar, no sé, para su defensa, no sé, desconozco para qué lo quiere utilizar.

Pero sí creo que nosotros sí tendríamos que separar en nuestro ámbito de atribuciones, cuál es el alcance de que implica esa rectificación en una base de sistema de datos que inclusive, el sujeto obligado lo registró ante nosotros y que nosotros estamos, no reconociendo, registrándolo como un sistema válido de datos personales.

Las consecuencias jurídicas que deriven de eso, si lo presentó, si fue la SOFOL, si fue ella quien advirtió un documento, porque en el caso propio se preocupó la solicitante de sus datos, de traer documentales con cierto valor probatorio que en el caso propio se le dio pleno valor probatorio, eran copias certificadas, no solamente que ella ofreció, sino de la dependencia en la cual trabajó donde acreditó que lo que

quiere ella es tener un dato correcto y certero en la base de datos del ISSSTE. Eso es lo que quiere.

Creo que la discusión se está desviando para las consecuencias jurídicas que tuvo actos posteriores, y que para eso hay otras vías jurídicas y legales para hacerlas valer en detrimento del ISSSTE, o del Estado o la institución.

La otra, y eso es por experiencia propia y lo hago en una forma de consideración de los que integramos el Pleno. Sí tenemos que tener claro cuáles van a ser los argumentos de los proyectos porque, por un lado el Comisionado Guerra alude a las excepciones de orden público. Yo insisto, hubo un cambio, una adición al proyecto donde se regula la Ley del ISSSTE y se incorpora, y amablemente nos sombreó qué parte adicionó. Pero creo que no basta con meter el objeto de la Ley y en qué consiste.

Tenemos que ver qué Ley prevalece de ahí sobre nuestro derecho.

Entonces, ahí si me lo permiten, sé que podría robustecerse si es que se va a prevalecer ese criterio, creo que es aspecto de orden público que no está considerado.

La afectación a terceros, eso se me complica, Comisionado Eugenio, incorporarlo; no lo traen ninguno de los proyectos, y eso hay que decirlo cuando votemos si se atiende o no.

Es complicado, porque un tercero es cuando no está en la relación jurídica que ustedes dicen que debería de estar y sería el Estado, por la afectación que dice; un particular sería el tercero.

Ahí no me quedó claro, es como que entendí que entonces el Estado no tendría suficiencia crediticia para otorgar otro tipo de créditos, lo entendí que era en sí el Estado, pero se ha complicado que la excepción de la afectación a terceros, proceda.

Y bueno, termino con otro asunto, en el supuesto propio, ya la solicitante cayó en moratoria, y cuando cae en moratoria, la obligación y ahí coincidimos todos, se le descuenta el 30 por ciento de su salario base y ella tendrá la responsabilidad de cubrir el monto que le

corresponde, por recurso propio y no derivado de la deducción de su salario.

Pero eso es otra responsabilidad distinta a lo que queremos hacer en la corrección de base. Es totalmente distinto.

Entonces, simplemente que cuando se dé la votación, se tenga muy concreto cuál es el criterio que va a prevalecer para que se reformulen los otros proyectos, y en sí, cuál es la excepción que vamos a aplicar.

También muy rápido, igual, es derechos adquiridos; pues sí es un derecho adquirido, pero es en cuanto a la relación jurídica de la escritura, no del dato.

Entonces, no podemos hablar de que el corregir un dato, ya hay un derecho adquirido en esa base de datos.

Perdón, pero ahí sí discrepo. El derecho adquirido está en la relación jurídica escritura, no previo al dato.

Y la retroactividad, insisto, no entendí, todavía no entiendo.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Sí, por alusión me ha pedido hacer la precisión el Comisionado Monterrey después estaba el Comisionado Guerra.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: La precisión, dando seguimiento al hilo argumental de la Comisionada Cano.

Y voy a cerrar nada más con el ejemplo de la afectación a terceros. Me parece que el acto jurídico es justamente el otorgamiento del crédito con base; el segundo momento es la formalización ya con la escritura para el otorgamiento. El crédito es con base en un sueldo que no es el de él.

El otorgamiento del crédito se dio con base con un sueldo tres veces mayor al real, en este ejemplo que es de 12 mil frente a 4 mil.

La formalización del crédito hipotecario, es decir, de la escritura de garantía hipotecaria, juegan un sueldo tres veces mayor.

Entonces, se está cobrando en este momento una tercera parte del crédito, como se ha señalado. Al final se habrá recuperado una tercera parte del valor; y esto es, perdón por ejemplificarlo de manera tan sencilla, cuando yo me refería a la posible afectación de derechos de terceros, me refería a la afectación de cualquier particular, trabajador al servicio del Estado, de solicitar el crédito hipotecario, porque si uno tiene 10 pesos, presta cinco y no se los devuelven, pues ya no tienen los mismos 10 pesos para prestar, sino tiene cinco.

Entonces, por lógica tienes que reducir el número de créditos y perdón por simplificarlo tanto pero si tú tienes 10 pesos para prestar, prestas 5 y no los recuperas, al final lo que tienes ahorita son 5 pesos para prestar y esto se traduce en menos préstamos para trabajadores que reciben este beneficio, esta prestación que es -en este caso- el crédito hipotecario.

Lo estoy simplificando al extremo y digamos que esta es la lógica del argumento de esta excepción a la que yo aludía como tercera posibilidad en el Proyecto, con la argumentación en particular que traen los dos Proyectos.

El del Comisionado Guerra desarrolla justamente esta parte, con mayor puntualidad, de las carteras vencidas, de la morosidad, de la imposibilidad de recuperar el erario público o los recursos del erario público. Por eso es que yo sugería que pudiera darse esta argumentación, si así lo deciden los ponentes.

Esto simplemente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Hay esas dos consideraciones que se tomarán en cuenta para la votación y que son, por una parte, disposiciones de orden público y también el considerar de manera separada derechos de terceros.

Coordinador Parra, lo comento para su toma de nota, por favor.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Bueno, tomando algunas cuestiones, pues sí, hay bases de datos, Comisionado Acuña, en las cuales se reconoce el sueldo. Tanto es así que la modificación no procede porque está el dato correcto.

Lo que pasa es que las bases de datos tienen finalidades y características distintas y la finalidad de esta base de datos es servir de base para la corrida financiera de aquí a 30 años; no es para ver el sueldo, no es para eso porque para eso está -como se ha dicho- la Hoja de Servicios y un montón de cosas donde se puede ver su página de internet vía Obligaciones y Transparencia y 50 mil cosas más además de poder ver el sueldo. Esa tiene otra finalidad.

Ahora, Comisionado, voy a tratar nuevamente de explicarlo:

La Escritura no se va a modificar, eso es claro; la Escritura tiene, a su vez, una serie de documentos que ahí están físicamente, con un Recibo equis, con un sueldo equis de 12 mil pesos.

Cuando se escritura una cuestión no está el sueldo como tal, está el monto del crédito, que es un múltiplo; pero cuando uno escritura, obviamente entrega una serie de papeles con lo que voy a escriturar y esos papeles quedan en el archivo de la Notaría.

No es nada más llegar y decir “me llamo Juan Pérez, gano 12 mil pesos, hazme la escritura, maestro” y menos con los Notarios, quienes te piden digas hasta de qué te vas a morir. Entonces, en esos papeles habría una incongruencia al modificar el sueldo final.

¿Qué es lo que sucede?

Que ese documento, el de los 12 mil pesos, es el que dio origen al dato que está en la base de datos; es el que da origen vía la SOFOL y que es el que se presenta.

Por eso ahora se cambiaron estos lineamientos para que no sea esto así, vía la SOFOL, etcétera, como dijo bien el Comisionado Acuña, aunque también si el crédito fuera dado unilateralmente, yo estaría de acuerdo. Ah, pero ahí hay una aceptación explícita del que acepta el crédito porque lo firma.

¿Pero cuál es el problema en este asunto?

Que esa Escritura digamos que tiene unas características, una serie de reglas y el modificar el dato modifica todo porque qué dice ese dato, qué dice la Escritura: “Yo te voy a ir descontando hasta el 30 por ciento y en 30 años el departamento es tuyo o lo que sea. El bien inmueble es tuyo. Se acabó.

¿Qué es lo que está sucediendo ahorita?

A ella tendrían que descontarle cuatro mil. Está imposibilitado el ISSSTE, porque el ISSSTE tiene una ley que es del 30 por ciento, sólo le descuentan mil 200.

Pero en ese caso, como no se ha modificado el dato ella está en moratoria. Está en moratoria y no goza el derecho porque está ligado uno a los 30 años.

Cuando no es a los 30 años, es cuando está al corriente.

¿Entonces qué sucede si yo modifico el dato?

Al modificar al dato no voy a modificar la estructura.

El dato tiene una serie de reglas que dice: Si su dato se mueve en el SOI, entonces ¿qué es lo que sucede?

Yo te estoy descontando el 30 por ciento de tu sueldo. No me debes nada. A los 30 años el Departamento de Estudios, no estás en moratoria.

Esa es la afectación, o sea, no se mueve ni la escritura, ni el contrato. Pero la escritura y el contrato tienen una variable que al modificarse modifica las condiciones.

¿Y qué hace al final?

Perder el asunto.

O sea, no se mueve ninguno.

Si al mover ese dato, por qué esa base de datos lo que sirve es para calcular el crédito, la tasa de amortización. Ella misma lanza una tabla con las 720 quincenas que se tienen que ir pagando, en ese sentido.

Al modificar el dato va a lanzar otras quincenas y como la cláusula está clara que a los 30 años hayas pagado o no hayas pagado el departamento es tuyo o el bien inmueble. Ese es, digamos, el problema.

Y para finalizar la otra cuestión, las causales por las que yo veo al excepción. Entiendo la de Eugenio, no está, no la voy a meter, porque es complicada, hay que hacer una serie de regresiones, cálculos, demostrar, etcétera. Habría que tener.

Es la de orden público, la disposición que voy a fortalecer en mi engrose, la de la Ley del ISSSTE, esto de ver la preponderancia.

Y la otra que ha quedado más clara creo que es la impartición de justicia, de por qué yo considero que al modificar el dato se puede obstruir la procuración de justicia, en este caso, por qué yo lo considero.

Esas son las dos que me permiten llegar a esa conclusión.

Comisionado Areli Cano Guadiana: Seguridad.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: La de Seguridad Pública, principalmente ligada a la procuración e impartición de justicia.

Modificar este dato impediría la impartición de la justicia, sí, al modificar una de las cuestiones.

¿Cuál es la denuncia, cuál es el delito, el presunto delito que se persigue?

Falsificación de documentos y falsificación de información.

Eso, digamos, ahí está, para mí, desde mi punto de vista, el asunto por las que me estoy yendo.

Y simplemente otra cuestión: ¿Si en la página se va a corregir, hay un mal entendido, que yo dije o se entiende que modificar el dato implica reestructurar el crédito?

No ese así, no es eso, no es la finalidad.

Al modificar el dato, lo que sucede es que cambian sus condiciones a unas condiciones originalmente pactadas. Nada más.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Lo que acaba de mencionar, una consideración muy importante, al cambiar el dato, cambia el supuesto y cambian las consecuencias. Y yo creo que la diferencia es sustancial entre, bueno, una de las diferencias circunstanciales entre las posiciones.

Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Ya nada más para concluir. Sí hay que recordar que esto se inserta en una lógica mucho más compleja en donde incluso, hubo una recomendación el 31 de julio, por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante una queja de 478 trabajadores, en donde había presión por parte del Instituto para reestructurar los créditos, como lo comentamos en otro momento.

Como son varios recursos habrá que ver cómo se va a tomar la votación y cuáles van a ser las causales de excepcionalidad, porque al parecer se perfila una mayoría, para no acceder a la rectificación del dato.

Yo el único tema con el que concluyo, digo, lo de terceros sí me parece muy complejo porque al final queda siempre el bien, o sea si, la afectación de terceros es porque van a dejar de poder acceder a crédito otros trabajadores, al final siempre se queda el bien inmueble que fue sujeto del crédito, para que pueda ser como la garantía del crédito que se otorgó.

Entonces, el propio sujeto obligado, que eso es lo que me hace un poco de, me causa dificultad poder asumir como propio de los argumentos que se han expresado, jamás esbozó estos argumentos de posible afectación al erario, o al patrimonio o que no iban a poder otorgar otros créditos.

Pero quiero concluir con la siguiente pregunta y es decir: los expedientes que están, entiendo que la causal entonces sería por Seguridad Pública y afectación de la justicia, bueno, vamos a ver cómo queda cada uno de los proyectos.

Pero, el último que creo que queda es. A ver, las investigaciones que en determinado momento se están haciendo, el sustento o el soporte documental qué es. La información documental que en determinado momento se presentó para acceder al crédito y por lo tanto, ahí está integrado el expediente, y el expediente ya está consignado. Modificar la base de datos que tiene el dato ese del sueldo que está mal de 12 a cuatro, dependiendo de cada uno de los casos, cómo afectaría el expediente que ya está consignado. Es decir, estamos hablando de la prueba documental sobre el cual, en principio, se estaría afectando la investigación y por lo tanto, entiendo, que la excepción de seguridad pública.

Entonces, yo creo y que ese es mi razonamiento para decir el hecho de modificar el dato en la base de datos, no implica que se altere el soporte documental que dio origen, incluso, a la propia averiguación previa en las cuales están algunos de los casos.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Salas.

Comisionada Kurczyn y posteriormente Comisionado Monterrey.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Muchas gracias. Yo nada más para precisar, para mencionar el descuento del 30 por ciento sobre el salario pues es, efectivamente lo que las leyes de Trabajo y las leyes del ISSSTE y del FOVISSSTE determinan, como son medidas que se toman de protección de salario en el que no se podrá descontar sobre el salario una cantidad determinada, así como

son cantidades también que se modifican cuando se trata de salario mínimo.

En el caso de los créditos hipotecarios se marca un 30 por ciento como descuento máximo, pero ese 30 por ciento es obviamente sobre el salario que perciben, y como ustedes bien lo dicen y demás, si el salario que está percibiendo actualmente es un promedio de seis mil pesos, el 30 por ciento es de seis mil pesos. Pero naturalmente en 30 años el crédito del bien inmueble que se adquirió, que no lo ha adquirido, que lo está adquiriendo; no lo va a poder cumplir, efectivamente.

Y ahí es donde encontramos también que sobre todo en el caso del Comisionado Guerra, en que sus recursos sí se están involucrando con una averiguación previa, pues ahí sí encontramos que hay temas de seguridad pública.

Ahora, a lo que yo me quiero referir también es que el dato que nosotros tenemos es de un salario que se dio con un recibo físico o electrónico, como sea, en el que se da una cantidad determinada, y que sobre la misma se hace el cálculo del crédito.

Entonces, por lo tanto, no se puede modificar ese recibo, porque ya fue lo que se dijo en ese momento.

No podemos modificarlo, se puede modificar después, pero para después no hay rectificación porque ya se siguió emitiendo el recibo correspondiente al salario que efectivamente se percibía.

La buena fe o la mala fe, la equivocación, el error, el dolo, lo que haya sido, pues no nos corresponde calificarlo, definitivamente.

Entonces, en ese sentido no quiere decir que se hayan dado datos falsos, sino datos ficticios, y por lo tanto, creo que sí hay afectación en los derechos que se están generando y las obligaciones que se están generando.

Los derechos por parte del ISSSTE o del FOVISSSTE, y las obligaciones por parte del trabajador, quien ahora está solicitando la rectificación correspondiente.

Eso es todo.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por su precisión, Comisionada Kurczyn.

Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A ver, tratando de simplificar, efectivamente la modificación aquí tiene dos efectos para lo señalado.

Uno tramita un crédito con un comprobante que es tres veces --para seguir usando el mismo ejemplo--, lo vamos a hacer de manera bruta, en términos brutos a eso me refiero, y con un ejemplo realmente sencillo.

Si uno triplica al momento de solicitar el crédito del ingreso, pues seguramente, no es textual, pero como ejemplo podemos decir que uno accede a un crédito tres veces mayor.

Si uno corrige esa parte, al final toda la corrida financiera, va a quedar en una tercera parte aquella de aquel crédito.

Entonces, al final se están perdiendo dos terceras partes, es decir, cuando tú tenías acceso a un crédito de un peso, contrajiste uno de tres, pero al final tenías derecho sólo a uno y vas a poder pagar sólo uno.

Entonces, los otros dos se pierden, digamos, para ponerlo en los tercios, como ejemplo, en la parte de afectación.

Eso concatenado a la lógica que ya no voy a repetir, que ya fueron explícitos que no van a aceptar este tercero supuesto, porque es muy complicado, habría que hacer regresiones efectivamente, proyecciones, etcétera.

Y esto mismo, me parece que afectaría las averiguaciones previas, porque finalmente se modificaría o se borraría el dato, por el cual se otorgó un crédito tres veces mayor en este ejemplo, al debido,

simplemente se borra el antecedente por el cual se otorgó un crédito tres veces mayor. O sea, simplemente.

Entonces, ya se borra precisamente el factor documental con base en el cual se puede o no determinar si hubo el otorgamiento del crédito de manera adecuada o no. Me parece que esto ejemplificaría los dos supuestos.

Sería cuanto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Es precisamente por lo que insistimos en la diferencia de las posiciones de modificar los supuestos y posteriormente, las consecuencias de cada uno.

¿Habría alguna otra consideración?

Si los asuntos están suficientemente discutidos, por favor, Coordinador Parra, sea tan amable de tomar la votación de manera individual, a favor o en contra.

Se votaría por las dos causales: Disposiciones de orden público y en los casos del Comisionado Guerra, también de seguridad Pública. Adelante por favor.

Coordinador de Protección de Datos Personales, Luis Gustavo Parra Noriega: Sería individual, ¿verdad?

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Sí, por favor, Coordinador Parra, de manera individual.

Coordinador de Protección de Datos Personales, Luis Gustavo Parra Noriega: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidenta, a continuación vamos a proceder a votar en orden cronológico, como fue expuesto en los diferentes Proyectos.

Respecto al RPD-300/2015, que fue presentado por el Comisionado Joel Salas, pediría la votación.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor del Proyecto de Joel Salas.

Coordinador de Protección de Datos Personales, Luis Gustavo Parra Noriega: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: “Como si fuera mío”, como dice el Comisionado Acuña.

Coordinador de Protección de Datos Personales, Luis Gustavo Parra Noriega: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Lo siento, pero en contra.

Coordinador de Protección de Datos Personales, Luis Gustavo Parra Noriega: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: En contra.

Coordinador de Protección de Datos Personales, Luis Gustavo Parra Noriega: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: En contra del Proyecto.

Coordinador de Protección de Datos Personales, Luis Gustavo Parra Noriega: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador de Protección de Datos Personales, Luis Gustavo Parra Noriega: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: En contra.

Coordinador de Protección de Datos Personales, Luis Gustavo Parra Noriega: De esta manera, no se aprueba la Resolución del Recurso de Revisión RPD-300/2015 en el sentido de revocar la

respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Para efecto de que se emita una nueva Resolución, fundada y motivada, en la que se declare en todo caso la improcedencia de corregir el sueldo base mensual de los Sistemas por los argumentos aludidos “de interés público” y de “seguridad pública”, entiendo.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: No, pero el interés público es cuando hay averiguación.

Comisionado Joel Salas Suárez: Disposiciones de interés público.

Coordinador de Protección de Datos Personales, Luis Gustavo Parra Noriega: Así es: “...y de seguridad pública”.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: En este caso, no hay averiguación.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Solamente “disposiciones de orden público” y en los casos del Comisionado Guerra, por los casos que se analizaron: “seguridad pública”.

En este caso en específico, “disposiciones de orden público”.

Coordinador de Protección de Datos Personales, Luis Gustavo Parra Noriega: Exacto.

De conformidad con la Regla Décimo Tercera punto siete de las Reglas de Sesiones del Pleno, le correspondería a la Ponencia de la doctora María Patricia Kurczyn Villalobos el presentar el nuevo proyecto.

Pasaríamos entonces a la votación del RPD-301/15, en el sentido de revocar la respuesta, es el caso de la ponencia del Comisionado Acuña.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor, porque es mi proyecto.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: Comisionada Cano.

Comisionado Areli Cano Guadiana: A favor, porque es el proyecto del Comisionado Acuña.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En contra, a pesar de que sea de Acuña.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: En contra.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: En contra.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: En contra.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: De esta manera, no se aprueba la resolución del recurso de revisión número RPD-301/15, en el sentido de revocar la respuesta del Instituto de Seguridad de Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Y en el mismo sentido, se emitiría una nueva resolución fundada y motivada, en la que se declare la improcedencia por disposiciones de orden público y de interés público y de conformidad con las reglas de la sesión, le correspondería a la ponencia de la Comisionada Kurczyn Villalobos el presentara el nuevo proyecto.

Pasamos ahora a la votación del recurso 302/15 de la Comisionada Cano, en el sentido de revocar la respuesta.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor, como si fuese mío.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: Comisionada Cano.

Comisionado Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: Comisionado Guerra:

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Lo lamento comisionada, en contra.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: En contra.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: En contra.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor, desde luego.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: En contra.

De esta manera, no se aprueba la resolución del recurso de revisión RPD-302/15, en el sentido de revocar la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y para efectos de que se emita una nueva resolución fundada y motivada, que se declare la improcedencia por disposiciones de interés público y de seguridad pública se turna a la ponencia de la Comisionada Patricia Kurczyn Villalobos, para efectos de presentar un nuevo proyecto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Técnicamente “disposiciones de orden público”.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: Por disposiciones de orden público.

En el caso del 318/15, es de la Comisionada Kurczyn, en el sentido de modificar la respuesta del Instituto, tomaremos la votación.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: En contra.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: Comisionada Cano.

Comisionado Areli Cano Guadiana: En contra.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: En contra.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: De esta manera, se aprueba por mayoría la resolución del recurso de revisión número RPD-318/15, en el sentido de modificar la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Pasaríamos ahora a la votación del RPD 338/2015, que presenta el Comisionado Guerra, en el sentido también de modificar.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: En contra.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor, por supuesto.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: En contra.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: De esta manera se aprueba por mayoría, la resolución del recurso de revisión número RPD 338/2015, en el sentido de modificar la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Por último, pasaríamos a la votación del 342/2015, del Comisionado Salas, en el sentido de revocar la respuesta.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor. Es del Comisionado Salas. A favor.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En contra.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Perdón, es el recurso. En contra.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: En contra.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: En contra.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: De esta manera no se aprueba la resolución del recurso de revisión número RPD 342/2015, en el sentido de revocar la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y para efecto de que se emita una resolución fundada y motivada en la que se declara la improcedencia por sus posiciones de orden público. Se turna a la ponencia de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, para efecto de presentar un nuevo proyecto.

Sería cuanto, Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Parra.

Pasemos ahora a los asuntos en materia de acceso a la información, por lo que solicito atentamente al Coordinador Alcalá que, sí, perdón, una moción.

Comisionada Cano, tiene el uso de la voz.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Nada más. Creo que sí es importante precisar que los recursos que se votaron en contra, tendrían que revocar pues evidentemente, entiendo, que también van por modificar. Que sí quedó coincidente los primeros agravios de los cinco proyectos que hay sobre.

Y simplemente para efectos de versión estenográfica, creo que quedó asentado sin micrófono que, o si yo no lo escuché, que se desistía o se bajaban los argumentos del Comisionado Monterrey sobre afectación a terceros.

Para que simplemente quede, que no puede considerarse en los proyectos, porque él decidió ya no incluirlos. Igual creo también que los de la Comisionada Ximena, si se incorporan o no, o si no que digan sobre esos argumentos, si no podemos tener otro tipo de argumentos, dada la experiencia.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Comisionado Monterrey hizo la precisión en su última intervención. Le voy a dar el uso de la voz.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Sí, yo, creo que fue con el micrófono abierto que entendía de manera explícita lo señalado por el Comisionado Guerra Ford que aun cuando es un buen argumento, requiere una complejidad incluso de orden matemático, econométrico, poder hacer este análisis para que fuera científicamente contundente. Digamos.

Entonces, aun siendo un argumento que no lo incluía en esta ocasión. Consulté con la Comisionada Kurczyn, me comentó lo mismo. Y en consecuencia reactivé la propuesta de que se incluyera esta excepción o esta causa de excepción para la rectificación.

Lo reiteraría, efectivamente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Sí se bajaron y por eso nada más se tomaron las otras dos consideraciones.

Habiendo hecho esta puntualización, por favor, Coordinador Alcalá, dé lectura a los asuntos que serían votados en la presente Sesión en materia de Acceso a la Información.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Con su autorización, Comisionada Presidente.

En primer lugar, se da cuenta de que se registraron 222 proyectos de resolución de recursos de revisión que son presentados por parte de los Comisionados ponentes a este Pleno, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la interposición del recurso, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En segundo orden, se da cuenta de dos procedimientos de verificación por falta de respuesta.

En tercer término doy cuenta de 23 acuerdos de ampliación para resolución de recursos de revisión que son presentados con fundamento en lo establecido en el artículo 55, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En cuarto orden, se da cuenta a este Pleno de los 67 proyectos de resolución en los que se propone a tener por no presentados, sobreseer y/o desechar por causas distintas a la extemporaneidad, de los cuales en 31 de ellos, corresponden a sobreseimientos por actualizar la causal prevista en la Fracción IV del artículo 58 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 12 proyectos de resolución en los que se propone desechar por extemporáneos que se encuentran enlistados en los numerales 3.5 y 3.6 del orden del día que ha sido aprobado para la celebración de esta Sesión.

A continuación, en quinto término, procedo a dar lectura de los números de expedientes de los proyectos de resolución de recursos de revisión de fondo que se someten a votación de este Pleno para la presente Sesión, mismos que se identifican previamente con las siglas RDA siendo todos del año 2015.

En los siguientes proyectos de resolución, el sentido que se propone es confirmar la respuesta del sujeto obligado.

Recurso de protección de datos reconducido a acceso a información, 538, en contra de la Secretaría de Educación Pública, que presenta la Comisionada Kurczyn.

Recurso de protección de datos reconducida a acceso a información 539, en contra de la Secretaría de Educación Pública, bajo la ponencia del Comisionado Monterrey.

Número 2942, en contra de la Secretaría de Turismo que proyecta la Comisionada Cano.

2992 en contra del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, que propone el Comisionado Guerra.

3091, en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que propone la Comisionada Kurczyn.

3160, en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que proyecta el Comisionado Guerra.

3368, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, bajo la ponencia del Comisionado Acuña.

3485, en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que propone la Comisionada Presidente Puente.

3515 y sus acumulados en contra de la Secretaría de la Función Pública, que propone el Comisionado Acuña.

Los siguientes asuntos son propuestos bajo la ponencia de la Comisionada Kurczyn.

3539 en contra de la Secretaría de Educación Pública y 3553 en contra del Archivo General de la Nación.

El número 3607, enderezado en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, es propuesto por la ponencia de la Comisionada Cano.

Los siguientes tres asuntos son propuestos por la ponencia de la Comisionada Kurczyn.

3609 en contra de la Secretaría de Educación Pública, 3616 en contra de la Secretaría de Salud y 3630 en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

El número 3666, enderezado en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, bajo la ponencia del Comisionado Monterrey.

Los siguiente dos asuntos son propuestos por la ponencia del Comisionado Salas.

3713, en contra de PEMEX-Exploración y Producción y 3170 en contra del Instituto Nacional de Migración.

Los siguientes dos asuntos son enderezados en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El primero es el 3716, bajo la ponencia de la Comisionada Presidente Puente, y 3717 bajo la ponencia del Comisionado Salas.

El número 3746, en contra de la Procuraduría General de la República es propuesto por el Comisionado Acuña.

La Comisionada Cano propone el 3754, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El Comisionado Monterrey propone el 3778, en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional.

En los asuntos que a continuación se les dará lectura, los proyectos proponen modificar la respuesta de la autoridad obligada.

Los primeros dos asuntos son propuestos por la ponencia de la Comisionada Cano.

1843 y acumulado, en contra del Instituto Nacional de Migración y 1871, en contra de la Procuraduría General de la República.

El número 2161, en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es propuesto por el Comisionado Monterrey; el 2795, en contra del Servicio de Administración Tributaria, es propuesto por la Comisionada Cano.

La Comisionada Kurczyn propone el 2888, en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; el número 2931, en contra de la Comisión Federal de Electricidad, es propuesto por el Comisionado Monterrey; la ponencia del Comisionado Salas propone el 2982 en contra de la Comisión Nacional de Vivienda.

Los siguientes dos asuntos son propuestos por la ponencia del Comisionado Acuña:

El 3067 y Acumulados, en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad "Ciudad Victoria Bicentenario 2010" y el 3130, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los siguientes dos asuntos son en contra del mismo Sujeto Obligado, que es la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: El 3140, bajo la ponencia de la Comisionada Kurczyn y el 3162, bajo la ponencia del Comisionado Monterrey.

El número 3200, en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional, es propuesto por el Comisionado Acuña; el 3208, en contra de la Secretaría de Educación Pública, es propuesto por la Comisionada Cano.

El 3360, en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, es propuesto por el Comisionado Salas; en contra de la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores se encuentra el 3361, que propone el

Comisionado Acuña; el 3461, en contra de Presidencia de la República, es propuesto por el Comisionado Guerra.

La ponencia de la Comisionada Kurczyn propone los siguientes dos asuntos: El 3469, en contra de Pemex Exploración y Producción y el 3476, en contra del Servicio de Administración Tributaria.

El número 3479, en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, es propuesto por la ponencia del Comisionado Salas; el 3487, en contra de la Secretaría de Gobernación, es propuesto por el Comisionado Acuña.

El Comisionado Acuña también propone el 3494, en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; el número 3510, en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, es propuesto por el Comisionado Guerra.

La ponencia de la Comisionada Presidenta Puente propone el 3513 en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; el número 3528, enderezado en contra del Instituto Politécnico Nacional, es propuesto por el Comisionado Salas.

El Comisionado Acuña proyecta el 3529, en contra de Pemex Exploración y Producción; el número 3573 y Acumulados, en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad "Ciudad Victoria Bicentenario 2010" es propuesto por el Comisionado Guerra.

La Comisionada Cano propone el 3593 en contra de la Secretaría de Educación Pública; el Comisionado Salas propone el 3598, en contra de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

El número 3611, en contra de la Secretaría de Educación Pública, es propuesto por la Comisionada Presidenta Puente; el 3613, en contra del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, es propuesto por el Comisionado Acuña.

La Comisionada Kurczyn proyecta el 3637 en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; la ponencia de la Comisionada Cano propone el 3656 en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El 3668, en contra de la Secretaría de Educación Pública, es propuesto por el Comisionado Salas; el número 3690, en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, es propuesto por el Comisionado Acuña.

Los siguientes dos asuntos son propuestos por la ponencia de la Comisionada Kurczyn y son en contra de la misma Secretaría de la Función Pública: El 3693 y el 3700.

El número 3752, enderezado en contra del Instituto Nacional de Pediatría, es propuesto por el Comisionado Salas y finalmente, en este bloque, se encuentra enlistado el número 3753, en contra del Colegio de Bachilleres, que propone la ponencia del Comisionado Acuña.

Por último, señoras y señores Comisionados, se da cuenta de los Proyectos de Resolución cuyo sentido propuesto es revocar la respuesta de los Sujetos Obligados:

El 1099, en contra del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, es propuesto por el Comisionado Salas.

Los siguientes cuatro asuntos son enderezados en contra del mismo Sujeto Obligado, que es la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: El 1376 y Acumulados, que propone la Comisionada Kurczyn; la Comisionada Kurczyn también propone el 2391; el número 2441 es propuesto por el Comisionado Monterrey y el número 2466 es propuesto por la ponencia de la Comisionada Cano.

El número 2798, en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, es propuesto por el Comisionado Monterrey; la ponencia del Comisionado Acuña propone el 2906 en contra de la Secretaría de Salud.

Los siguientes tres asuntos son enderezados en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: El 2986, bajo la ponencia de la Comisionada Kurczyn; 2987 bajo la ponencia del Comisionado Monterrey y 3005 bajo la ponencia de la Comisionada Cano.

El Comisionado Salas propone el 3017 en contra del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y en contra también de este mismo sujeto obligado se encuentra el 3018 bajo la ponencia del Comisionado Acuña; el número 3026 en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es propuesto por la Comisionada Cano; el Comisionado Guerra propone el 3094 en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social se encuentra el 3133 que propone la Comisionada Kurczyn; el número 3149 enderezado en contra del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos es propuesto por la Comisionada Presidente Puente.

Los siguientes dos asuntos son propuestos por la ponencia del Comisionado Salas, es el 3157 en contra de la Comisión Federal de Electricidad y 3171 en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; el 3188 en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria Bicentenario 2010 propuesto por el Comisionado Guerra; el número 3203 en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional, es propuesto por la ponencia de la Comisionada Kurczyn; 3215 en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es propuesto por la Comisionada Cano.

Los siguientes cuatro asuntos son enderezados en contra del Servicio de Administración Tributaria, es el 3289 y acumulados que propone la Comisionada Presidente Puente; 3290 y acumulado que propone el Comisionado Salas; 3293 que propone el Comisionado Guerra y 3294 que propone la Comisionada Kurczyn; el 3358 en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores es propuesto por el Comisionado Monterrey, 3482 en contra de la Comisión Nacional del Agua, es propuesto por el Comisionado Guerra; el 3507 en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional propuesto por el Comisionado Salas.

Los siguientes tres asuntos son propuestos y proyectados por la ponencia de la Comisionada Kurczyn, 3651 en contra del Registro Agrario Nacional; 3658 en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 3665 en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La ponencia de la Comisionada Presidente propone el 3695 en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Y finalmente se encuentran enlistados los siguientes dos asuntos que son propuestos por la ponencia de la Comisionada Kurczyn, es el 3770 en contra de la Procuraduría General de la República y 3805 en contra del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Alcalá.

Están a su consideración los proyectos de resolución anteriormente enlistados.

Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Nuevamente Comisionada Presidente, pedirle por favor que se exceptúe de la votación en bloque el recurso con la clave RDA-1099/15, interpuesto en contra de BANOBRAS, para una vez discutido en lo particular pueda ser votado.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Salas.

Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Muchas gracias.

Para los mismos efectos, si nos hacen favor de separar el 2798/15 en contra del ISSSTE.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Se toma nota, Comisionado Monterrey. Muchas gracias.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Muchísimas gracias.

Para los mismos efectos, dos recursos. Uno de ellos es el RDA-3200/15 en contra de la Secretaría de la Defensas Nacional.

Y el otro es el RDA-3487/15 en contra de la Secretaría de Gobernación.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracia, Comisionado Acuña.

Se toma nota de ambos recursos.

De la misma manera, solicito que el proyecto de resolución identificado con la clave RDA.3149/2015, interpuesto en contra del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, se vote individualmente unan vez que sea discutida.

De no haber comentarios adicionales, por favor coordinador Alcalá, sea tan amable de tomar la votación del resto der los asuntos.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, habiendo sido separados estos cinco proyectos que serán discutidos y votados en lo individual, están a su consideración los proyectos de resolución de recursos de revisión de fondo que suman un total de 95, de los cuales 23 de ellos proponen confirmar, en 38 la propuesta es modificar y 34 cuyo sentido propuesto es revocar la respuesta del sujeto obligado respectivo; dos procedimientos de verificación por falta de respuesta; 23 acuerdos de ampliación; 67 proyectos de resolución los que se propone tener por no presentados, sobreseer y/o desechar por causas distintas a la extemporaneidad y 12 proyectos de resolución los que se propone desechar por extemporáneos, por lo que solicito a las Comisionadas y Comisionados sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña Llamas.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:

Comisionada Cano Guadiana.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor de los proyectos.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionado Guerra Ford.

Comisionado Óscar Guerra Ford: A favor de los proyectos.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionada Kurczyn Villalobos.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionado Monterrey Chepov.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionado Salas Suárez.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor de los proyectos.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
De esta manera, se aprueban por unanimidad las resoluciones anteriormente relacionadas.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Alcalá.

A continuación procederemos a presentar y discutir los proyectos en estricto orden cronológico, y después tomar la votación correspondiente.

Por lo tanto, solicito amablemente la intervención del Comisionado Salas, para que por favor, nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 1099/2015, interpuesto en contra del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, que somete a consideración de este Pleno.

Comisionado Joel Salas Suárez: Con gusto. Y solicito apoyo a la Coordinación de Acceso para que nos presente una breve síntesis del proyecto.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Con gusto Comisionado, con su autorización. En la solicitud de acceso el particular solicitó una lista de los contratos firmados en la ejecución del proyecto Resolver la problemática del Transporte Aéreo en el Centro del país, detallando proveedores, fecha y costo.

En respuesta, el sujeto obligado se declaró incompetente para dar la información solicitada, y omitió orientar al particular a la autoridad que podría atender su solicitud.

El particular se inconformó con la incompetencia declarar por el sujeto obligado.

El Comisionado Salas propone revocar la respuesta del sujeto obligado. Es cuanto, Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Muy amable. Como mencionó el Coordinador, un particular solicitó al Banco Nacional de Obras y Servicios un listado de los contratos firmados para la ejecución del proyecto Resolver la Problemática del Transporte Aéreo en el Centro del país.

Este Banco se declaró incompetente para atender la solicitud, e inconforme el particular recurrió a la respuesta ante este Instituto.

En alegatos, el Banco mejor conocido como BANOBRAS, modificó su respuesta y aclaró que la información solicitada es reservada por secreto fiduciario.

En un requerimiento de información adicional, señaló que Aeropuertos y Servicios Auxiliares solicitó recursos del Fondo Nacional de Infraestructura para realizar estudios sobre diversos aspectos de la construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

En atención a un requerimiento de información adicional, proporcionó un listado de los contratos que recibió en copia por parte de la ASA; algunos de los estudios en cuestión se realizaron antes, incluso, del anuncio público de la construcción del nuevo aeropuerto y otros se han realizado posteriormente.

De acuerdo con el análisis de esta ponencia, el agravio del particular resulta fundado por los siguientes motivos:

El sujeto obligado, como ya se dijo, dio una mala atención al requerimiento del particular al declararse incompetente, pese a que cuenta con los datos requeridos por el peticionario.

En segunda instancia, no se actualiza el supuesto de reserva por secreto fiduciario que BANOBRAS argumentó en alegatos.

Creemos, el artículo 6º constitucional dispone con mucha precisión que debe ser pública toda la información sobre la administración de los recursos públicos, por lo tanto, las personas morales de derecho público, como es el caso de Aeropuertos y Servicios Auxiliares no están protegidos por el secreto fiduciario como lo hemos resuelto en diversas ocasiones en este Pleno.

Por el contrario, se hayan sujetos al principio de transparencia y deben rendir cuentas de los recursos públicos que administran.

Este caso, consideramos, es relevante porque de acuerdo a las perspectivas de este Pleno, permite expandir y extender el derecho de acceso a la información y de la transparencia.

Tanto por su costo, como por su impacto, la construcción del nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México, debe ser ejemplo internacional de apertura gubernamental, y estar sometida a rendición de cuentas en todas sus etapas.

Por esos motivos, la información pública, creemos, permitiría establecer una agenda común a favor de la transparencia de los recursos, la auditoría cotidiana, y una alta participación de la sociedad en esta obra emblemática.

El sitio web www.aeropuerto.gob.mx, administrado por el Gobierno Federal, informa que el actual Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, opera al límite de su capacidad.

Esta situación hace que nuestro país se encuentre rezagado en términos de competitividad e infraestructura aeroportuaria, y que sea necesario contar con un nuevo aeropuerto que permita superar este rezago, y al mismo tiempo genere beneficios para el desarrollo económico, urbano, social y ambiental del país.

Por esta razón, el nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México, es una de las obras de infraestructura más emblemáticas, como lo señalamos, que se emprenderán en los próximos años.

Está planeado para ubicarse, como ya lo hemos dicho en distintas ocasiones en este Pleno, entre los tres más grandes del mundo.

Este Aeropuerto se ubicará en Texcoco, tendrá un costo total en su fase inicial de 169 mil millones de pesos y contará con 4 mil 431 hectáreas de superficie, seis pistas de operación simultánea, y una terminal.

El proyecto actualmente se encuentra en la fase de estudios, planeación y en preparativos para el inicio de su construcción.

Acorde a lo planeado en principio, el primer avión despegará el 20 de octubre de 2020.

“Un proyecto sin precedentes requiere de un nivel de transparencia sin precedentes”, señaló hace algunos meses el Observatorio Ciudadano.

Por la importancia del proyecto y sus costos, éste debe rendir cuentas en cada una de sus etapas.

El contexto en el que las autoridades toman decisiones, ha cambiado en México, creemos. Hoy los ciudadanos ejercen el derecho de acceso a la información para integrarse a la toma de decisiones y poder evaluar el trabajo de sus representantes.

En este sentido, creemos que la población comenzó ya a organizarse y una muestra de ello es el Observatorio Ciudadano del cual cité una frase con antelación.

Conformado por organizaciones de la sociedad civil para monitorear el proceso desde su diseño, contratación y construcción.

Diversas instancias gubernamentales, han mostrado disposición para atender esta demanda de información y de apertura al diálogo.

Cito algunos ejemplos: en respuesta a una solicitud del Observatorio Ciudadano, el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, ratificó en un comunicado su disposición a aumentar la transparencia y el grado de participación ciudadana en torno al diseño, planeación, construcción y operación del nuevo Aeropuerto.

Otro: Existe un acuerdo interinstitucional entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes -que ya hemos citado en otras ocasiones- y la OCDE para fomentar la Integridad, la Transparencia y las Buenas Prácticas de Contratación Pública en el desarrollo y construcción del Nuevo Aeropuerto.

Creemos que estos compromisos deben convertirse en espacios y mecanismos de cocreación entre autoridades y sociedad civil. Las condiciones son óptimas para ello.

La Información Pública es el insumo que permitirá al Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México ser un Proyecto de colaboración entre autoridades y ciudadanía; de deliberación pública para identificar los riesgos económicos, sociales y ambientales que deberán ser atendidos por las autoridades.

Quiero concluir enfatizando el papel que el INAI desempeña en este Proyecto.

En Plenos anteriores, como ya lo dijimos, hemos resuelto Recursos relacionados con la construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

En nuestras resoluciones nos sumamos al llamado de la ciudadanía para fortalecer la Transparencia en torno a esta obra de relevancia; con este fin, hemos modificado o revocado las respuestas de los Sujetos Obligados involucrados con este Proyecto cuando así ha sido pertinente.

Sin duda este Instituto también puede colaborar a consolidar los esfuerzos puestos en marcha para la ciudadanía y por las diversas instancias gubernamentales.

Para ello invitamos o desde esta ponencia se hace una invitación a Banobras y a los Sujetos Obligados, involucrados en este Proyecto, para que se acerquen a este Instituto y conozcan los Bancos de Iniciativas y Buenas Prácticas de Transparencia Proactiva y Gobierno Abierto que podemos implementar de manera conjunta.

El Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México es una oportunidad para que los Sujetos Obligados, ciudadanía e INAI, demos un ejemplo de que el Gobierno Abierto en la práctica sí es posible.

Por lo anterior es que esta ponencia propone revocar la respuesta de Banobras es instruirle a proporcionar al particular el listado de los contratos firmados en la ejecución del Proyecto “Resolver la Problemática de Transporte Aéreo del Centro del País” en el que se detallan los proveedores, la fecha y el costo.

Es cuanto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por su puntual exposición, Comisionado Salas; se abriría un espacio para que los integrantes del Pleno puedan emitir sus comentarios.

De no haber comentarios, por favor, Coordinador Alcalá, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Con gusto, Comisionada Presidenta.

Se somete a la consideración de las señoras y señores Comisionados el Proyecto de Resolución identificado con la clave RDA-1099/2015 propuesto por el Comisionado Joel Salas Suárez en el sentido de revocar la respuesta del Sujeto Obligado.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor del Proyecto.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor del Proyecto.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:

De esta manera, se aprueba por unanimidad la Resolución del Recurso de Revisión identificado con la clave RDA-1099/2015 en el sentido de revocar la respuesta del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Es cuanto, Presidenta.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Alcalá.

Solicito ahora al Comisionado Monterrey que por favor nos presente el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión número RDA-2798/2015 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Muchas gracias, Presidenta.

Con la venia del Pleno.

Solicité separar el presente recurso de revisión para su discusión y, en su caso, aprobación en lo particular, pues considero que por su naturaleza existe un interés general de conocer información relacionada en posesión de los sujetos obligados relativa al ejercicio de los derechos humanos de los ciudadanos.

En esa tesitura, la materia de la solicitud de acceso se vincula de manera directa con la fusión del Estado, de garantizar el goce efectivo del derecho humano a la protección de la salud reconocido en el Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en especial aquello que tiene que ver con la proveeduría de medicamentos en el sector salud como herramienta esencial en la atención médica de los derechohabientes.

En concreto, en este asunto se aborda la materia de adquisición de insumos para la salud previstos en la Ley General de la Materia, como lo son los medicamentos destinados a la prevención, diagnóstico o tratamiento de enfermedades raras, las cuales tienen una prevalencia de no más de cinco personas por cada 10 mil habitantes.

De esta manera, un particular requirió al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el ISSSTE, el Manual Operativo o proceso con que cuenta para la adquisición de drogas o medicamentos denominados “huérfanos”, así como un diagrama y la explicación del mismo, además de que se le indicara el nombre y adscripción del personal que conforma el Comité Evaluador que toma parte en dicho proceso.

Al respecto, el Sujeto Obligado por conducto de sus direcciones de administración y médica, informó al solicitante que no existe un Manual Operativo para adquirir “medicamentos huérfanos” y que los médicos tratantes deben apegarse a lo establecido en los reglamentos de servicios médicos y de surtimiento de recetas.

Derivado de lo anterior, el particular se inconformó ante este Instituto, señalando que el sujeto obligado adquiere dichos medicamentos por medio de un proceso coordinado por parte de la Subdirección de Regulación y Atención Hospitalaria, mismo que debe encontrarse en el Manual Operativo que fue solicitado.

En dichas circunstancias, del análisis de las constancias que conforman el expediente del medio de impugnación que nos ocupa, se pudo advertir que el Sujeto Obligado no se apegó al principio de exhaustividad para atender la solicitud del particular, en razón de que no llevó a cabo la búsqueda de la información en la totalidad de las unidades administrativas que resultan competentes para conocer de la materia del requerimiento de información.

Ello es así ya que el Sujeto Obligado por conducto de la Dirección Jurídica compila y sistematiza el marco jurídico e instrumentos normativos relacionados con las atribuciones, funcionamiento y actividades de las distintas áreas del Instituto, sin que obre constancia de que dicha unidad administrativa se hubiese pronunciado sobre la búsqueda de la información solicitada.

Aunado a lo anterior, se pudo constatar que el ISSSTE ha hecho público en la actualidad que tiene el registro de entre seis y ocho mil enfermedades raras, de las cuales las más frecuentes son 231.

Asimismo, se estima que en el país se estima que en país existen alrededor de seis millones de personas que padecen de alguna de estas enfermedades, siendo que uno de los problemas a los que se enfrentan es que no existe información suficiente entorno a qué hacer o adónde acudir para recibir un diagnóstico especializado sobre las mismas.

En relación con lo anterior, se localizó que en mayo de 2011 el sujeto obligado integró el Programa Enfermedades Huérfanas, con la finalidad de proporcionar en el menor tiempo posible diagnósticos certeros.

También en el año 2013 la Secretaría General del ISSSTE convocó a organizaciones sociales que realizan labores de difusión y apoyo a pacientes y/o familiares con enfermedades raras a conformar la Red de Apoyo a Familiares y Pacientes con Enfermedades Raras o Huérfanas.

Lo anterior como parte de las acciones de difusión, sensibilización y capacitación en torno a este tema, ya que los pacientes sufren efectos graves tanto en la salud, como en su actividad económica, social, familiar y emocional.

En consecuencia, se encontraron elementos suficientes para determinar que la respuesta referida no encontraba sustento jurídico, ni fáctico,

Cabe precisar que durante la sustanciación del recurso de revisión mediante escrito de alegatos el ISSSTE manifestó que la adquisición de los medicamentos de interés o que interesan al particular, se autoriza con fundamento en el denominado programa de Enfermedades Huérfanas, indicando que éste se encuentra en evaluación por parte del área Normativa de la Subdirección de Regulación y Atención Hospitalaria.

También, precisó que entre los objetivos de dicho programa se encuentra el garantizar un diagnóstico certero y un tratamiento específico a los derechohabientes con patologías raras. Es decir, se realiza un protocolo para la inclusión de los pacientes al Programa, y no para la adquisición de medicamentos como tal.

Además, proporcionó un diagrama donde se desprenden los pasos para incluir a pacientes nuevos al referido Programa. Asimismo, señaló que la compra de drogas huérfanas es autorizada por la Dirección Médica, en apego al mismo.

En ese sentido, la información adicional no satisface la pretensión del particular. Sin embargo, deja evidencia de que el Programa de Enfermedades Huérfanas per sé, constituye la documentación que atendería la pretensión del recurrente, sin que sea óbice para su acceso el hecho de que se encuentre en evaluación por el área Normativa, ya que su utilización y vigencia se sustenta a partir de que, actualmente, la adquisición de este tipo de drogas o medicamentos se realiza por la Dirección Médica del sujeto obligado en los términos establecidos en éste, con independencia de las modificaciones que, en su caso, se llegaran a presentar posteriormente.

Asimismo, por cuanto hace los datos de identificación de los integrantes del Comité de Evaluación señalado por el particular, se advierte que el sujeto obligado también está en condiciones de proporcionar dicha información, ya que de la revisión al diagrama entregado en alegatos, se desprende que la adquisición de las llamadas drogas huérfanas, está sujeta a la dictaminación satisfactoria por parte de un Comité de expertos, respecto de los cuales no se realizó manifestó ni se entregó la información requerida.

Así las cosas, en el proyecto se concluye que el sujeto obligado no actuó en apego a lo señalado en la Ley en la materia, toda vez que aun estando en condiciones de localizar y entregar al particular aquella documentación que colmaría su pretensión, éste se limitó a señalar que no contaba con dicha información.

De acuerdo a lo anterior, es contundente que la información, materia de la solicitud de acceso se puede considerar como una herramienta informativa de suma importancia, a partir de la cual se proporcionan a

la ciudadanía elementos básicos que permiten el ejercicio de un derecho humano que, por mandato constitucional se encuentra plenamente reconocido como el de protección a la salud.

Así, uno de los principales objetivos de la Ley de la materia es proveer lo necesarios para que todas las personas puedan acceder a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos, y transparentar la gestión pública, garantizando así el cumplimiento del principio de máxima publicidad, rector de la materia.

Bajo tal premisa es necesario señalar que en atención a las solicitudes de acceso, los sujetos obligados deben llevar a cabo búsquedas exhaustivas en todas las unidades administrativas, que puedan contar con la información e implementar criterios que siempre favorezcan el derecho de acceso a la información de los particulares.

Lo anterior, en tanto que los solicitantes no están obligados a conocer de manera precisa todas aquellas formalidades, conceptos o tecnicismos que en ocasiones envuelven la información que obra dentro de los archivos de los sujetos obligados.

Por lo expuesto en el proyecto que someto a su consideración, se califica el agravio como fundado y en consecuencia, se propone a este Pleno revocar la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, e instruirle a que realice una nueva búsqueda de la información en todas sus unidades administrativas competentes, dentro de las que no podrá omitir a la Dirección Jurídica, la Dirección de Administración y la Dirección Médica, a fin de que proporcione el particular el Programa de Enfermedades Huérfanas, además del nombre y adscripción de los integrantes del Comité de Expertos referido dentro del proceso para la inclusión de pacientes nuevos a dicho programa.

Sería cuanto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Se abriría un espacio para que se pudieran emitir los comentarios.

De no haber comentarios, por favor, Coordinador Alcalá, sea tan amable de tomar la votación de este asunto RDA2798/2015, interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Con su autorización, Comisionada Presidenta.

Se somete a la consideración de las señoras y señores Comisionadas el proyecto de resolución identificado con la clave RDA2798/2015, propuesto por el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, en el sentido de revocar la respuesta del sujeto obligado.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor del proyecto.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
De esta manera, se aprueba por unanimidad la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RDA2798/2015, en el sentido de revocar la respuesta del instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Es cuanto, Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Alcalá.

Solicito amablemente su apoyo para hacer una breve exposición del RDA3149/2015, interpuesto en contra del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos que someto a consideración de los integrantes de este Pleno.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Con su autorización, Comisionada Presidenta.

En la solicitud, el particular requirió copia de todas las producción de audiovisuales, cineminuto, spots de televisión y de radio de la campaña nacional de alfabetización y abatimiento de rezago educativo en su versión urbana, rural e indígena, misma que fue producida por Televisión Tabasqueña, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En respuesta, el sujeto obligado clasificó la información como confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 18, Fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El particular inconforme impugnó la respuesta invocada.

Del análisis realizado por la ponencia de la Comisionada Presidente Puente, se determina que la clasificación invocada por el sujeto obligado, no se actualiza por las razones siguientes:

La contratación celebrada entre el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y Televisión Tabasqueña, Sociedad Anónima de Capital Variable, se trata de un acto celebrado entre dos entes públicos, toda vez que la televisora es una empresa de participación estatal mayoritaria.

Segundo, las obras del dominio público pueden ser libremente utilizadas por cualquier persona, con la sola restricción de respetar los derechos morales de los respectivos autores.

Tercero, Televisión Tabasqueña, Sociedad Anónima de Capital Variable, otorgó al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, la capacidad de difusión a través de los medios electrónicos digitales impresos y complementarios, para la ejecución de la Campaña Nacional de Alfabetización y Abatimiento de Rezago Educativo, quedando a salvo en todo momento el reconocimiento moral hacia la entidad local.

Por otro lado, a través de dos requerimientos de información adicional realizados al sujeto obligado, se identificó que el universo de producciones corresponde a 34 materiales, de los cuales tres de ellos aún no han sido difundidos en virtud de que no se obtuvieron los vistos buenos que emite la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental de la Jefatura de la Oficina de la Presidencia de la República.

Por lo anterior, se determinó respecto de los tres materiales no difundidos, que se encuentran en un proceso deliberativo consistente en la autorización que efectúen la Secretaría de Gobernación y Presidencia de la República para la evaluación de impacto de la campaña y así determinar su posterior difusión.

Es por ello que se acuerda procedente la clasificación de los spots con fundamento en el artículo 14, Fracción VI de la Ley de la Materia.

En ese sentido, el proyecto que propone la Comisionada Presidente Puente es revocar la respuesta emitida por el INEA, sujeto obligado y en consecuencia, se le instruye para que proporcione al particular los spots, versión niña: 30 segundos; versión todos: 30 segundos; versión Manuel: 30 segundos; versión indígena: 30 segundos; versión grupo: 30 segundos; versión Fernando: 30 segundos; versión Guadalupe: 30 segundos; versión Francisca: 30 segundos; versión Josefina, 30 segundos; versión Luis, 30 segundos; versión Magda, 30 segundos; versión María, 30 segundos y versión Miguel, 30 segundos.

Por otra parte, en la búsqueda de información efectuada por el Instituto, se verificó que diversas producciones se encuentran disponibles en sitios electrónicos administrados por el ente público.

Así, en el caso de los spots que ya se encuentran publicados en una fuente de acceso público, en términos del Artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, deberá indicarle al particular el lugar y la fuente de acceso a los mismos.

Asimismo, en caso de que no sea posible atender la modalidad de entrega elegida por el recurrente, deberá poner a disposición otras modalidades como disco compacto, medios magnéticos, ópticos, sonoros o audiovisuales; lo anterior en términos del Artículo 51 del Reglamento de la Ley de la materia.

b) Emita una resolución debidamente fundada y motivada, a través de su Comité de Información en la que clasifique como Reservados -con fundamento en el Artículo 14 Fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública Gubernamental- los spots versión cartel, 30 segundos; versión 2, todos, 30 segundos y 4 cine-minutos y lo notifique al particular.

Es cuanto, Presidenta.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias,
Coordinador Alcalá.

Miren ustedes, este asunto me pareció sumamente relevante porque tiene que ver con un Fomento para la Educación de los Adultos y

estimamos que cumple con dos de los criterios establecidos por este Pleno para la exposición de los asuntos de manera pública:

Con el criterio número 2, que establece que un Recurso de Revisión será expuesto públicamente por tener relevancia nacional y porque su temática así lo amerite; y con el criterio número 4, cuando se trate de un recurso que permita a este Instituto -en su calidad de impulsor del Sistema Nacional de Transparencia- mejorar las prácticas públicas propiciando la potenciación del Derecho de Acceso a la Información y también la Transparencia.

En el caso que se expone, como ya pudimos constatar, un solicitante requirió copia de todas las producciones audiovisuales cine-minuto, espots de televisión y de radio de la Campaña Nacional de Alfabetización y Abatimiento del Rezago Educativo en su versión urbana, rural e indígena, la cual fue producida por la Televisión Tabasqueña, S.A. de C.V.

En respuesta, el Sujeto Obligado clasificó como Confidencial la información, con fundamento en los Artículos 18 Fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, manifestando que corresponde a información confidencial de la empresa televisora y que está protegida por la Ley Federal de Derechos de Autor.

A partir del análisis que realizamos en la ponencia se determinó que la clasificación invocada por el Sujeto Obligado no se actualiza por las siguientes consideraciones:

La contratación celebrada entre el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y Televisión Tabasqueña S.A. de C.V. se trata de un acto celebrado entre dos entes públicos toda vez que la televisora es una empresa de participación estatal mayoritaria.

Las obras de dominio público pueden ser libremente utilizadas por cualquier persona, con la sola restricción de respetar los Derechos Morales de los respectivos autores.

La Televisión Tabasqueña S.A. de C.V. otorgó al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos la capacidad de difusión, a través de

medios electrónicos digitales, impresos y complementarios, para la ejecución de la Campaña Nacional de Alfabetización y Abatimiento al Rezago Educativo.

Es decir, todos estos materiales que se solicitan estaban, formaban parte de una gran Campaña Nacional para precisamente propiciar el incremento de los niveles de educación en los adultos.

Por otro lado, a través de dos Requerimientos de Información Adicional realizados al Sujeto Obligado, se identificó el universo de producciones correspondientes a 34 materiales, de los cuales 3 aún no han sido difundidos en virtud de que no se han obtenido los vistos buenos que emite la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental de la Jefatura de la Oficina de la Presidencia de la República.

En este sentido, se determinó que respecto a los tres materiales no difundidos que se encuentran en proceso deliberativo consistente en la autorización que efectúe la misma Secretaría de Gobernación y la Presidencia de la República para la evaluación del impacto de la campaña y así determinar su posterior difusión, es por ello que se acordó procedente la clasificación de los spots con fundamento en el Artículo 14, fracción VI de la ley en la materia.

Es decir, solamente de estos tres spots que no han sido difundidos.

Al respecto, es importante señalar que el Gobierno de la República determinó que la Campaña Nacional de Alfabetización y Abatimiento del Rezago Educativo 2014-2018, como el esfuerzo en educación para jóvenes y adultos más importante en los últimos 70 años.

Lo anterior en virtud de que 32 millones de mexicanos están en situación de analfabetismo y rezago educativo, por lo que la meta de la campaña es atender a 7.5 millones de personas mayores de 15 años.

De ellas 2.2 millones se alfabetizarán, 2.2 terminarán su educación primaria y 3.1 millones educación secundaria.

Por otro lado, de conformidad con esta iniciativa, Educación para Todos, compromiso celebrado por 164 gobiernos, entre ellos nuestro

país para dar educación básica de calidad a todos los niños, jóvenes y adultos adoptada en el Foro Mundial sobre Educación, realizado en el año 2000, los países se comprometieron a alcanzar las metas sobre seis objetivos definidos antes del 2015, siendo estos:

Primero. Extender y mejorar la atención y educación de la primera infancia.

Segundo. Lograr la universalización de la enseñanza primaria en grupos marginados.

Tercero. Garantizar que los jóvenes y adultos tengan iguales oportunidades de acceso al aprendizaje y la adquisición de competencias.

Cuarto. Lograr en 2015 una reducción del 50 por ciento de los niveles de analfabetismo de la población adulta.

Quinto. Suprimir la disparidad entre los sexos.

Sexto. Mejorar la calidad de la educación para todos y obtener resultados medibles.

Al respecto, en el Informe de Educación para Todos publicado en el año 2015 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y Cultura (UNESCO), se indicó que uno de cada tres países del mundo alcanzaron los seis objetivos de esta iniciativa Educación Para Todos, pactados desde el año 2000. Y Cuba fue el único país de América Latina en cumplir con estas metas previstas.

Por otra parte, es importante destacar que en el Programa Institucional de Alfabetización y Abatimiento del Rezago Educativo 2014-2018, se indica que la población que no sabe leer y escribir el 61 por ciento son mujeres y el 39 son hombres, el 73 por ciento es hispanohablante, en tanto que el 27 por ciento habla alguna lengua originaria.

El 64 por ciento se encuentra entre los 15 y 64 años de edad y el 50 por ciento se encuentra en zonas urbanas y el resto en 97 mil localidades rurales.

En este contexto, la información requerida adquiere una gran relevancia, consideramos, toda vez que tiene como objetivo principal movilizar a más de un millón de voluntarios tales como promotores, alfabetizadores, aplicadores, asesores educativos, entre otros.

Es por ello que el acceso a las producciones audiovisuales solicitadas, permitiría que cada vez más ciudadanos que siguen a través de la transmisión en vivo y la población en general, evalúen los medios de comunicación a través de los cuales se ha determinado difundir la campaña nacional de alfabetización y abatimiento del rezago educativo y con ello, determinar su impacto.

Sobre todo, porque consideramos que si bien la aprobación de leyes es importante, difundir su contenido es una acción fundamental para hacer efectivo el derecho contenido en las mismas.

Situación similar a lo que ocurre en relación con los programas educativos y en particular, a uno de esta magnitud, en el que la difusión dirigida tanto a posibles capacitadores como al público en general, consideramos es indispensable para su correcto funcionamiento.

El hacer público el material publicitario de campañas educativas, se da la oportunidad a los grupos interesados de evaluar la efectividad de las medidas empleadas para el reclutamiento de voluntarios, así como de avanzar en la difusión de los objetivos del programa entre las y los ciudadanos.

Por estas consideraciones proponemos revocar la clasificación emitida por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, considerando que no se actualizan las causales de clasificación de los artículos 18, fracción I y XIX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con las 31 producciones audiovisuales de la Campaña Nacional de Alfabetización y Abatimiento del Rezago Educativo, instruimos a su entrega.

A excepción de los tres materiales no difundidos, respecto de los cuales se instruye que emita una resolución debidamente fundada y motivada a través de su Comité de Información en las que las

clasifique como reservados por las consideraciones anteriormente señaladas.

Es cuanto, compañeros integrantes del Pleno y preguntaría si tienen alguna consideración en particular, respecto a este asunto. Sí, Comisionada Kurczyn, tiene el uso de la voz.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Muchas gracias. Más consideraciones, es hacer algunas puntualizaciones.

Miren, las cifras de analfabetismo en nuestro país son considerables y ya las acabamos de escuchar, en una parte. Yo creo que como mexicanos nos debemos de sentir muy, muy avergonzados de las mismas.

Son verdaderamente importantes.

De acuerdo con el último Censo, permídenme si repito algunas cifras, pero si dejo de hacerlo a lo mejor pierdo el contexto de la nota que tengo preparada.

Con el último Censo de población son 32 millones de mexicanos en situación de analfabetismo y rezago educativo. De ahí que el recurso que presenta la Comisionada Presidenta sobre la clasificación de producciones audiovisuales de la Campaña Nacional de Alfabetización y Abatimiento de Rezago Educativo, cobra una relevancia sobre todo si consideramos el problema que se vive en varios de los estados de la República con sectores del magisterio público.

El tema es, naturalmente, educación. Y merece marcarse la información relacionada con ese tipo de campañas, de que se difunda, que se den a conocer porque contribuye a la promoción del Programa cuya finalidad es reducir el rezago, abatirlo, pero también porque esta Campaña Nacional de Alfabetización tiene como meta atender a 7.5 millones de personas mayores de 15 años, como ya lo expuso la Comisionada Puente.

Pero el INEA, con base en el Censo citado, señala que se registraron cinco millones 393 mil 665 personas en condiciones de analfabetismo y que representan los porcentajes que ella dio, los voy a repetir: 6.9 de

la población de 15 años y más, de esos 3.3 millones son mujeres, el 61 por ciento; y 2.1 millones son hombres, 39 por ciento, de los cuales 3.9 millones hablan lenguas indígenas.

50.3 de analfabetismo se localiza en las zonas rurales, en comunidades rurales, que ya precisó ahí el número; y el 49.7 en las zonas urbanas.

Siete de cada 10 personas analfabetas residen en nueve estados del país: Veracruz, Chiapas, Estado de México, Oaxaca, Puebla, Guerrero, Guanajuato, Michoacán y Jalisco.

Hay una analfabetismo indígena que se calcula igual, imagínense ustedes, al que se observaba en el país hace 40 años.

Por otra parte, se registraron 10 millones 082 mil 386 personas sin primaria terminada, lo que representa el 12.9 de la población de 15 años y más.

Y a 16 mil 424, 1 mil 106 personas sin la secundaria terminada. Yo les recuerdo a ustedes que de acuerdo con el artículo 3° de nuestra Constitución, la educación obligatoria ahora no solamente es primaria y secundaria, sino que inclusive se a los grados de educación superior que son el equivalente al bachillerato.

Estamos entonces con una deuda terrible, con una gran cantidad de mexicanos.

De todo esto además, debo de decir, el mayor porcentaje son mujeres, lo cual es lamentable.

¿Y por qué digo que es lamentable? Porque tampoco se cumple el artículo 4° de la Constitución en la que se habla de que los hombres y las mujeres son iguales ante la Ley.

Esto de que es ante la Ley nos habla de igualdad sustantiva, cuando sabemos que efectivamente la igualdad tiene que ser también de una forma real.

Aquí encontramos entonces otro problema de incumplimiento de derechos humanos que marca la Constitución.

Ahora, más allá de los índices de analfabetismo, se debe considerar que este problema afecta en mayor medida a la población, ya de por sí vulnerable, como lo hemos podido constatar al hablar de comunidades rurales, de indígenas, etcétera.

Como es fácilmente advertir, el analfabetismo, no estoy descubriendo el agua hervida, es un problema social importante, que se ve reflejado en las oportunidades laborales de la población y por lo tanto, en los ingresos que perciben, por ejemplo, el 70 por ciento de analfabetas que no tiene ingresos, el 20 por ciento que recibe menos de dos salarios mínimos y el 10 por ciento que percibe más de dos salarios mínimos, según cifras del censo de población antes referido.

El impacto laboral es, sin duda, evidente y en consecuencia, acarrea otra serie de derechos humanos que se incumplen.

La educación, si bien es un derecho fundamental y lo marca el artículo 3° Constitucional independientemente de todas las convenciones de derechos humanos de las que México es parte, se entenderá que es un derecho humano, como de primera generación.

A mí no me gusta hablar de las generaciones en los derechos humanos, que se hablan de primera, de segunda y de tercera generación, decía el maestro Fix Zamudio que de seguir así, seguiríamos hablando de muchísimas generaciones.

Pero en este caso lo señalo, porque si siento que los derechos y además otra confusión que hay, derechos humanos, en todos los derechos humanos, como tal y los derechos fundamentales, son aquellos que ya tenemos consagrados y que ya tienen forma legal, digamos, de cierta manera.

Y en este caso sí hablo de la educación como un derecho humano fundamental, como un derecho fundamental de primera generación, porque es el soporte de otros derechos humanos que también serían pues de primera generación, como lo es la salud.

Como se sabe, en la educación no solamente es la enseñanza de letras y números sino que de la enseñanza se desprenden también otros aprendizajes como son los relativos a normas y medidas higiénicas, la convivencia y otros que son parte del desarrollo integral de la persona, lo que fundamentalmente nuestra Constitución consagra como un Derecho de los Niños en el mismo Artículo 4º Constitucional.

Un derecho afectado, como ya se mencionó, es la nula o muy débil capacitación para ejercer el Derecho del Trabajo y este es otro Derecho Humano al que sí podríamos a lo mejor llamar “de segunda generación”, que son los Derechos Humanos Sociales. Así los menciona la Convención de Derechos Humanos.

¿Pero por qué se llama así?

Porque es un derecho prestacional. Es decir, cuando no tenemos el Derecho Humano cumplido o no nos da el Estado la posibilidad de tener nuestro derecho de disfrutar de nuestro Derecho, tiene que buscar la forma de compensarlo.

En este caso sería que el que no tiene trabajo, debería de tener un Seguro de Desempleo, de lo cual lamentablemente estamos muy alejados.

Con lo que anteriormente comento considero que queda en evidencia la necesidad urgente de abatir este problema de implicaciones transversales y por lo expuesto, acompaño el Proyecto de la Comisionada ponente en sus términos, siendo puntual en la limitante de los spots que no han sido difundidos en medios, ya que se encuentran dentro del llamado Proceso Deliberativo, causal justificada de clasificación; no así la clasificación para los comerciales que ya se han difundido y que resultan de especial interés para toda la sociedad.

Gracias.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por sus comentarios, Comisionada Kurczyn.

Efectivamente, esto tiene que ver con un ejercicio de Rendición de Cuentas y Transparencia, sobre todo con material para una Campaña dedicada, enfocada y/o dirigida al rezago educativo en nuestro país que -como ya lo mencionaba también usted- es de cifras bastante amplias.

Si no hubiera comentarios, por favor, Coordinador Alcalá, sea tan amable de tomar el sentido de la votación.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Con gusto, Comisionada Presidenta.

Se somete a la consideración de las señoras y señores Comisionados el Proyecto de Resolución identificado con la clave RDA-3149/2015 propuesto por la Comisionada Presidenta Puente, en el sentido de revocar la respuesta del Sujeto Obligado.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor, como si fuera mío.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sí, a favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
En tal sentido, se aprueba por unanimidad la Resolución del Recurso de Revisión identificado con la clave RDA-3149/2015 en el sentido de revocar la respuesta del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

Es cuanto, Presidenta.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias,
Coordinador Alcalá.

Pido ahora amablemente al Comisionado Acuña que por favor nos presente el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión número RDA-3200/2015 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional, que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Muchísimas gracias,
Comisionada Presidenta.

Voy a dar lectura para evitar mi dispersión, porque además se nos ha prolongado la Sesión y luego yo, en esto suelo ser prolijo en los detalles y también expansivo; pero esta vez, me ciño al libreto y aunque no lo hago con frecuencia, lo hago por las razones dichas.

Este caso, este es un asunto que escogí para presentar porque nos refiere -una vez más- cómo persiste esa actitud a manifestarse

incompetente o a manifestarse ajeno a información que debe tener las instituciones.

Este caso es un recurso contra la Secretaría de la Defensa Nacional.

El solicitante que tropezó con su derecho a saber, solicito, o más bien como yo siempre lo digo, reclamó la siguiente información.

Con fundamento en el Artículo 6° Constitucional y el Artículo 14, párrafo ... -ahí faltó el párrafo- de la Ley Federal de Transparencia, por favor enviar las estadísticas o cualquier otro registro en formato electrónico y abierto que contenga lo siguiente: Número total de hechos investigados por la Procuraduría General de Justicia Militar, por la desaparición forzada o privación ilegal de la libertad, no localización, desaparición con sujeto activo, un funcionario público.

Es decir, que todos estos hechos lamentables, terribles, constitutivos o ser considerados delitos así tipificados, hayan sido resultados, en ellos haya resultado como sujeto activo un funcionario público, cometidos todos estos en las décadas de 1960 a 1970, de 1971 a 1980, de 1981 a 1990, de 1991 a 2000, de 2001 a 2010 y de 2011 a febrero de 2015.

Es decir, pues bueno, prácticamente todos aquellos episodios ensombrecidos de la nación que abarcan lo que conocemos como las etapas más duras de la guerra sucia del régimen autoritario mexicano.

Pues prácticamente casi toda la mitad del siglo pasado y de la primera década y un cacho más del que ahora cursamos.

Número total de sentencias por órganos jurisdiccionales militares, por la desaparición forzada o privación ilegal de la libertad, no localización, desaparición con sujeto activo de un funcionario público cometidas en las décadas... Otra vez repiten las misma décadas, del 60 pues a febrero del 2015, para simplificarlo.

Especificar el número total de ofendidos y/o víctimas de cada evento referido, especificar el sexo de ofendidos y/o víctimas, especificar el número total de elementos sentenciados por cada evento referido y especificar el Estado de la República en donde sucedieron los hechos investigados.

Tras notificar una prórroga, la Secretaría de la Defensa Nacional a través de la Procuraduría General de Justicia Militar, informó que no localizó la información que permitiera dar respuesta a la solicitud.

Lo anterior en el concepto respecto a los hechos delictivos en los cuales resultaran la afectación de un civil son competencia del fuero federal. Dio a entender de conformidad con el Artículo 57 del Código de Justicia militar.

Un artículo que hemos mencionado aquí mucho, porque esta corrección de este artículo es importantísima, porque se logró como efecto del Caso Radilla, que todos sabemos hizo que nuestro sistema jurídico distinguiera cuando el ejército no puede conocer de asuntos en los que personal del mismo haya cometido cualquier tipo de delito en contra de particulares

Así es que bajo ese esquema de excusa, la SEDENA denegó la información.

Del estudio efectuado por la ponencia a mi cargo encontramos las siguientes consideraciones:

La SEDENA no dio el trámite adecuado a la solicitud de acceso que nos ocupa, puesto que la búsqueda de la información solicitada se limitó a los archivos de la Procuraduría de Justicia Militar.

Sin embargo, la dependencia, o sea la SEDENA, cuenta con unidades administrativas adicionales con atribuciones para conocer de la información requerida como son, por ejemplo, entre otras, las direcciones generales de Justicia Militar de Derechos Humanos y de Archivo e Historia.

Estamos hablando naturalmente de hechos, que muchos de ellos tienen que ver con el penoso recuerdo consignado en registros de los años 60's hasta los años 90's y luego de allá para acá.

La propia dependencia, a través de las unidades administrativas citadas, ha hecho entrega de información análoga a la requerida en el presente caso durante la atención a otras solicitudes de acceso

diversas, que aquí traigo la relación, ya no lo voy a mencionar porque hago más larga la exposición.

Por otra parte, cabe señalar que la naturaleza de la información requerida es de carácter estadístico, por lo que no se desprende que la autoridad haya tenido alguna restricción para otorgar su acceso. No le están pidiendo los nombres de las personas, ni circunstancias que rodean estos terribles y bochornosos hechos. No. Son hechos concretos que deben tenerse porque son un registro penoso, sí; doloroso, grave y lamentable, pero estadístico.

Por tanto, resulta cuestionable que en el presente caso, la autoridad haya tenido una actuación contraria a la atención a solicitudes de acceso similares y haya negado la entrega de la información requerida. Esto es ahora. Las solicitudes son de otras épocas, o sea de otros años.

Derivado de lo anterior, la propuesta que les presento a mis compañeros de este Pleno, si me acompañan, es la de revocar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado e instruirles sí, se dice bien, no es recomendarle, es instruirle a que realice una nueva búsqueda, o diría yo, la búsqueda que no hizo, porque no hay búsqueda que no tenga como objeto el encontrar lo que debe tener, en todas las unidades administrativas competentes y entre ella el recurrente, la información solicitada en los términos en los que obra en sus archivos.

Así pues, finalmente, quiero agregar que toda vez que el análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, fue posible advertir que el sujeto obligado, o sea la SEDENA, respondió a la solicitud de forma extemporánea. Se da vista así pues, al Órgano Interno de Control en la dependencia para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad que corresponde. O sea, no solamente se prorrogó y se detuvo, se dilató, sino que además, y esto es muy delicado, pocas veces tenemos el dato de exhibir en un Pleno, que se burló olímpicamente el plazo que la Ley establece para responder una solicitud, aún fuese como en este caso, de manera tan incorrecta por ser evasiva y elusiva al deber, sino que además, como doble asunto, se contestó de manera extemporánea por lo que se

instruye, o bueno, ahí sí, se da vista al Órgano Interno de Control para los efectos que corresponda. Es cuanto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, por su exposición Comisionado Acuña.

Preguntaría a los integrantes del Pleno, si tienen algún comentario.

De no haber comentario, por favor Coordinador Alcalá, sea tan amable de tomar la votación de este asunto RDA 3200/2015, interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, se somete a la consideración de las señoras y señores Comisionados el proyecto de resolución identificado con la clave RDA 3200/2015, que se ha sido propuesto por el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, en el sentido de revocar la respuesta del sujeto obligado.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Es mi proyecto.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Guerra Ford: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Se la regreso al Comisionado Acuña, como si fuera mío.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
En tal sentido, se aprueba por unanimidad la resolución del recurso de revisión identificado con las siglas RDA3200/2015, en el sentido de revocar la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Es cuanto, Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Alcalá.

Solicito nuevamente la intervención del Comisionado Acuña, para que por favor nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA3487/2015, interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

Tiene el uso de la voz nuevamente, Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Quiero hacer, me voy a atrever, porque este caso lo amerita, tiene que ver con la información, efectivamente solicitaba la Secretaría de Gobernación, solicitaba con estadísticas también, el particular requirió información sobre las agresiones a defensores involucrados en casos de mega proyectos o de defensa de derecho a un medio ambiente sano, atendidas por el mecanismo para la protección de personas defensores de derechos humanos y periodistas del año 2012 al 30 de

abril de 2015, desglosadas por número de solicitudes, desglose por año, tipo de proyecto, en el cual la persona agredida trabajaba, número y tipo de persona agredida indígena, campesino, grupo, comunidad, sexo de la persona agredida, tipo y número de agresión, tipo y número de agresor, estado y municipio en el que realizaron las agresiones.

Antes de exponer el asunto, me permito en el instante en el que cruzamos en el país y consternados creo yo todos por los hechos lamentables que arrebataron la vida a un periodista reconocido de Veracruz, Rubén Espinosa, hace unos días acompañado de otras personas, me parece propicio pedir, aunque sea simbólicamente el minuto de silencio por todas aquellas víctimas que de manera frecuente en nuestro país que es lo más grave, participando del oficio del periodismo, desde la fotografía o del periodismo en cualquiera de sus modalidades, aun de los colaboradores periodísticos, que han tenido que salir de sus propios espacios, de sus propios lugares en donde realizaban esa difícil tarea, han tenido que salir buscando refugio en otros lugares para de esa manera cuidar o proteger su vida y que como en este caso, lamentablemente en el caso de Rubén Espinosa, todo indica no fue así.

No quiero, desde luego, anteponer a ello ninguna calificación a los hechos que le costaron la vida, ni mucho menos aseverar que alguien pudiera ser el responsable directamente, pero sí me parece que en el contexto que vivimos, y dada la manifestación evidente que la sociedad civil organizada y los medios de comunicación enderezan un legítimo reclamo, por la muerte de este periodista, pero por la de muchos otros que nos han cimbrado a todos, pido que simbólicamente quede al menos para la memoria de esta Sesión ese simbólico minuto de silencio que por razones del tiempo de esta Sesión, pido se habilite y que quede sólo como minuto de silencio simbólico para de esta manera en silencio reprochar también y lamentar esos hechos.

Este caso, dado que ya dije, es una solicitud muy amplia como la otra, pero este, pues pidiendo también estadísticas, número de solicitudes, desglose por año, de todos los tipos de delitos que hayan tenido por agresiones a defensores involucrados en casos de megaproyectos o en defensa del Derecho a un Medio Ambiente sano, atendidas por el Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos

Humanos y Periodistas del año 2012 al 30 de abril de 2015, Programa que lleva a cabo Programa la Secretaría de Gobernación.

Así las cosas, iré a ver cómo fue que en esta ocasión -como en todos los que elevamos a conocimiento- hubo un tropiezo del solicitante a su Derecho a Saber y por consecuencia, se generaron ya más concretas consecuencias.

La solicitud que se planteó fue respondida de manera insatisfactoria porque se le respondió en parte se le clasificaron y se le entregó una parte de la información; es decir, el número de solicitudes desglosadas por año, total y tipo, Defensa del Medio Ambiente y Megaproyectos.

Sin embargo, los datos restantes que fueron clasificados y, por tanto, no entregados, fueron: El tipo de persona agredida, el tipo de agresor, el Estado y el Municipio donde ocurrió la agresión.

Ésta se reservó de manera a tope, como solemos mencionarlo y aquí yo lo refiero de manera reiterada; son esas reservas excesivas y, por tanto, inconsecuentes.

Así las cosas, el recurso fue enderezado, reclamando la clasificación del tipo y número de agresor así como el Estado y Municipio en que se realizaron las agresiones.

En los alegatos, el Sujeto Obligado; o sea, cuando la Secretaría de Gobernación, en este caso, envió a su representante ante nosotros para exponer lo que a su parecer podría explicar sobre por qué denegaron o por qué restringieron esta información -que más que todo es restricción, alegando una reserva- se mencionó que si bien se había entregado una información, se agregó otra adicional pero que de ninguna manera pudo satisfacer el reclamo originario; o sea, el reclamo en su contexto.

Los comentarios son los siguientes:

Del estudio efectuado por la Ponencia a mi cargo, hacemos ver lo siguiente: Por lo que hace a la clasificación invocada respecto al tipo de agresor, Estado y Municipio, la SEGOB señaló que divulgar la información haría altamente visible al periodista o a la persona

-“activista” debió haber dicho pero dijo “persona de Derechos Humanos”- lo cual implicaría una afectación a los derechos de los beneficiarios de medidas de protección, “...así como potencializar - dijo- una situación de riesgo para su esfera esencial de derechos”.

No obstante lo anterior, cabe considerar que “la información requerida -lo dijo- es información que no da cuenta de la identidad” y perdón, eso lo decimos nosotros.

¿Ya ven?

Por andar leyendo, me traiciona la vista:

“La información requerida es información que no da cuenta de la identidad de las personas agredidas y/o beneficiarias de los mecanismos estos por los cuales participaban en defensa de obras concretas; incluso ni del propio agresor ya que el reclamo informativo consiste en conocer el tipo de agresor: Si es un desconocido, fue un policía o participante del crimen organizada, delincuencia común, etcétera”.

Esta es la tipología con la que se puede, a veces, situar o identificar al tipo de agresor y por consecuencia, no se hace una identificación concreta que ponga el nombre y el apellido ni del agredido e inclusive ni del agresor.

El acceso a datos estadísticos nunca puede ser denegado. Eso lo hemos dicho y es constitutivo de la causa por el derecho de acceso a la información pública.

Las estadísticas no pueden ser denegadas, y por consecuencia, resulta lamentable esta respuesta.

Los datos solicitados no constituyen elementos que permitan conocer de manera específica a cada uno de los beneficiarios de las 20 solicitudes a las que hace alusión la Secretaría de Gobernación, máxime que no se pide información correlacionadas, sino que se solicitan datos estadísticos que no hacen identificable a individuo alguno.

La información refiere datos estadísticos, que si bien permiten conocer una situación específica por entidad federativa, municipio y tipo de agresor, los mismos no hacen identificable a la persona agredida, ya que no se relacionan entre sí, sino que se solicitan de manera disociada.

Cabe señalar que la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, que en ella se desprende que el acceso y la difusión de la información se da de conformidad con lo que disponga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que permanece y que se encuentra vigente nuestros días, aunque no está demás decir que se avecina afortunadamente una reforma o una modificación importante de este cuerpo legal.

Asimismo, prevé como tipo penal el daño a personas defensoras de derechos humanos y periodistas en diversas circunstancias.

Así pues la propuesta que les presento es la de modificar la respuesta de la Secretaría de Gobernación y, por tanto, instruirle para que entregue la información del año y tipo de proyecto en el que se desarrollaban o desarrollaban su actividad o causa las víctimas y proporcional al particular la información específica por megaproyecto y casos de defensa al medioambiente desglosada por año.

Esto tiene que ver porque se junta en la solicitud la participación de ciudadanos que llevan a cabo causas para el salvamento, acciones muy diversas en proyectos que inclusive algunos tienen connotación de cobijo, respaldo o auspicio gubernamental y a veces eminentemente proyectos que son auspiciados por organizaciones defensoras del medio ambiente.

Sabemos que en este país, y es un latrocinio el que se lleva a cabo, se consumen todos los días, se llevan a cabo todos días, se perpetran todos los días acciones criminógenas que dañan al medioambiente y que por consecuencia alcanzan en perjuicio de los activistas o los defensores del mismo, en todas sus modalidades, en todos los confines del territorio nacional.

Y especialmente, el objetivo de mi propuesta para modificar la respuesta que se dio al particular, es la de añadir la instrucción para que entregue la información consistente en el tipo y número de agresor, ya dijimos qué tipo cabe ahí, si es un desconocido, si es un policía, si es participante del crimen organizado, etcétera, el Estado, naturalmente las entidades federadas y el municipio en que ocurrieron estas agresiones.

En los mismos términos estadísticos en los que se dio a conocer el resto de la información que ha sido corroborada por este Instituto, es decir, que fue de manera disociada.

Así las cosas, pues qué penosa oportunidad, sin embargo, de hacer un reclamo a la circunstancia que nos toca vivir, al referirla o al ligarla con este caso, que permite ver cómo en la causa de vida de un estado de Derecho que debe ofrecer garantías para el ejercicio de las libertades de expresión y especialmente, para el ejercicio de las libertades de oficio que tiene que ver con la denuncia pública efectiva, directa y consistente, como el ejercicio de la profesión del periodismo, en cualquiera de sus modalidades, permita asociar este caso a los hechos terribles que ya mencioné al principio, para exigir a la Secretaría de Gobernación que en casos como éste, pues conteste y conteste de manera contundente, con claridad, y máxime cuando se trata de información estadística que de ninguna manera, como se hizo valer en la respuesta inconveniente, pueden poner en peligro a persona alguna, no solamente a las víctimas y a sus familiares, cuando estas víctimas lamentablemente resulta, perdieron la vida en las acciones a que se refiere, sino también, inclusive, a los propios agresores. Es todo.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Tiene el uso de la voz, Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Evidentemente voy con el proyecto. Pero quisiera complementar con algunos datos estadísticos, lo que ya fue bien señalado por el Comisionado Acuña y quizás concluir con, voy a hacer una cita que ahorita recordé cuando lo escuchaba, de un

artículo reciente de una persona que creo que viene muy a tono, también, con el contexto que nos puso el Comisionado Acuña.

La oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos documentó en el periodo 2006-2012, 245 agresiones, 22 personas defensoras y cinco integrantes de sus familias asesinadas por motivos relacionadas con las causas que defendían, además se desconoce el paradero de seis personas defensoras.

Por otro lado, México sigue siendo uno de los países más peligrosos del mundo para ejercer el periodismo.

La Organización Artículo 19 ha contabilizado 82 periodistas asesinados de 2000 a 2015, y 18 permanecen desaparecidos. Prácticamente 100 por ciento de los casos permanecen en la impunidad.

Como su nombre lo indica, el mecanismo para la Protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas tiene por objeto implementar y operar las medidas de prevención y urgentes de protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentran en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Las agresiones que atiende este mecanismo se configuran cuando por acción y omisión se daña la integridad física, psicológica, moral o económica de estos actores cuya contribución al fortalecimiento, al estado de Derecho y la democracia nacional es fundamental.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos reportó que en México se han registrado 85 homicidios de periodistas de 2000 a 2013. Veracruz y Tamaulipas son las entidades que encabezan la lista con 12 casos, respectivamente.

En el mismo lapso, desaparecieron 20 personas y se dieron 40 ataques a medios de comunicación.

La CNDH informó que de 2000 a 2013, se iniciaron 145 averiguaciones previas por agresiones a periodistas de los que un 89 por ciento de ellos, quedó impune.

El segundo diagnóstico sobre la implementación del mecanismo realizado por el espacio de organizaciones de la sociedad civil, señala que a tres años de la creación de la Ley Federal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, el 25 de junio de 2012 y del inicio de los trabajos del mecanismo, el 12 de noviembre de ese mismo año, los resultados presentados demuestran que éste no ha logrado conseguir un cambio significativo en la situación de violaciones a derechos humanos y amenazas que enfrentan quienes defienden los derechos fundamentales en nuestro país.

Existe ausencia de respaldo político, financiero y de recursos humanos, además de la falta de reconocimiento de la labor de las personas defensoras y periodistas, descoordinación entre las autoridades competentes de los, como ya lo decía el Comisionado Acuña, de los diversos niveles de gobierno.

A noviembre de 2014, se registraron 59 casos de personas defensoras de derechos humanos y periodistas en 21 estados de la República, que han solicitado el ingreso al mecanismo desde su puesta en funcionamiento, hasta noviembre del año pasado.

Se trata de 19 casos colectivos y 40 individuales de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, que protegen aproximadamente a 140 personas, además de un caso colectivo adicional de un albergue que amplía su protección a las personas migrantes que recoge.

Y concluyo citando un artículo del lunes pasado, de Jesús Silva Herzog que se llama “El miedo del periodista”.

Cito: “La inseguridad del periodismo, es la inseguridad de todos. Si las agresiones a los periodistas merecen atención especial, es porque desarrollan una tarea pública que a todos importa.

“Cuando los profesionales de la información no cuentan con condiciones para ejercer su trabajo, es a la sociedad entera a quien se agrade.”

“El temor que siente un reportero al hacer su trabajo es nuestro. Quieren silenciarlos para que seamos todos sordos, quieren tapar la verdad para que todos seamos ciegos; quieren callarlos para que todos nos volvamos mudos”.

Concluyo diciendo esta relación estrecha que hay entre libertad de expresión y derecho de acceso a la información, por lo cual creo que no sólo el haber puesto este recurso a discusión ante la coyuntura que vive nuestro país, sino imposibilitar el acceso a la información de un programa fundamental en el contexto que vive nuestra democracia, merece la relevancia y la discusión pública de un asunto de esta naturaleza.

Es cuanto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Salas.

Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sí, muchas gracias.

De ninguna manera soslayo la importancia y la gravedad que tiene el problema de ataque a los periodistas, sobre lo que no voy a hacer mención alguna, sino me voy a referir al tema sobre los medios, los derechos humanos, los derechos ambientales.

La Secretaría de Gobernación pretende reservar, con fundamento en la Fracción IV del Artículo 13 y la Fracción I del Artículo 14 de la Ley de la materia, parte de la información solicitada por el recurrente, específicamente lo relativo al tipo y número de agresores, Estado y Municipio en que ocurrieron las agresiones a los Derechos Ambientales.

No obstante, del análisis realizado por la ponencia se determinó que no se actualiza ninguna de las causales invocadas por el Sujeto Obligado, aunado al hecho de que la Secretaría de Gobernación ya ha entregado este tipo de información en ocasiones anteriores, tratándose de periodistas.

Pero el tema que nos ocupa sin duda es alarmante, es importante y es alarmante.

Hemos sido testigos en varias ocasiones de que los ataques a los defensores ambientales y de megaproyectos quedan en la impunidad, situación que agrava la desprotección de los derechos que, al parecer, cada vez son más frecuentes.

México fue catalogado por la Organización de las Naciones Unidas, en el año 2013, como uno de los cinco países más violentos contra defensores del medio ambiente.

De acuerdo al Informe Sobre la Relación entre los Proyectos de Desarrollo a Gran Escala y las actividades de las personas Defensoras de Derechos Humanos, presentado por la Relatora Especial de las Naciones Unidas en ese mismo año, México, Brasil, Guatemala, Camboya y Perú son los países donde mayor número de amenazas y ataques contra defensores comunitarios se han registrado, además de que en una tercera parte de las agresiones documentadas se denunció un asesinato o tentativa de homicidio.

Por otra parte, el Centro Mexicano de Derecho Ambiental documentó entre al año 2009 y el 2012 más de 50 casos de agresiones en contra de Defensores de Derechos Ambientales en 17 Estados de la República. La mayoría de ellos son casos ligados a los proyectos mineros y forestales.

En relación a lo anterior, en el año 2012 se estableció este Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas debido a la necesidad y exigencia de la sociedad civil respecto de la implementación de un mecanismo especial o de medidas especiales que protegieran, promovieran e hicieran efectivos los derechos y las libertades de esos defensores así como de los periodistas.

Si bien la creación del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas constituye un avance en la materia, lo cierto es que aún existen obstáculos que impiden su adecuado funcionamiento.

Al respecto, las Brigadas Internacionales de Paz y la de Washington Office con Latin America emitieron diversas recomendaciones a la Secretaría de Gobernación para un mejor funcionamiento del mecanismo del Mecanismo.

Una de esas recomendaciones es la de garantizar que el Mecanismo de Protección cuente con suficiente personal, adecuadamente capacitado, que pueda funcionar de manera eficaz y de manera profesional.

Mejorar las prácticas de evaluación de riesgo, trabajar en Alianza con los Gobiernos Estatales para garantizar la aplicación del Mecanismo en cada Estado.

Incluir una amplia difusión de información sobre el Mecanismo entre defensores y periodistas, incluidos aquellos que viven en zonas rurales o asiladas, entre otras.

En virtud de lo anterior y sumándome a lo expuesto también por el Comisionado Joel Salas, me sumo al Proyecto del Comisionado Acuña en el sentido de que la Secretaría de Gobernación modifique su respuesta y proporcione al particular la información específica por Megaproyecto y Casos de Defensa del Medio Ambiente, así como la información consistente en tipo y número de agresores y Estado y municipio en que ocurrieron las agresiones de manera disociada.

Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn por sus comentarios.

Comisionada Cano.

Comisionado Areli Cano Guadiana: Gracias.

En el presente recurso me parece que no solamente es importante referir la información de las agresiones o defensores del medioambiente frente al deseo de grandes proyectos que ya ampliamente fue explicado tanto por el comisionado ponente, como el comisionado Salas.

Yo quisiera traer a colación o invitar a la reflexión sobre otras razones que surgen a partir de la resistencia de grandes proyectos de desarrollo que generan impactos al ambiente.

Vale la pena acotar que existe un término llamado “Gobernanza Ambiental” que es utilizado por los expertos de la literatura en esta materia y que lo define como un conjunto de procesos, instituciones, normas, valores, comportamientos y modalidades organizativas, a través de los cuales los ciudadanos, las organizaciones civiles y los sectores gubernamental y privado articulan sus intereses mediante sus diferencias y ejercen sus derechos y obligaciones en relación al acceso y uso de recursos naturales.

En este sentido, creo que sí es importante reflexionar cuál ha sido el esfuerzo de las autoridades del país por conseguir una verdadera gobernanza ambiental en estos conceptos, pues en México se han ido construyendo un creciente ciclo de luchas socioambientales protagonizadas particularmente por comités vecinales, asambleas ciudadanas, comunidades campesinas, pueblos originarios, organizaciones civiles, organizaciones sociales y colectivos juveniles.

Estas colectividades surgen como esfuerzos autoconvocados por los propios afectados para deliberar y reflexionar sobre cómo actuar ante las afectaciones ambientales que los megaproyectos tienen.

Estas convocatorias civiles se dan en la mayoría de los casos por la falta de procedimientos democráticos y de consultas a comunidades por supuestas irregularidades en el cumplimiento de leyes y/o por el desarrollo de una percepción sobre apresuraciones en la toma de decisiones fundamentales para la implementación de proyectos.

Estos elementos se conjuntan para dar paso a un sentimiento de afectación que se irá traduciendo en expresiones de resistencia.

Asimismo, debe destacarse la importancia de estos movimientos por su capacidad de coordinación con otras expresiones similares, lo cual hace que sus acciones trasciendan más allá del impacto local.

Por mencionar algunos casos, al respecto se tiene la Asamblea de Afectados Ambientales, la Red Mexicana de Afectados por la Minería, el Movimiento Mexicano de Afectados por las Presas y en Defensa de los Ríos y la Alianza Mexicana por la Autodeterminación de los Pueblos.

Sobre estos temas el INAI no ha sido ajeno, hemos ya resuelto muchos recursos al respecto.

Sólo por citar algunos como el caso de la Presa Las Cruces, el Proyecto de Minería Marina Don Diego o el conocido caso del Acueducto Monterrey 4, en los cuales hay un común denominador, la presencia de movimientos sociales que se manifiestan ante el avance de los mismos por la falta de claridad en la información relacionada con el impacto ambiental.

Es por ello que el caso de la información juega un papel fundamental en el proceso de construcción de una gobernanza ambiental, pues permite que las personas que se sienten afectadas puedan conocer a cabalidad contenido real de dichos proyectos y en particular de aquellos datos que pudiesen mostrar de manera de cómo pudiese afectar el desarrollo cotidiano de estas vidas y las acciones que se pueden tomar para reducir el impacto de las mismas.

Obviamente voy con el sentido del proyecto, me parece que aquí la Secretaría de Gobernación simplemente debió de proporcionar estos datos meramente estadísticos y numéricos, pero el trasfondo creo y comparto, y coincido las consideraciones que están sobre qué importancia pudiese tener en forma cualitativa el contar con esta información, y las consecuencias no solamente de los efectos que ya en sí de la propia inseguridad de la persona, de los periodistas, o de los investigadores o de las personas que se dedican a la defensa de estos derechos ambientales, sino también la garantía del derecho que implica el conocer estos proyectos que se están dando, megaproyectos y que haya afectación no solamente focalizado a un

grupo, sino hay una afectación inclusive, de varias comunidades o territorialmente, de varios lugares.

Entonces, evidentemente de acuerdo con el sentido y con la importancia que se ha puesto en la mesa.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por sus aportaciones, Comisionada Cano.

Sí, Comisionado Acuña, tiene el uso de la voz.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Agradezco a mi colega Óscar Guerra Ford, que me hizo ver que al final, quizá por la emoción afectada, desde luego por el caso y por mi estilo de esa lírica incorregible de irme en expansión, no dije que el sentido del proyecto es modificar la respuesta. Yo hubiese querido revocar, como es el estilo por la manera en la que a veces revocar significa dar un palo a la.

Entiendo yo que el proyecto implica modificar por una razón, porque no, lo dije yo mismo, omití o no fui claro, porque es modificar porque si se atendió una parte de la solicitud, es decir, se proporcionaron algunos datos y para terminar en colofón, decir que, citando a Borges, aunque no literalmente, son aquellos que están salvando al mundo. Quizá las personas, como todos somos susceptibles de cometer actos mejores o peores, pero los oficios de los poetas, de los filántropos, en este caso de los defensores de las más sublimes causas como la defensa del medio ambiente, del patrimonio tangible y del intangible de la humanidad, y de los periodistas polinizadores del campo público son, desde luego, determinantes para una democracia y de esta manera, el ejercer desde esta tribuna un oficio como es la defensa y la tutela de los derechos fundamentales nos hace ser necesariamente corresponsables de velar, en todo caso, porque estos derechos no sean cegados y porque no se sucedan crímenes como todos, que son lamentables y especialmente cuando tienden a cegar la vida de aquellos que hablan por otros en causas y casos terribles y desesperados. Muchas gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado ponente.

Coordinador Alcalá, por favor sea tan amable de tomar el sentido de la votación.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, se somete a la consideración de las señoras y señores Comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RDA número 3487/2015, propuesto por el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas en el sentido de modificar la respuesta del sujeto obligado.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor de mi proyecto.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Guerra Ford: A favor y también con todas las consideraciones.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
De esta manera, se aprueba por unanimidad la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RDA 3487/2015, en el sentido de modificar la respuesta de la Secretaría de Gobernación.

Es cuanto, Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Alcalá.

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, solicito atentamente al Coordinador Ejecutivo, que por favor nos presente el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueba el Código de Ética de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Tiene el uso de la voz, Coordinador Ramírez.

Coordinador Ejecutivo José de Jesús Ramírez Sánchez: Buenas tardes, Comisionadas y Comisionados.

Las consideraciones del Acuerdo mencionando por la Comisionada Presidente, son las siguientes:

Que en su artículo 8, Código de Conducta para Funcionarios Públicos, párrafos uno, dos, cuatro y seis de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción adoptada por la Asamblea General el 31 de octubre de 2003, ratificada por el Estado mexicano el 31 de mayo de 2004, dispone que con objeto de combatir la corrupción, cada estado parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico y derecho interno:

a) Promoverá la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos.

b) Procurará aplicar en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas.

c) Considerará la posibilidad de establecer medidas y sistemas para facilitar que los funcionarios públicos denuncien todo acto de corrupción a las autoridades competentes, cuando tengan conocimiento de ellos en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, considerará la posibilidad de adoptar conforme con los principios fundamentales de su derecho interno, medidas disciplinarias o de otra índole, contra todo funcionario público que transgreda los códigos o normas establecidos en la materia.

Que con fecha 11 de abril de 2012, el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, emitió el acuerdo ACT-PV/11/04/2012.03.03, por el que se aprobó el Código de Conducta de los Servidores Públicos del Instituto.

Que derivado de las nuevas atribuciones del INAI, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se estima necesario contar con un código de ética que recoja los principios rectores que deben regir el funcionamiento de los órganos garantes, consagrados en la misma.

Que ante la alta responsabilidad que tiene encomendada el INAI, en su carácter de órgano constitucional autónomo, es que resulta necesario establecer principios rectores dirigidos a sus servidores públicos, para que desempeñen su función, apegados a los principios éticos y profesionales, para el logro de los objetivos institucionales, con el propósito de cumplir de manera eficaz, efectiva y cabal, con el mandato constitucional de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley; por lo que resulta procedente abrogar el código de conducta de los servidores públicos del Instituto de 2012 y emitir un nuevo código acorde con la naturaleza actual que reviste este Instituto.

Que en este nuevo Código de Ética que como anexo forma parte del presente acuerdo, prevé los siguientes principios rectores, transparencia, certeza, eficacia, máxima publicidad, independencia, imparcialidad, objetividad, legalidad, honradez, profesionalismo, confidencialidad, responsabilidad social, igualdad, respeto, entorno ecológico.

Por lo tanto, los puntos del Acuerdo son los siguientes:

Primero.- Se aprueba el Código de Ética del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales conforme al documento que forma parte de este Acuerdo.

Segundo.- El presente Acuerdo deberá publicarse en el portal de internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Tercero.- El presente Acuerdo entra en vigor al momento de su aprobación.

Cuarto.- Se abroga el Código de Conducta de los Servidores Públicos del Instituto de 2012, aprobado mediante el Acuerdo ACTV/11/04/2012.03 y se instruye a la Dirección General de Administración para que comunique el presente Acuerdo al personal del Instituto.

Quinto.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Ética para que en términos de 15 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, convoque a los integrantes para la instalación del Comité de Ética.

Es cuanto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Ramírez.

Solamente me gustaría añadir un reconocimiento que hacemos al trabajo tan arduo y también al impulso que ha tenido de este tema y de la necesidad de creación de un Nuevo Código de Ética, acorde -como

ya lo escuchábamos- a las nuevas necesidades y a las nuevas responsabilidades de este Instituto a la Comisionada Patricia Kurczyn, así como por haber impulsado en el tema y también por tener el impulso a un nuevo marco referencial del comportamiento de los funcionarios que integramos este Instituto.

Esto considerando que la emisión de las reglas no solamente constituye por sí mismo un cambio de paradigma en temas de ética sino también, que se tiene contemplada la creación de un Comité de Ética, el cual estaría a cargo de la observancia y correcta aplicación del conjunto de estas normas.

Quiero citar a la poetisa y activista social Maya Angelou, que declaraba que “las necesidades de una sociedad determinan su ética” y en el caso de este Instituto Nacional, nuestras nuevas atribuciones como órgano constitucional autónomo, garante de los Derechos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, determinarán muy necesario a este Código de Ética.

Quiero reiterar el compromiso de que la Transparencia empiece en casa y las reglas que como funcionarios también de este Instituto debemos de seguir serán reflejo fiel de ello.

Abriría un espacio. Sí, Comisionado Guerra, tiene el uso de la voz.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Gracias, Comisionada Presidenta. Buenas tardes nuevamente.

El Instituto, como órgano garante en materia de Transparencia y Protección de Datos, tiene el firme compromiso de ejercer sus atribuciones en apego a los principios establecidos en la Constitución, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con este compromiso de servir con profesionalismo y responsabilidad social es que hoy aprobamos este documento que contribuirá a la construcción de una infraestructura ética en nuestra organización y que -hay que reconocerlo- ha sido impulsado por la Comisionada Patricia Kurczyn.

Con la aprobación de este Código de Ética, además de coadyuvar a que el desempeño de las funciones y atribuciones del personal del Instituto se desarrollen con calidad técnica y ética, se contribuye a garantizar de manera eficaz los Derechos de las personas a la Información Pública y a la Protección de sus Datos Personales

Considero que también será posible brindar certeza al personal de cuál es el comportamiento esperado de ellos y de sus compañeros en el ejercicio de sus atribuciones; mejorar la calidad y calidez en la atención a los ciudadanos y a las personas que visitan este Instituto.

Optimizar el uso de recursos públicos, inhibir conductas contrarias al derecho como puede ser actos de cohecho, corrupción, entre otros; mejorar el clima organizacional al promover una cultura de respeto, igualdad y no discriminación, motivar una cultura de responsabilidad social y respeto al entorno ecológico.

Además con la creación del Comité de Ética, se establece la estancia que garantiza que este código no quede en letra muerta como en muchas otras instituciones y para que el Instituto continúe avanzando en este proceso de reforma institucional que fue detonado por las diversas reformas constitucionales en materia de transparencia y que próximamente se dan en materia de datos personales y también de combate a la corrupción y rendición de cuentas.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por sus comentarios, Comisionado Guerra.

Comisionada Cano, posteriormente Comisionada Kurczyn.

Comisionado Areli Cano Guadiana: Gracias, muy rápido.

Creo que se comentó todo y simplemente esta propuesta o esta iniciativa es una de las consideraciones que a veces públicamente se hace notar sobre el expórtese que tiene cada uno o perfil o expertise de cada uno de los perfiles de quienes integramos el Pleno de este Instituto.

Creo que se identifican muy bien ya sus preocupaciones y la especialidad que tenemos cada uno de acuerdo a nuestra formación profesional.

Y creo que este punto igual me sumo a ese reconocimiento hacia la Comisionada Kurczyn, que es uno de los temas que tiene que ver con la vinculación y la comunicación y las prestaciones en cuanto a derechos laborales, porque a fin de cuentas este documento también tiene que ver con la relación de comunicación y de intercambio entre los servidores públicos, y yo digo, empezando por los comisionados, porque es obligatorio para todos los servidores públicos, pero también se extiende a una conducta que todos debemos observar a quienes son nuestros destinatarios hacia afuera.

Entonces es un código que nos obliga, sí, porque hay disposiciones y es aprobado por el órgano máximo de dirección de este Instituto, pero hay obligaciones que no solamente tiene que ver con la atención a determinados principios que están regulados en la ley y que esos están en toda la función, sino que tiene que ver con otro tipo de principios de conducta individual hacia el comportamiento de nuestros demás compañeros servidores públicos y hacia afuera a las personas que atendemos y que son los destinatarios del ejercicio del derecho.

Entonces fue una propuesta que se enriqueció con una iniciativa previa de la Comisionada Kurczyn, pero que es parte de esa preocupación importante que ella tiene sobre las cuestiones de comunicación interna de tener un comportamiento no solamente profesional, sino éticamente correcto hacia la conducta que todos debemos de tener.

Entonces igualmente felicitar al equipo de la ponencia de la Comisionada Kurczyn, que realmente es la que contribuye a incorporar y hacer asertiva todas las sugerencias que formulamos.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Primero déjeme poner cara de niña buena. Muchas gracias.

Han sido ustedes muy amables.

En realidad no tenía preparado nada, ni decir nada, pero la benevolencia y la solidaridad que manifiesta el compañerismo que tenemos los siete Comisionados, los hace mencionarme a mí como autora o como promotora, cuando en realidad lo que hicimos fue recoger en la ponencia las inquietudes que hemos externado en muy diferentes pláticas y reuniones, tanto formales como informales, sobre nuestro interés en que esta Institución, sea un modelo también en su actuar interno.

No solamente tenemos que ser transparentes hacia afuera, puesto que somos el sello de la transparencia a nivel nacional, sino que también debemos de reflejarlo en la convivencia en el interior, porque simplemente de esta manera todos tendremos una condición mucho más alegre, permítanme que lo diga de esa manera, para desempeñarnos en nuestras diferentes actividades, ya hemos dicho en muchas ocasiones que todos los puestos, todas las actividades desde la más sencilla, desde la más humilde que se pudiera reflejar entre el personal, tanto aquel que tiene un contrato con nosotros, como aquel que viene a prestar sus servicios, me refiero al personal de vigilancia, personal de limpieza y otros servicios que nos apoyan, pues todos son importantes.

Todo es una cadena que se va uniendo, en la que podemos finalmente conseguir los fines y las finalidades que tenemos que cumplir de acuerdo con las leyes encabezada por la Constitución.

Yo solamente quiero decir sí, igual, como dice la Comisionada Cano, agradecerle a la ponencia que estuvo trabajando con este Código. Este Código fue pasado también con los señores Comisionados y señoras Comisionadas; cada una de sus aportaciones, observaciones y demás, es un trabajo en conjunto y lo único que yo le pediría al personal del INAI es que lo lean, por favor, primero para que lo puedan cumplir a cabalidad.

Muchísimas gracias, gracias, compañeros.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

De no haber comentarios adicionales, por favor, contador Ramírez, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Coordinador Ejecutivo José de Jesús Ramírez Sánchez: Por instrucciones de la Comisionada Presidente, se pone a consideración de los Comisionados, los resolutivos del acuerdo número ACT-PV/05/08/2015.08, por lo que le solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Muy a favor y con las felicitaciones que ya se hicieron a mi compañera Patricia Kurczyn.

Coordinador Ejecutivo José de Jesús Ramírez Sánchez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Ejecutivo José de Jesús Ramírez Sánchez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Ejecutivo José de Jesús Ramírez Sánchez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Ejecutivo José de Jesús Ramírez Sánchez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Ejecutivo José de Jesús Ramírez Sánchez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor y mi reconocimiento al liderazgo que ejerció durante este tiempo la Comisionada Kurczyn para sacar adelante este proyecto.

Coordinador Ejecutivo José de Jesús Ramírez Sánchez: Comisionada Presidente Puente de la Mora.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Ejecutivo José de Jesús Ramírez Sánchez: De esta manera, se aprueba por unanimidad de los Comisionados el acuerdo mediante el cual se aprueba el Código de Ética del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Ramírez.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la Sesión de Pleno de hoy, 5 de agosto de 2015, siendo las 16 horas.

Muchas gracias a todos y muy buenas tardes.

- - -o0o- - -